

Handwritten signature or mark

MEDIDAS CAUTELARES



2

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ.**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con el fin de que la presente acción no sea nugatoria, respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación relaciono los cuales declaro bajo la gravedad del juramento que pertenecen al demandado, para tal efecto estoy dispuesto a prestar la respectiva caución judicial equivalente al 10% de la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de procedimiento civil:

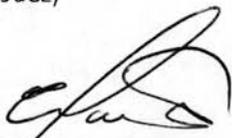
MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO.- Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se hace valer en favor de mi poderdante el gravamen prendario respetuosamente solicito se sirva decretar el embargo con acción real y posterior secuestro del vehículo automotor de las siguientes características de propiedad del demandado **LEONARDO PARDO GUTIERREZ.**

PLACA	:	HVU-787	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2014
COLOR	:	ROJO	CARROCERIA:	:	HATCH-BACK
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	9GAMM6101EB040391
MOTOR	:	B10S1133000202	LINEA	:	SPARK
CHASIS	:	9GAMM6101EB040391	CAPACIDAD	:	5 PJS

Sírvase Señor Juez ordenar oficiar a la secretaría de Tránsito y Transporte de BOGOTA en tal sentido y haciéndole la advertencia de que el presente embargo desplaza y prevalece sobre cualquier otro en virtud del gravamen prendario y que en tal sentido se debe registrar.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No. 79.399.212 de Bogotá
T P. No. 102.717 C. S. de la J.

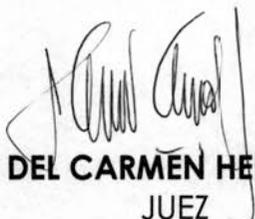
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Dos (2) de marzo de dos mil quince (2015)

RAD: 2015-409

Previamente a decretar las mediadas cautelares solicitada, preste caución por la suma de \$1.990.000.

NOTIFÍQUESE,



LIGIA DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ
JUEZ
(2)

BR

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>22</u> hoy <u>04</u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: right;">MAR 2015</p> <hr/> <p>DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO Secretario</p>

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 16 CIVIL MPAL

02134 17-MAR-'15 16:38

Ref. Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

Exp. No. **2015-0409**

ASUNTO: SE ALLEGA PÓLIZA JUDICIAL

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que con el presente escrito allegó la póliza de caución judicial número **43233704** expedida por **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.990.000.00)** correspondiente al 10% del valor actual de la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito se sirva decretar las medidas cautelares solicitadas.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43233704	0

CHUBB DE COLOMBIA**COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**NIT. 860.034.520-5
CAUCION JUDICIAL

POLIZA NUEVA

TOMADOR (CONTRATISTA) : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	C.C. o NIT : 860029396-8
DIRECCIÓN COMERCIAL : CL 98 NO 22 64 PI 9	TELÉFONO : 6380900
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO (ENTIDAD CONTRATANTE) : PARDO GUTIERREZ LEONARDO	C.C. o NIT : 80014390

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : BOGOTA - MARZO 12. 2015	DIRECCIÓN CHUBB: Av. Calle 26 # 59 - 51 Torre 3 Piso 7
VIGENCIA DEL SEGURO	POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PROCESO

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 60,000.00	\$ 9,600.00	\$ 69,600.00		ABRIL 11, 2015

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS		
Clave	Nombre	% Partic.
95831	AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	100.0

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	Vencimiento Amparos
			FECHA DESDE (D/M/A)
CAUCION JUDICIAL	\$ 1.990.000.00	\$ 60.000.00	MARZO 12.2015

OBJETO DE LA GARANTIA

ART. 513 INC. 10 DEL C.P.C GARANTIZAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS CON LA MEDIDA DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE.

NOTA: NO OBSTANTE LO INDICADO EN LA SECCION DE AMPAROS SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO SERÁ POR EL TÉRMINO CORRESPONDIENTE AL JUICIO.

NOMBRE DEL APODERADO: JORGE PORTILLO FONSECA

CEDULA DE CIUDADANIA: 79.399.212

TARJETA PROFESIONAL: 102.717

JUZGADO: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO N° 2015-0409

NUMERO DE LA OBLIGACION: 79500165990880

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACION DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRA COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. AL CORREO ELECTRONICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945. FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACION ACERCA DE LA DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PAGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

C.C.
TOMADOR
DE

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 402
CLIENTE



Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **43233704** Certificado **0**, cuyo Afianzado es:

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

y Asegurado o Beneficiario es :

PARDO GUTIERREZ LEONARDO

Expedida en la compañía en: **12/03/2015**, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el 12 de MARZO del 2015.

Oscar Luis Afanador Garzón
Vicepresidente Financiero

Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

Dirección Carrera 7 No. 71-52 Torre B piso 10

Teléfono 3266200 Fax 3266210

Bogotá D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Distrital Civil Municipal
de Bogotá

8 MAR 2019

En la Fecha: _____

Al Despacho: BIRTA

El Secretario(a): [Signature]

6

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 MARZO DE 2015

RAD: 2015-0409.

Atendiendo a la petición elevada por el actor en el escrito que antecede el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo de placa HVU-787 denunciado como de propiedad del demandado LEONARDO PARDO GUTIERREZ.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el historial del vehículo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

NOTIFÍQUESE,


LIGIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PEREZ
Juez.-

WCP

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No	
<u>39</u> hoy <u>06</u> ABR 2015	8:00 A.M.
David Enrique Londoño Londoño Secretario	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 7

Bogotá, D.C., Abril 17 de 2015

Of. 1163

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 15-00409 DE G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO 860029396-8 CONTRA LEONARDO PARGO GUTIERREZ 80.014.390

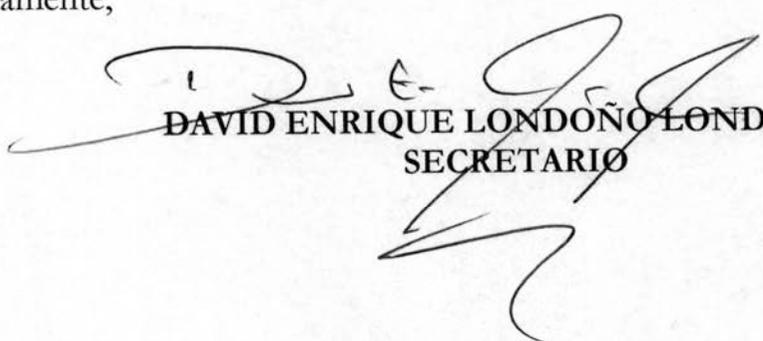
Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante providencia de fecha **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), ORDENO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de placa No. **HVU-787**, de propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar indicar la referencia.-

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente,


DAVID ENRIQUE LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIO

lasv

B

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTIÓN DE BOGOTA
Acuerdo PSAA 13-9962 de 2013
Calle 19 No. 13-A-12 Piso 9°

Bogotá, D.C., 11 de junio de 2015
Oficio No. **0825/2015**

Señor
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 **016 2015 00409 00**
Demandante: **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de**
Flananciamiento. Nit. No.860.029.396 – 8
Demandado: **Leonardo Pargo Gutiérrez. C.C. No. 80.014.390.**

Comedidamente me permito informarles que por auto de 25 de marzo de 2014, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, se **decretó el embargo y posterior secuestro** del vehículo automotor denunciado como de propiedad de la parte demandada de **PLACAS HVU 787**

Tenga en cuenta que la actuación que surte este Despacho se realiza en razón del Acuerdo No. PSAA15-10336 de 29 de abril de 2015, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del cual se asignó el proceso de la referencia a este Juzgado.

Al contestar favor citar las partes y número del proceso completo de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad con el art. 558 del C. de P.C.

Cordial saludo,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Secretaria

AB

Resivido
Jairo del Marillo
cc. 1022-761-495
Adon Zado
Aster.
18-jun-2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6715526

Bogotá, D.C., 7 de julio de 2015

J.15.C.M.PAL DESCONG.

Señores

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

02055 21 JUL '15 PM 12:34

DE DESCONGESTION

CALLE 19 N° 13 A- 12 P 9

BOGOTÁ

Doctor(a) EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO , Secretaria :

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 11001400301620150040900

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: LEONARDO PARGO GUTIERREZ

Oficio: 08252015 del 11 de junio del 2015 radicado el 24 de junio del 2015.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas HVU787, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: LEONARDO PARDO GUTIERREZ desde 15/04/2014 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Tel: 364 9400
C10150955@movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE
 DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA
 DE BOGOTÁ, D.C.**

En la fecha se agrega a los autos **21 JUL. 2015**

El Secretario (a): _____

En atención a el oficio de la referencia me permito comunicarle que se ha expedido la documentación del vehículo de placas HV1877 clase automóvil particular figura como propietario LEONARDO BARRIO GUTIERREZ desde el día 20 de mayo del 2015.

De acuerdo con lo ordenado, se ha expedido la medida cautiva consistente en el embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

Secretario de Movilidad
 LEONARDO BARRIO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



BUNT

Página 1 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT140082991

El vehículo de placas HVU787 tiene las siguientes características:

Placa:	HVU787	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2014
Color:	ROJO LISBOA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	B10S1133000202
Serie:	9GAMM6101EB040391	Línea:	SPARK
Chasis:	9GAMM6101EB040391	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GAMM6101EB040391	Puertas:	4
Cilindraje:	995	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Embargo.

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014000081493 con fecha de importación 20/01/2014, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 08252015 del 11-06-2015, Radicado en SDM el 24-06-2015 Nro de expediente 11001400301620150040900, Proferido de JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL CALLE 19 N° 13 A- 12 P 9 de BOGOTA, Seccion: DE DESCONGESTION, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de LEONARDO PARGO GUTIERREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

LEONARDO PARDO GUTIERREZ.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sim
servicios integrales para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA



PLACA: HVU787



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT140082991

Observaciones:

Dado en Bogotá, 03 de septiembre de 2015 a las 16:29:11

A solicitud de: OMAR STEVEN GARZON BELTRAN con C.C. C1018409506 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

**JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor

JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref: Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

Exp. No. 2015-0409

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que junto con el presente escrito allego certificado de tradición expedido por la Secretaria de Transito de Bogotá, en el cual consta que el embargo decretado por su despacho, fue debidamente registrado sobre el vehículo identificado con placas **HVU-787**.

En virtud de lo anterior respetuosamente solicitó se sirva ordenar la **aprehensión y/o captura** del mencionado vehículo, para tal efecto Sírvasse Señor Juez librar oficio dirigido a la **SIJIN** (sección automotores).

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

3 w

J.15.C.M.PAL DESCONG.

03935 14SEP*15 PM12:32



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE PRIMERA CILANTIA
DE BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 15 SEP 2015

Soluto

Observaciones _____

Secretario (a) [Signature]

B

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., quince de septiembre de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 **016 2015 00409 00**

Comoquiera que se encuentra acreditado el registro del embargo del vehículo de placas HVU-787, se decreta su aprehensión. Para tal efecto, líbrese oficio a la autoridad de policía que corresponda para lo de su cargo.

Notifíquese,


JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **140** hoy **17 de septiembre de 2015**


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Secretaria

Marc

14

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Calle 19 No 13 A -12, piso 9

Oficio No. **1570/2015**

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2015

Señores

JEFE DE CAPTURAS

POLICÍA NACIONAL

SIJIN MEBOG – GRUPO DE AUTOMOTORES

Ciudad

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 **016 2015 00409 00**

Demandante: **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.**
Nit. No.860.029.396 – 8

Demandado: **Leonardo Pargo Gutiérrez. C.C. No. 80.014.390.**

Comedidamente me permito informarles que por auto de 15 de septiembre de 2015 dentro del proceso de la referencia, se **decretó la aprehensión** material del vehículo automotor de placas **HVU - 787** de propiedad del aquí demandado.

Se les hace saber que una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del propietario del establecimiento (parqueadero) en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero; fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo, en cumplimiento de la Circular No. 041-2006 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial – Bogotá, Cundinamarca.

Igualmente se les informa que el establecimiento de comercio denominado **STORAGE AND PARKING S.A.S.**, con NIT. 900.495.111-8, el cual guardará y cuidará los vehículos inmovilizados, en cumplimiento a la CIRCULAR DESAJC14-DS-13 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial – Bogotá, Cundinamarca. Parqueadero ubicado en la Carrera 69 C No. 22-24 Sur y Carrera 77 H No. 51-A-84 Sur de esta ciudad.

Al contestar favor citar número y las partes del proceso de la referencia completos

Cordial saludo,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Secretaria.

29/10/2015
Para parte
10/24/15
Autorizada del
Doctor Jorge Portillo

990880

5

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Calle 19 No 13 A -12, piso 9

Oficio No. **1570/2015**
Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2015

Señores
JEFE DE CAPTURAS
POLICÍA NACIONAL
SIJIN MEBOG – GRUPO DE AUTOMOTORES
Ciudad

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 **016 2015 03409 00**
Demandante: **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.**
Nit. No.860.029.396 – 8
Demandado: **Leonardo Pargo Gutiérrez. C.C. No. 80.014.390**

Comedidamente me permito informarles que por auto de 15 de septiembre de 2015 dentro del proceso de la referencia, se **decretó la aprehensión** material del vehículo automotor de placas **HVU - 787** de propiedad del aquí demandado.

Se les hace saber que una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del propietario del establecimiento (parqueadero) en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero; fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo, en cumplimiento de la Circular No. 041-2006 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial – Bogotá, Cundinamarca.

Igualmente se les informa que el establecimiento de comercio denominado **STORAGE AND PARKING S.A.S.**, con NIT. 900.495.111-8, el cual guardará y cuidará los vehículos inmovilizados, en cumplimiento a la CIRCULAR DESAJC14-DS-13 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial – Bogotá, Cundinamarca. Parqueadero ubicado en la Carrera 69 C No. 22-24 Sur y Carrera 77 H No. 51-A-84 Sur de esta ciudad.

Al contestar favor citar número y las partes del proceso de la referencia completos

Cordial saludo,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Secretaria.

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACION

09 SEP 2016

Recibido por: _____

Hora: _____

Radica No: _____

Señor

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

16 SEP 16 PM 3:28

16 / 28
9

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

Exp. No. 2015-0409

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito acreditar el diligenciamiento del oficio N° 1570/2015 de fecha 23 de Septiembre de 2015, el cual va dirigido a la SIJIN - Policía Nacional.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

314.340 04 21

744 36 44 J.P. C.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
16 SEP 2016
El secretario(a):



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
Nuevo Buenos Aires S.A.S.
 Sucursal Fontibón

ACTA DE INVENTAR

Nº 3872

En la Ciudad Jusacasuqa siendo las 1:00 a los 22 días del mes de 10 del año 2016 en presencia Señor Leonardo Pardo Gutierrez se procede a efectuar el inventario del vehiculo detallado a continuación:

Placa No. HVV-787 Ciudad de Exp. Bogotá
 Marca Volvo Modelo _____
 Línea Spark Color _____
 Clase Automovil Servicio Público Particular
 Tipo HATCH BACK

No. Chasis 9GAMM6101EB04039
 Motor 9GAMM6101EB04039
 No. Serie D10S113300020

Los elementos que se relacionan a continuación:
 B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LI

CONTRARO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehiculos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehiculo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHICULO EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las clausulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehiculo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	
01	Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador	1	R	
02	Freno de Mano	1	R	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	R	
03	Encendedor de Cigarrillos	—	—	37	Bómpor Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	R	
04	Cabeceras	2	R	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	R	
05	Ceniceros	—	—	39	Exploradoras	—	—	79	Caja Dirección	1	R	
06	Cinturones de Seguridad	4	R	40	Capot	1	R	80	Pito	1	R	
07	Cojinería	3	R	41	Farola Delantera Derecha	1	R	81	Limpiabrisas	3	R	
08	Consola	—	—	42	Direccional Delantera Derecha	1	R	82	Radiador	1	R	
09	Vidrios Eléctricos	—	—	43	Guardafango Delantero Derecho	1	R	83	Tapa Aceite	1	R	
10	Controles de Calefacción	3	R	44	Especo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	R	
11	Control de Direcciones	1	R	45	Puerta Delantera Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	R	
12	Control de Luces	1	R	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiabrisas	1	R	
13	Encendido de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Aceite	1	R	
14	Forro Timón	—	—	48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	—	—	
15	Forros de Cojinería	—	—	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	1	R	ACCESORIOS				
16	Guantera	1	R	50	Bómpor Trasero Centro	1	R					
17	Guaya Baúl	1	R	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	R	89	Spoiler	Licuadora	—	—
18	Guaya Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R	90	Alarma	—	—	
19	Guaya Gasolina	1	R	53	Baúl o Puerta Trasera	1	R	91	Bloqueo Central	—	—	
20	Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	1	R	92	Parrilla	—	—	
21	Frontal de Radio	—	—	55	Stop Izquierdo	1	R	93	Caja de CD	—	—	
22	Manijas Internas	4	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R	94	Planta o Amplificador	—	—	
23	Parlantes	4	R	57	Puerta Trasera Izquierda	1	R	95	Pantalla de DVD	—	—	
24	Radio	1	R	58	Puerta Delantera Izquierda	1	R	96	Twiters	—	—	
25	Reloj	1	R	59	Especo Externo Izquierdo	1	R	97	Documentos	NO	—	
26	Retrovisor	1	R	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R	98	Llaves del Vehículo	SI	—	
27	Tablero	1	R	61	Direccional Delantera Izquierda	1	R	99	Kilometraje	23.573	—	
28	Tacómetros	3	R	62	Farola Delantera Izquierda	1	R	100	# de Sellos	—	—	
29	Tapasol	2	R	63	Persiana	1	R	PARTES INTERNAS BAUL				
30	Tapetes	4	R	64	Rines	4	R					101
31	Timón	1	R	65	Llantas	4	R	102	Gato Tornillo Zorra	—	—	
32	Radio Teléfono	—	—	66	Manijas de Puertas	4	R	103	Herramienta	—	—	
33	Taxímetro	—	—	67	Cocuyos Laterales	2	R	104	Cruceta Palanca	—	—	
34	Billaret	1	R	68	Antena	1	R	105	Equipo de Carrera	—	—	
				69	Emblemas	1	R	106	Extintor Grande Pequeño	—	—	
				70	Guarda Polvos	—	—					
				71	Tejas	—	—					
				72	Grifos Lavavidrios	3	R					
				73	Bocales Ventanas	4	R					
				74	Bocales Externos	4	R					

Tercero: El legítimo tenedor del vehiculo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. para hacer uso del derecho establecido el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehiculo inmovilizado en iguales condiciones de conservación que se recibió en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehiculo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos y con motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 20 de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

Observaciones: Bómpor trasero Sumido y rayado Rm Delantero Golpeado Bora Delantero Rayado y Roto falta 2 tapas de los Rines

A quien se le incauta Leonardo Pardo Gutierrez C.C. 80014390 de Bogotá

Dirección Cll 236 # 101-15 Teléfono 3103218697

Lugar y Hora de la Inmovilización Jusacasuqa 1:00.

Juzgado No. 10 Oficio No. 1510 Fecha 21 de 10 de 2016

Ref. Proceso: 1100140032162015240400

Demandante: GNAC INMEDIATA DE COLOMBIA C.C. y/o Nit. 200.029.116-8

Demandado: LEONARDO PARD GUTIERREZ C.C. y/o Nit. 80.011.790.

FUNCIONARIO PONAL: J. YERSON GONZALEZ Quien recibe en el patio C.C.

Poseedor o Conductor del Vehículo: LEONARDO PARD GUTIERREZ C.C. No. 80014390 P/2

Carrera 123 No.13-21 Fontibon Tels: 2786326 - 7422483 cel 3105732058
 emails: seindecolombia@gmail.com - nuevobuenosaires2015@gmail.com

Señor

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

11984 30MAR*17 PM 4:20

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

Exp. No. 2015-0409

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar al despacho copia del acta de inventario No. 3872 expedido por el **PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S.** de la ciudad de Bogotá D.C., mediante el cual da cuenta de que fue inmovilizado el automotor identificado con las placas **HVU-787**.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se ordene el **SECUESTRO** del vehículo.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
DE HUGOTÁ, D.C.

En la fecha se agregó a los autos

22 JUN 2017

El Secretario (a):

Señor

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Uconal Piso 9

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

Exp. No. 2015-0409

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta mi escrito radicado en su despacho el pasado 30 de Marzo de 2017, respetuosamente solicito se requiera tanto a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN** como al Parqueadero **NEW BUENOS AIRES S.A.S.**, para que informen todos los pormenores sobre la inmovilización del vehículo realizada el día 22 de Octubre de 2016, toda vez que dentro del plenario no obra comunicación alguna por parte de la autoridad de tránsito respectiva ni por parte del mencionado parqueadero.

De la misma manera solicitó se requiera a las mencionadas entidades, para que envíen el Acta de Inventario original que fuera levantada por la autoridad de tránsito que inmovilizó el vehículo.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

15051 22JUN*17 PM 3:01

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al Despacho de: _____
Observaciones: 123 JUN 2017
Schictel Requerir

SECRETARIA

20

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés de junio de dos mil diecisiete

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 016 2015 00409 00

En atención al escrito que antecede, al tenor del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., se ordena requerir a la Policía Nacional Sijin –Grupo Automotores, para que en termino de cinco (5) días, informe todos los pormenores sobre la inmovilización del vehículo de placas HVU 787, también para que allegue el original del acta de aprehensión. De igual manera requiérase al Depósito de Vehiculas por Embargo Nuevo Buenos Aires S.A.S, para que en el mismo término allegue el inventario realizado al vehículo con ocasión a su aprehensión y posterior puesta a disposición en ese depósito. Libreseles oficios advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a la orden impartida serán sancionados conforme lo establece el artículo 44 *ib.*, hágase su entrega a la parte interesada para el diligenciamiento.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 101, hoy 27 de junio de 2017 (C.G.P., art. 295).

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Calle 19 No. 13-A-12, piso 9° Uconal Tel: 2828956

cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de julio de 2017

Oficio No. 2167/2017

Señores

Policía Nacional Sijin Mebog –Grupo Automotores

Ciudad

Ref. Ejecutivo singular de GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Nit. No 860.029.396-8) contra Leonardo Pardo Gutiérrez (C.C. No. 80'014.390)

Rdo. 11001 40 03 016 2015 00409 00

Comedidamente, me permito informarle que por auto de 23 de junio de 2017, proferido dentro del trámite de la referencia, se ordenó requerirle a fin de que a más tardar en cinco (5) días, so pena de ser sancionados conforme en el artículo 44 del C.G.P., informe todos los pormenores sobre la inmovilización del vehículo de placas No. HVU-787, también para que allegue el original del acta de aprehensión.

Al contestar favor citar número y las partes del proceso de la referencia completos.

Cordial saludo,

ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario



Rolando Pardo Rubio
80153563 Bca.
7443644
14 Agosto 17

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Calle 19 No. 13-A-12, piso 9° Uconal Tel: 2828956

cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de julio de 2017

Oficio No. 2168/2017

Señores

Depósitos de Vehículos por Embargo Nuevo Buenos Aires S.A.S.

Ciudad

Ref. Ejecutivo singular de GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Nit. No 860.029.396-8) contra Leonardo Pardo Gutiérrez (C.C. No. 80'014.390)

Rdo. 11001 40 03 016 2015 00409 00

Comedidamente, me permito informarle que por auto de 23 de junio de 2017, proferido dentro del trámite de la referencia, se ordenó requerirle a fin de que a más tardar en cinco (5) días, so pena de ser sancionados conforme en el artículo 44 del C.G.P., allegue el inventario realizado al vehículo con ocasión a su aprehensión y posterior puesta a disposición de ese depósito.

Se anexa copia del prenombrado oficio.

Al contestar favor citar número y las partes del proceso de la referencia completos.

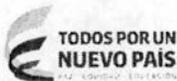
Cordial saludo,


ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario


Rolando Pardo Robio
E01005565 Bea
7493644
14 Agosto /17



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTÁ



No. S-2017-210179 SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C, 19 de agosto de 2017.

Doctora
ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario juzgado 79 civil municipal de Bogotá
Calle 19 No 13ª 12 piso 9
Bogotá

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

17077 29AUG'17 AM 8:37

Asunto: Respuesta oficio No 2167-2017 radicado No E-2017-080154 MEBOG

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001400301620150040900
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
Demandado: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

En respuesta a su solicitud, de manera atenta me permito informar que en cumplimiento a ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" En acatamiento al oficio No 2167-2017 de la referencia, donde solicita a la Sijin Automotores, informar los pormenores de la aprehensión del vehículo de placas **HVU-787**..

Reporta requerimiento vigente para el vehículo de placa **HVU-787**, mediante oficio No 1570/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, grabada desde el día 9 de septiembre de 2016, consecutivo radicación No 2680, ordenado por el juzgado 15 civil municipal de descongestión .

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta Unidad Investigativa de Automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que la competencia es la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina, es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos quien materializó la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que Sijin no efectúa esa clase de procedimientos judiciales.

Atentamente,

Teniente Coronel **DOUGLAS ALEJANDRO RESTREPO MURILLO**
Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá

Elaborado por: SI Edwin Enrique Quintero Riaño
Revisado por: IJ Juan Manuel Matos Cabrera
Revisado por: ABG Ana Milena Ortiz Malagón
Revisado por MY Erwin Roger Grijalba Suarez
Fecha elaboración: 08/19/2017
Ubicación c: archivo/UIAUT/oficio /agosto / 2017

Carrera 15 No. 6-20 piso 2
Teléfono 2809930
mebog.sijin-patri@policia.gov.co
www.policia.gov.co



CLASIFICADA

1DS - OF - 0001
VER: 3

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

30 AUG 2017

Al Despacho del Señor (a):

Observaciones:

Dado cumplimiento a acto

Anterior

VB

Secretaria



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net /



* 5 1 0 1 0 2 5 9 0 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3657903

24

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-09-08 06:43:34		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) JORGE PORTILLO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2015 - 00409		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR			ARTÍCULO N° Correo Certificado			
DESTINATARIO DEPOSITOS DE VEHICULOS POR EMBARGOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.				DIRECCIÓN AV. CAPACAS NO 23 - 33 SUR CP:110321			CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN 110321			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 425	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
DESCRIPCIÓN T5003		<i>Jcimy Corredor</i> <i>3116909689</i>			12 SEP 2017			Rehusado No Reside No Existe		
					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.:		
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



40
25

CERTIFICADO No: 510102590

TIPO DE NOTIFICACIÓN (Correo Certificado)

Radicado No 2015 - 00409

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
NOTIFICADO: DEPOSITOS DE VEHICULOS POR EMBARGOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.
DEMANDANTE:
DEFENDIDOS: DEPOSITOS DE VEHICULOS POR EMBARGOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.
ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: AV. CARACAS NO 23 - 33 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

VERIFICACION SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: YEIMY CORREDOR
IDENTIFICACIÓN: 0
TELÉFONO: 3116904689
OBSERVACIÓN: LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **13 DE SEPTIEMBRE DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

C

ltd express
NIT : 900 014 549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

COPIA

48
26

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 No. 13-A-12, piso 9° Uconal Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 4 de julio de 2017
Oficio No. 2168/2017

Señores
Depósitos de Vehículos por Embargo Nuevo Buenos Aires S.A.S.
Ciudad

Ref. Ejecutivo singular de GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Nit. No 860.029.396-8) contra Leonardo Pardo Gutiérrez (C.C. No. 80'014.390)
Rdo. 11001 40 03 016 2015 00409 00

Comedidamente, me permito informarle que por auto de 23 de junio de 2017, proferido dentro del trámite de la referencia, se ordenó requerirle a fin de que a más tardar en cinco (5) días, so pena de ser sancionados conforme en el artículo 44 del C.G.P., allegue el inventario realizado al vehículo con ocasión a su aprehensión y posterior puesta a disposición de ese depósito.

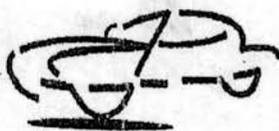
Se anexa copia del prenombrado oficio.

Al contestar favor citar número y las partes del proceso de la referencia completos.

Cordial saludo,

ANDRES DAVID BULLA AMAYA
Secretario





DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
Nuevo Buenos Aires S.A.S.
 Sucursal Fontibón

ACTA DE INVENTAR

Nº 3872

En la Ciudad Usacacusa siendo las 1:00 a los 22 días del mes de 10 del año 2016 en presencia Señor Leonardo Pardo Gutierrez se procede a efectuar el inventario del vehicul detallado a continuación:

Placa No. HVV-787 Ciudad de Exp. Bogotá
 Marca chevrolet Modelo _____
 Línea Sparks Color _____
 Clase Automovil Servicio Público Particular
 Tipo MATCH BACK

No. Chasis 9GAMM6101E3D4039
 Motor 9GAMM6101E3D4039
 No. Serie D105113300020

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LI

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO
 Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

Inmovilización

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estad
01	Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador	1	R
02	Freno de Mano	1	R	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	—	—	37	Bómpor Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	R
04	Cabeceras	2	R	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	R
05	Ceniceros	—	—	39	Exploradoras	—	—	79	Caja Dirección	1	R
06	Cinturones de Seguridad	4	R	40	Capot	1	R	80	Pito	1	R
07	Cojinería	3	R	41	Faro Delantero Derecha	1	R	81	Limpibrisas	3	R
08	Consola	—	—	42	Direccional Delantero Derecha	1	R	82	Radiador	1	R
09	Vidrios Eléctricos	—	—	43	Guardafango Delantero Derecho	1	R	83	Tapa Aceite	1	R
10	Controles de Calefacción	3	R	44	Especjo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	R
11	Control de Direcciones	1	R	45	Puerta Delantero Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	R
12	Control de Luces	1	R	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpibrisas	1	R
13	Encendido de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Aceite	1	R
14	Forro Timón	—	—	48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	—	—
15	Forros de Cojinería	—	—	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	1	R	ACCESORIOS			
16	Guantera	1	R	50	Bómpor Trasero Centro	1	R	89	Spoiler	Licudora	—
17	Guaya Baúl	1	R	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	R	90	Alarma	—	—
18	Guaya Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R	91	Bloqueo Central	—	—
19	Guaya Gasolina	1	R	53	Baúl o Puerta Trasera	1	R	92	Parrilla	—	—
20	Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	1	R	93	Caja de CD	—	—
21	Frontal de Radio	—	—	55	Stop Izquierdo	1	R	94	Planta o Amplificador	—	—
22	Manijas Internas	4	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R	95	Pantalla de DVD	—	—
23	Parlantes	4	R	57	Puerta Trasera Izquierda	1	R	96	Twiters	—	—
24	Radio	1	R	58	Puerta Delantero Izquierda	1	R	97	Documentos	NO	—
25	Reloj	1	R	59	Especjo Externo Izquierdo	1	R	98	Llaves del Vehículo	SI	—
26	Retrovisor	1	R	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R	99	Kilometraje	23.573	—
27	Tablero	1	R	61	Direccional Delantero Izquierda	1	R	100	# de Sellos	—	—
28	Tacómetros	3	R	62	Faro Delantero Izquierda	1	R	PARTES INTERNAS BAUL			
29	Tapasol	2	R	63	Porsiana	1	R	101	Llanta de Repuesto	1	R
30	Tapetes	4	R	64	Rines	4	R	102	Gato Tornillo	Zorra	—
31	Timón	1	R	65	Llantas	4	R	103	Herramienta	—	—
32	Radio Teléfono	—	—	66	Manijas de Puertas	4	R	104	Cruceta	Palanca	—
33	Taxímetro	—	—	67	Cocuyos Laterales	2	R	105	Equipo de Carrera	—	—
34	Billaret	1	R	68	Antena	1	R	106	Extintor Grande	Pequeño	—
				69	Emblemas	1	R				
				70	Guarda Polvos	—	—				
				71	Tejas	—	—				
				72	Grifos Lavavidrios	3	R				
				73	Bocelos Ventanas	4	R				
				74	Bocelos Externos	4	R				

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación que se recibió en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el peso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos y con motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 20 de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

Observaciones: Bómpor trasero Sumido y Rayado Rin Delantero Golpeado Bómpor Delantero Rayado y Roto Falta 2 tapas de los Rines

A quien se le incauta Leonardo Pardo Gutierrez C.C. 80014390 de Bogotá
 Dirección Cll 23 # 101-15 Teléfono 3103218697

Lugar y Hora de la Inmovilización Usacacusa 1:00
 Juzgado No. 1510 Oficina No. 1510 Fecha 22

Ref. Proceso: 1100140030162015200400
 Demandante: SMAC Demandado: Leonardo Pardo Gutierrez

FUNCIONARIO PONAL: Leonardo Pardo Gutierrez C.C. y/o Nit. 80014390
 Quien recibe en el patio C.C. 80014390

Carrera 123 No.13-21 Fontibon Tels: 2786326 - 7422483 cel 3105732058
 emails: seindecolombia@gmail.com - nuevobuenosaires2015@gmail.com

Señor

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Edificio Kaysser Piso 4

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

Ref: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

Exp. No. **2015-0409**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito acreditar el diligenciamiento del oficio N° 2168 de fecha 4 de Julio de 2017, el cual va dirigido al parqueadero Depósitos de Vehículos por Embargo Nuevos Buenos Aires S.A.S.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



JUZGADO 79 CIVIL MPAL

21352 17JAN*18 PM 4:28

El Secretario (a): _____
En la fecha se agregó los _____
19 JAN 2018
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
República de Colombia



Señor

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

Exp. No. **2015-0409**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que no hay respuesta por parte de Depósitos de Vehículos por Embargo Nuevo Buenos Aires respecto del Oficio No.2168/2017, muy respetuosamente me permito se **ORDENE** dar cumplimiento al art.44 del Código General del Proceso ya que a pesar de existir una orden Judicial que fue puesta en conocimiento no se acató lo dispuesto por su despacho.

Así mismo respetuosamente solicito **REQUERIR** al Representante Legal del Parquadero Nuevo Buenos Aires S.A.S .Para que indique el paradero actual y el estado del vehículo de placas **HVU-787** objeto del presente proceso.

Del Señor Juez



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



JUZGADO 79 CIVIL MPAL

22112 7FEB*18 AM11:55

JUZGADO 79 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
1-88 FEB 27 2018

Al Despacho del Señor (a)

Observaciones: Solicitud Requerir

B

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce de febrero de dos mil dieciocho

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 079 2015 00409 00

En atención al escrito que antecede, al tenor del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., se ordena requerir al Depósito de Vehículos por Embargo Nuevo Buenos Aires S.A.S., para que a más tardar en cinco (5) días, informe i) los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No. 2168 de 4 de julio de 2017, el cual le ordeno allegar el inventario realizado al vehículo de placas HVU 787, con ocasión a su aprehensión y posterior puesta a disposición de ese depósito, ii) informe el paradero actual y el estado en que se encuentra el citado automotor y de ser posible allegue imágenes fotográficas del mismo, so pena de iniciar las investigaciones penales y disciplinarias del caso, si a ello hubiere lugar. Líbreseles oficio y anéxese copia de la mencionada comunicación con acuse de recibo. Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte interesada para su diligenciamiento.

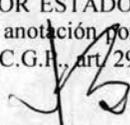
Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRIGUEZ VELÁSQUEZ

Juez

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 021, hoy 13 de febrero de 2018 (C.G.P., art. 295).


ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

31

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2018
Oficio No. 0379/2018

Señores

Depósito de vehículos por Embargo Nuevo Buenos Aires S.A.S.
Ciudad

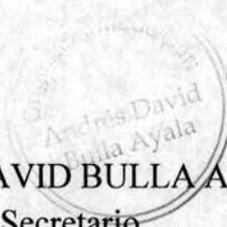
Ref. Ejecutivo singular de GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Nit. No. 860.029.396-8) contra Leonardo Pargo Gutiérrez (C.C. No. 80'014.390)
Rdo. 11001 40 03 079 2015 00409 00

Comunico a usted que por auto de 12 de febrero de 2018, proferido dentro del trámite de la referencia, se ordenó requerirlo para que a más tardar en cinco (5) días, informe i) los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No. 2168 de 4 de julio de 2017, el cual le ordenó allegar el inventario realizado al vehículo de placas HVU-787, con ocasión a su aprehensión, y posterior puesta a disposición de ese depósito, ii) informe el paradero actual y el estado en que se encuentra el citado automotor y de ser posible allegue imágenes fotográficas del mismo, so pena de iniciar las investigaciones penales y disciplinarias del caso, si a ello hubiere lugar.

Se anexa copia del precitado oficio con acuse de recibido.

Al contestar favor citar la referencia y número del proceso completo.

Cordial saludo,


ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario

RETIRADO ORIGINAL
BULLA AYALA
202979016
6/03/18.

32

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 5 2 1 3 3 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3706089

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

RA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD				OFICINA ORIGEN					
18-03-16 18:41:43		Colombia		BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000				BGA_TEOREMA					
ENVIADO POR			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO						
ABOGADO(A) JORGE PORTILLO			0										
REMITENTE				RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°					
SONECOB BOGOTA D.C.								Correo Certificado					
DESTINATARIO				DIRECCIÓN			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN				
DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. SUCURSAL FONTIBON				CRA 123 NO 13 - 21 CP:110921			110921						
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL		
MSJ	1	GRS.	X-25	L	A	A	1	0	10000		10000		
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE				
MUESTRA		DGC		<i>Lorena Corredor</i> <i>3116704689</i>				D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN								Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando 22 MAR 2018 NOMBRE Y C.C.]			D	M	A
T5003				NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN									



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510152133

TIPO DE NOTIFICACIÓN (Correo Certificado)

Radicado No

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 22 DE MARZO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: SONECOB BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO:

NOTIFICADO: DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. SUCURSAL FONTIBON

DEMANDANTE:

D EMANDADOS: DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. SUCURSAL FONTIBON

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 123 NO 13 - 21 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: LORENA CORREDOR

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 3116904681

OBSERVACIÓN: LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 23 DE MARZO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Copia 31

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Calle 12 No. 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2018
Oficio No. 0379/2018

Señores
Depósito de vehículos por Embargo Nuevo Buenos Aires S.A.S.
Ciudad

Ref. Ejecutivo singular de GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Nit. No. 860.029.396-8) contra Leonardo Pargo Gutiérrez (C.C. No. 80'014.390)
Rdo. 11001 40 03 079 2015 00409 00

Comunico a usted que por auto de 12 de febrero de 2018, proferido dentro del trámite de la referencia, se ordenó requerirlo para que a más tardar en cinco (5) días, informe i) los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No. 2168 de 4 de julio de 2017, el cual le ordenó allegar el inventario realizado al vehículo de placas HVU-787, con ocasión a su aprehensión, y posterior puesta a disposición de ese depósito, ii) informe el paradero actual y el estado en que se encuentra el citado automotor y de ser posible allegue imágenes fotográficas del mismo, so pena de iniciar las investigaciones penales y disciplinarias del caso, si a ello hubiere lugar.

Se anexa copia del precitado oficio con acuse de recibido.

Al contestar favor citar la referencia y número del proceso completo.

Cordial saludo,

ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario



Señor

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

28458 19JUL'18 AM11:42



JUZGADO 79 CIVIL MPAL

Exp. No. **2015-0409**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente me permito aportar copia del Oficio No.379/2018 expedido por su despacho debidamente diligenciado, en donde se certifica mediante Guía No. 510152133 expedida por Ltd express, que la entidad Parquadero Depósito de Vehículos por embargo Nuevo Buenos Aires S.A.S Sucursal Fontibón, No funciona en esta dirección.

Por lo anterior respetuosamente solicito nuevamente se ordene Oficiar al Representante Legal del Parquadero Nuevo Buenos Aires S.A.S a la siguiente dirección:

Avenida Carrera 37 No.60-21 Barrio Nicolás Federman en la Ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez

JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

ENTRADA DESPACHO

Al Despacho de _____ 23 JUL 2018

Observaciones: _____

Solicitud oficial

Secretaría



36

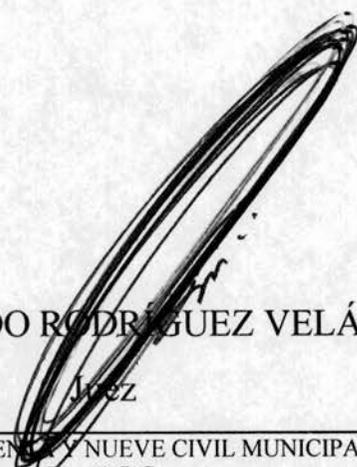
JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés de julio de dos mil dieciocho

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 016 2015 00409 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista que podrá tramitar el original del oficio 0379/2018 en cualquiera de las direcciones donde funcione el parqueadero requerido.

Notifíquese,


JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 104, hoy 24 de julio de 2018 (C.G.P., art. 295).


ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
Secretario



Cerrar Sesión

USUARIO: **ABULLAAY**
ROL: **CSJ**
AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: **110012041079**

DEPENDENCIA: **110014003079**
JUZ 079 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA**

ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

REGIONAL: **BOGOTA**

FECHA ACTUAL: **10/08/2018**
8:54:28 AM ÚLTIMO INGRESO: **09/08/2018 06:15:43 PM**
CAMBIO CLAVE: **16/07/2018**
07:48:40 DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 10/08/2018 08:54:28 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

80014390

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Fecha: 21 Agosto 2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN: 15

NUMERO DE PROCESO: 11001400301520150040900

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE: GMAC Compañía de Fianciamiento.
DEMANDADO: Leonardo Pludo Cofreuz.

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Pagare	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	40	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	36	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<i>Paola Casas</i> Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17



39

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 13/ago./2018

Página

1

11001400301620150040900

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	9469	13/agosto/2018 10:56:14a.m.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO
80014390	LEONARDO PARDO GUTIERREZ	

PARTE	
DEMANDADO	

7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO

016-2015-00409-00- J. 05 C.M.E.S



11001400301620150040900



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: Julio 2018

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUES
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN Juz 24 Civil Municipal

NUMERO DE PROCESO 11001400302420060008900

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Cooperativa Multiactiva de Profesionales "3mec"
DEMANDADO Angel Adelmo Acosta Martin
Maria Claudia Rodriguez Delgado

TITULO VALOR:

CLASE		CANTIDAD
Pagare	Ejecutivo N. 208423	1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	85	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	16	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			

Señor

**JUEZ QUINTO (05) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

JUZGADO DE ORIGEN: SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ref: Ejecutivo de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

Exp. No. **2015-0409**

J.O. 16

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

16512 18-JAN-'19 14:12

40
5
24/01/19
1706
letra
460-2019

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar que se resuelva el memorial radicado ante el juzgado 79 Civil Municipal, teniendo en cuenta que el proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución y se encuentra solicitud pendiente de resolver de fecha 19 de Julio de 2018, en el sentido de oficiar al Representante Legal del Parqueadero Buenos Aires S.A.S a la siguiente dirección:

Avenida Carrera 37 No.60-21 Barrio Nicolás de Federman en la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez,

JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

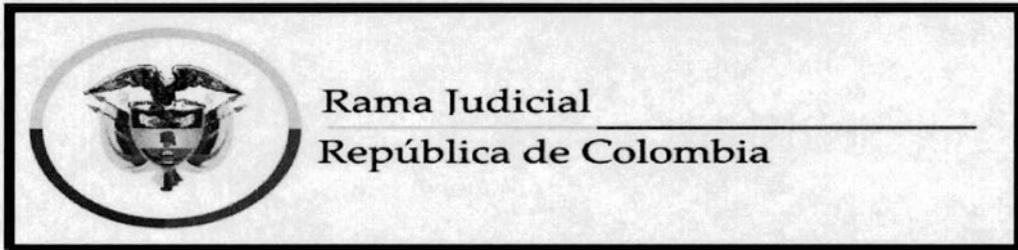
23 ENE 2019

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (ta) Secretario (a) _____

11001400301620150040900

4



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 FEB 2019

Estese a lo resuelto en providencia de fecha 23 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

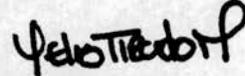
Juz

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 28

De fecha 20 FEB. 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Secretaria



Constancia por Pérdida de Documentos



42

Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 6 mes 3 año 2019, a las 4:20 p. m. El(La) señor(a) JORGE URIEL PORTILLO FONSECA identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 79399212 , reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro / Other	0379/2018	OFICIO No. 0379/2018 EXPEDIDO POR EL JUZGADO 79 DIRIGIDO AL DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. DEMANDANTE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA CONTRA LEONARDO PARGO GUTIERREZ

La presente constancia se puede verificar en http://webrp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx , mediante el número de consecutivo 7939921225704423.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

Imprimir constancia

DESCARGAR AHORA

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Hernando Morales Piso 1.
E. S. D.

Juzgado de Origen: 16 Civil Municipal.

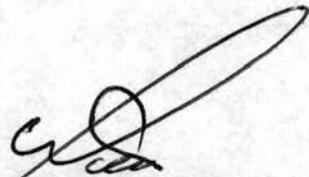
Ref. Ejecutivo Singular instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

Exp. No. **2015-00409**

2422
28338 22-APR-19 14:28
2967-329-5
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la constancia de perdida de los documentos expedido por la Policía Nacional, en razón de lo anterior respetuosamente solicito se sirva elaborar nuevamente el oficio ordenado mediante auto de fecha 12 de Febrero de 2018 en donde se requiere al Depósito de Vehículos por Embargo Nuevo Buenos Aires S.A.S.

Señor Juez,


JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá D.C.
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

26 ABR 2019

06

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-0040900

DEMANDANTE: GM FINANCIERA DE COLOMBIA SA HOY GM FINANCIAL COLOMBIA SA CESIONARA ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

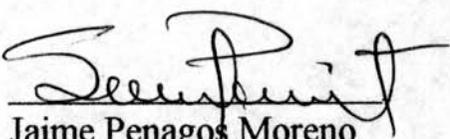
DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

ASUNTO: ALLEGANDO PUESTA A DISPOSICIÓN Y CON SOLICITUD DE LIBRAR DESPACHO COMISORIO PARA EL SECUESTRO DEL VEHICULO

JAIME PENAGOS MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No CC. 13.490.706 de Cúcuta y T.P. 108.196 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la parte actora cesionaria según poder conferido, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de allegar puesta de disposición del vehículo distinguido con placas HVU-797 expedida por el parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S en 1 folio.

En consecuencia, solicito al señor juez se sirva librar despacho comisorio con destino al juez civil municipal y/o alcalde local y/o inspector del municipio de Guasca Cundinamarca, para llevar acabo la diligencia de secuestro del vehículo de la placa antes anotada en la dirección MEGA PATIO EMPRESARIAL, en la VEREDA SANTUARIO, 500 metros en la vía Guasca Guatavita, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Total de anexos 1 folio
Del seño juez



Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J

Notf.: CARRERA 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar

zf. Nefalaco
39059 18-JUL-'19 14:31
Despacho.
OF. E.JEC. CIVIL MPAL.
5315-129-5
26/04/19



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

15

SEÑOR

JUEZ: 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2015-409

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER ARIZA GALEANO.

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad **DEPOSITO DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: El vehículo de placas **HVU787** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 22 de octubre del año 2016 realizando el inventario No. **3872**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **HVU787**, se encuentra ubicado en nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA. (GUASCA CUNDINAMARCA)**

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente. DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto
TEL. 900.455.817-8

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313 827 8835 – 310 573 2058 – 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM. UBICACIÓN MEGAPATIO: VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VIA GUASCA GUATAVITA.

46

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ
IF-Despacho
76946 4-JUL-19 15:37
5133-2019-126-5
26/04/19

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.
ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00409
DEMANDANTE: GM FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CON CESION DE DERECHO DE CREDITO A ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ
DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

ASUNTO PODER

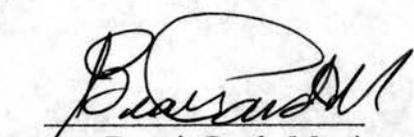
ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de CESIONARIA dentro del proceso de la referencia. Otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAIME PENAGOS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No CC. 13.490.706 de Cúcuta y T.P. 108.196 del C.S.J, para que en mi nombre y representación continúe el trámite y lleve hasta su terminación el presente proceso en contra del demandado el señor LEONARDO PARDO GUTIERREZ.

Mi apoderado cuenta con las facultades DE LOS ARTICULOS 73 al 77 del Código General del Proceso y además cuenta con la facultad expresa de solicitar adjudicación a mi nombre por cuenta del crédito en la diligencia de remate.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

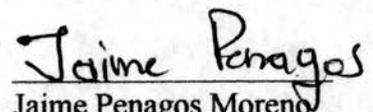
QUIEN ENTREGA EL PODER


Ana Beatriz Pardo Martínez
C.C 20.565.239 de Fusagasugá

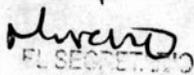
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Ho 2 JUL. 2019 compareció, ante la Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor (a) Ana Beatriz Pardo M. quien se identifica con C. C. N°. 20'565'239 de Fusagasugá T. P. N°. _____ de C. S. J. quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fué puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados y reconoce el contenido del mismo.

ACEPTO AL PODER

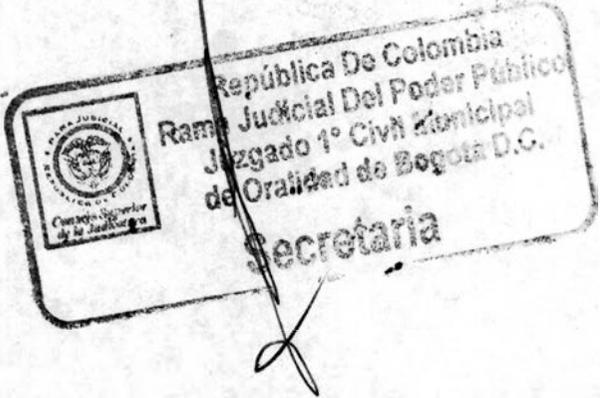

Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J

EL COMPARECIENTE


EL SECRETARIO



NOTIFICACIONES Carrera 10 No. 14-56 Oficina 308
Celular 318 629 6401



AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. H **2 JUL 2019** compareció, ante la Secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORALIDAD de Bogotá, D. C. El señor (a) Jaime Penagos Moreno quien se identifica con C. C. N° 13.490.706 de Cueto T. P. N° 108.196 de C. S. J. quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fué hecha de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos jurídicos y privados y reconoce el contenido del mismo.



COMPAROIENTE Jaime Penagos Moreno
EL SECRETARIO _____



Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DECEDIDO
05 JUL 2019

ACEPTO AL PODER
Jaime Penagos Moreno
C.C. 13.490.706 de Cueto
T.P. 108.196 del C.S.J.



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

SEÑOR:

16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

JUEZ: 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2015-0040900

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEONARDO PARGO GUTIERREZ

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Depósito de vehículos New Buenos Aires, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

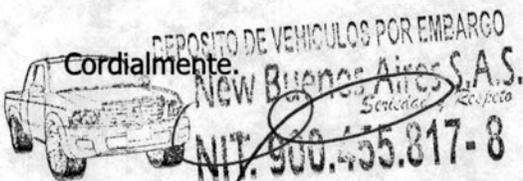
PRIMERO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **HVU787**, por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA (GUASCA – CUNDINAMARCA)**.

SEGUNDO: En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.



CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

34083 31-MAY-'19 14:25

4206-2019-160-005

26/04/19

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313 827 8835 – 310 573 2058 – 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM. UBICACIÓN MEGAPATIO: VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VIA GUASCA GUATAVITA.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

~~10 4 JUN 20 1997~~

10.0-10) 4185 0032



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

48

SEÑOR
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA
E. S. D.

(S) D.

REFERENCIA: 2015-00409
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO PARGO GUTIERREZ

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Depósito de vehículos New Buenos Aires, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **HVU787**, por motivos de reorganización de nuestras instalaciones será trasladado a nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA**.

SEGUNDO: En ningún momento el vehículo sale de nuestra orbita de salvaguarda y custodia, No se está entregando a otra compañía y/o se está realizando ninguna Cesión y/o traslado a otra empresa, el vehículo continua bajo nuestra responsabilidad y bajo las órdenes del despacho que ordeno la inmovilización.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

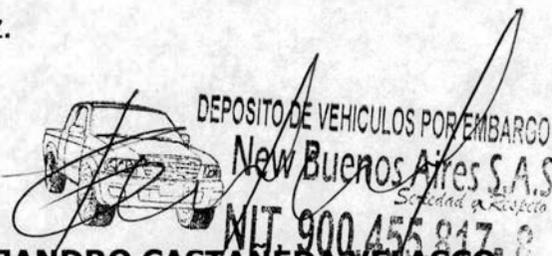
Del señor Juez.

Cordialmente.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

12228 24-MAY-19 16:43

R.P.
CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal.



Sena
Despa
ZF
4010-168-5
26/04/19

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313 827 8835 – 310 573 2058 – 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313
827 8835 – 310 573 2058 – 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM.

HVU 787

49



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO Nuevo Buenos Aires S.A.S. Sucursal Fontibón

ACTA DE INVENTAR

Nº 3872

En la Ciudad Usaqués siendo las 1:00 a los 22 días del mes de 10 del año 2016 en presencia Señor Leonardo Pardo Gutierrez se procede a efectuar el inventario del vehicul detallado a continuación:

Placa No.	<u>HVU-787</u>	Ciudad de Exp.	<u>Bogotá</u>
Marca	<u>Chevrolet</u>	Modelo	
Línea	<u>Spark</u>	Color	
Clase	<u>Automovil</u>	Servicio Público	<input type="checkbox"/>
Tipo	<u>HATCH BACK</u>	Particular	<input checked="" type="checkbox"/>

No. Chasis	<u>9GAMM61D1E3D4039</u>
Motor	<u>9GAMM61D1E3D4039</u>
No. Serie	<u>D105113300020</u>

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LI

CONTRARIO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHICULO EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estad
01	Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador	1	R
02	Freno de Mano	1	R	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	—	—	37	Bómpor Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	R
04	Cabeceras	2	R	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	R
05	Ceniceros	—	—	39	Exploradoras	—	—	79	Caja Dirección	1	R
06	Cinturones de Seguridad	4	R	40	Capot	1	R	80	Piño	1	R
07	Cojinería	3	R	41	Faroja Delantero Derecha	1	R	81	Limpiabrisas	2	R
08	Consola	—	—	42	Direccional Delantero Derecha	1	R	82	Radiador	1	R
09	Vidrios Eléctricos	—	—	43	Guardafango Delantero Derecho	1	R	83	Tapa Aceite	1	R
10	Controles de Calofacción	3	R	44	Espejo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	R
11	Control de Direcciones	1	R	45	Puerta Delantero Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	R
12	Control de Luces	1	R	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiabrisas	1	R
13	Encendido de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Aceite	1	R
14	Forro Timón	—	—	48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	—	—
15	Forros de Colnería	—	—	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	1	R	ACCESORIOS			
16	Guantera	1	R	50	Bómpor Trasero Centro	1	R	89	Spoiler	Licudora	—
17	Guava Baúl	1	R	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	R	90	Alarma	—	—
18	Guava Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R	91	Bloqueo Central	—	—
19	Guava Gasolina	1	R	53	Baúl o Puerta Trasera	1	R	92	Parrilla	—	—
20	Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	1	R	93	Caja de CD	—	—
21	Frontal de Radio	—	—	55	Stop Izquierdo	1	R	94	Planta o Amplificador	—	—
22	Manijas Internas	4	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R	95	Pantalla de DVD	—	—
23	Parlantes	4	R	57	Puerta Trasera Izquierda	1	R	96	Twiters	—	—
24	Radio	1	R	58	Puerta Delantero Izquierda	1	R	97	Documentos	NO	—
25	Reloj	1	R	59	Espejo Externo Izquierdo	1	R	98	Llaves del Vehiculo	SI	—
26	Retrovisor	1	R	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R	99	Kilometraje	23.573	—
27	Tablero	1	R	61	Direccional Delantero Izquierda	1	R	100	# de Sellos	—	—
28	Tacómetros	3	R	62	Faroja Delantero Izquierda	1	R	PARTES INTERNAS BAUL			
29	Tapasol	2	R	63	Persiana	1	R	101	Llanta de Repuesto	1	R
30	Tapetes	4	R	64	Rines	4	R	102	Gato Tornillo	Zorra	—
31	Timón	1	R	65	Llantas	4	R	103	Herramienta	—	—
32	Radio Teléfono	—	—	66	Manijas de Puertas	4	R	104	Cruzeta	Palanca	—
33	Taxímetro	—	—	67	Cocuyos Laterales	2	R	105	Equipo de Carrera	—	—
34	Billaret	1	R	68	Antena	1	R	106	Extintor Grande	Pequeño	—
				69	Emblemas	1	R				
				70	Guarda Polvos	—	—				
				71	Tejas	—	—				
				72	Grifos Lavavidrios	3	R				
				73	Bocelos Ventanas	4	R				
				74	Bocelos Externos	4	R				

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. para hacer uso del derecho establecido el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación que se recibió en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos o con motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 20 de 2013 y portanto podrán ser cedidos y dados en pago.

Observaciones: Bómpor trasero Sumiduras leves y Rayado Rin Delantero Golpeado Bómpor Delantero Rayado y Roto falta 2 tapas de los rines

A quien se le incauta Leonardo Pardo Gutierrez c.c. 80014390 de Bogotá

Dirección Cll 23 G # 101-15 Teléfono 3103218697

Lugar y Hora de la Inmovilización Usaqués 1:00

Juzgado No. 15 Oficina No. 1510 Fecha 21/10/2016

Ref. Proceso: 11001400391620152010100

Demandante: SMAC INMEDIATA DE COLOMBIA C.C. y/o Nit. 300.024.316-8

Demandado: Leonardo Pardo Gutierrez C.C. y/o Nit. 80014390

FUNCIONARIO PONAL: Il. Jefferson Pineda Quien recibe en el patio C.C. 80014390 Pte

Poseedor o Conductor del Vehículo: Leonardo Pardo Gutierrez

SISTEMA INVENTARIZADO
FECHA 20/10/16

Oficina de Ejecución
Civil Bogotá

27 MAY 2019

AL DE... _____

Señor

JUEZ QUINTO (05) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Edificio Hernando Morales Molina piso 1

E. S. D.

40540 17-MAY-'19 9:58

3752-195
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

50 (5)
AB
desp
74
26/04/19

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (HOY GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.)** en contra de **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

Exp. No. **2015-00409**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de Apoderado de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar el documento denominado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, suscrito entre **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA** representante legal suplente de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (Hoy GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO)** y la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mediante el cual se transfiere a título oneroso la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado en seis (6) folios.

OK
81

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Seis (06) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal suplente de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **C.C No. 20.565.239** de Fusagasugá (Cundinamarca), de nacionalidad colombiana, soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Singular de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)** contra **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** que se encuentra radicado en el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2015-00409**, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.250.000.00)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción Ejecutiva Singular que cursa actualmente en el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá D.C.) junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, identificado con la placa número **HVU-787**, modelo **2014**, número de motor **B10S1133000202**, color **ROJO LISBOA**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número **990880** a nombre de **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.

DANIEL BARRIOS ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

8

SL

- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del Proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. 2015-00409, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda - Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prendaria y que se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la *Cláusula Segunda - Precio*.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá D.C.) dentro del Proceso Ejecutivo Singular con No. de Radicación 2015-00409, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a GMAC Financiera de Colombia S.A. *Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)*, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

DANIEL B. ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro Ejecutivo Singular ante el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá D.C.), siendo única y exclusiva responsabilidad de **LEONARDO PARDO GUTIERREZ** en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **LEONARDO PARDO GUTIERREZ**, ni de los resultados finales del Proceso Ejecutivo Singular, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.

A



53

- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.
- **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.
- **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá D.C.), o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA: Como consecuencia de lo expresado anteriormente **EL CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con **C.C No. 20.565.239** de Fusagasugá (Cundinamarca), podrá ser notificada en la siguiente dirección Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 308 Edificio El Pilar de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Móvil 3186296401.

CLAUSULA OCTAVA. Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Singular que se adelanta ante el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá D.C.), con número de Rad. 2015-00409.

De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Seis (06) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

A



GM FINANCIAL

SCY

EL CEDENTE,

M. Aparicio



Ⓟ

MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA

CC 31855019 de Cali

Representante Legal Suplente

GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)

EL CESIONARIO,

Bea Pardo

ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

C.C. No. 20.565.239 de Fusagasugá (Cundinamarca)

Dirección Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 308 Edificio El Pilar

Teléfono 3186296401

Ciudad Bogotá D.C.

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

NOTARIA 4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de
Bogotá. Compareció:

PARDO MARTINEZ ANA BEATRIZ
quien exhibió: **C.C.20565239**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-05-06 13:09:25 84d7919b

Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento.
Código verificación: 40a7v

Oscar Urrea Vivas
FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: **C.C. 31855019**
y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. **13/05/2019**
apw110p2pa01z0p2


6RPVQTQ8U07N:TH6



DILIGENCIA EN VIGENCIA DEL DESPACHO

M. Aparicio



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2486029810189953

Generado el 16 de mayo de 2019 a las 14:00:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2486029810189953

Generado el 16 de mayo de 2019 a las 14:00:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
María Carolina Vila Florez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 60384164	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Isabel Paz Nates Fecha de inicio del cargo: 03/05/2019	CC - 67039764	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2486029810189953

Generado el 16 de mayo de 2019 a las 14:00:40

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Treinta y Uno (31) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

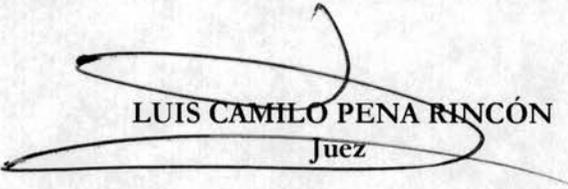
PROCESO 2015 – 0409

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, este despacho dispone;

Comisionar a los señor Juez Civil Municipal de Guasca Cundinamarca (reparto) de y/o a la alcaldía correspondiente, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas HVU-797; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

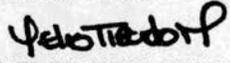

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134

De fecha 01 de agosto de 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Treinta y Uno (31) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO 2017 - 0459

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito (Fls.51 -54), se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA FINANCIER, en su calidad de cedente y ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, identificada con CC., 20.565.239, en su calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, identificada con CC., 20.565.239, como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134

De fecha 01 de agosto de 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria

58
Cesión



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 4081

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O
ALCALDIA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-016-2015-00409-00 iniciado por ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ C.C. 20.565.239 Cesionaria de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 contra LEONARDO PARDO GUTIERREZ C.C. 80.014.390 (Origen Juzgado 16 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa HVU - 797, de propiedad de la parte demandada LEONARDO PARDO GUTIERREZ C.C. 80.014.390.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la Carrera 123 No.13-21 Fontibón, teléfono 2786326 – 7422483 – 3105732058, seindecolombia@gmail.com, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 31 de julio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PÓRTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. 79.399.212 y T.P. 102-.717 del C.S de la J., quien se ubica en la Carrera 13 A No.34-55 piso 5°.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 9 agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795
Despacho Comisorio N° 4081

Hace Saber
Al

JUEZ CIIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O
ALCALDIA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-016-2015-00409-00 iniciado por ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ C.C. 20.565.239 Cesionaria de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 contra LEONARDO PARDO GUTIERREZ C.C. 80.014.390 (Origen Juzgado 16 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa HVU – 797, de propiedad de la parte demandada LEONARDO PARDO GUTIERREZ C.C. 80.014.390.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la Carrera 123 No.13-21 Fontibón, teléfono 2786326 – 7422483 – 3105732058, seindecolombia@gmail.com, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 31 de julio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PÓRTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. 79.399.212 y T.P. 102-.717 del C.S de la J., quien se ubica en la Carrera 13 A No.34-55 piso 5°.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 9 agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.


NUBIA ROCIO BINEDA PEÑA
Profesional Universitario Grado 5

MarangurenG5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 4081

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O
ALCALDIA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-016-2015-00409-00 iniciado por ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ C.C. 20.565.239 Cesionaria de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 contra LEONARDO PARDO GUTIERREZ C.C. 80.014.390 (Origen Juzgado 16 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa HVU – 797, de propiedad de la parte demandada LEONARDO PARDO GUTIERREZ C.C. 80.014.390.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la Carrera 123 No.13-21 Fontibón, teléfono 2786326 – 7422483 – 3105732058, seindecolombia@gmail.com, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 31 de julio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JORGE PÓRTILLO FONSECA, identificado(a) con C.C. 79.399.212 y T.P. 102-.717 del C.S de la J., quien se ubica en la Carrera 13 A No.34-55 piso 5°.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 9 agosto de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarangurenG5



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

SEÑOR

JUEZ: 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2015-409

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER ARIZA GALEANO.

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad **DEPOSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: El vehículo de placas **HVU787** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 22 de octubre del año 2016 realizando el inventario No. **3872**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **HVU787**, se encuentra ubicado en nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA. (GUASCA CUNDINAMARCA)**

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente. DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO



New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

MT. 900.455.817-8

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313 827 8835 – 310 573 2058 – 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM. UBICACIÓN MEGAPATIO: VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VIA GUASCA GUATAVITA.



Certificado de tradición

Nro. CT140082991

El vehículo de placas HVU787 tiene las siguientes características:

Placa: HVU787	Clase: AUTOMÓVIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2014
Color: ROJO LISBOA	
Carrocería: HATCH BACK	Servicio: PARTICULAR
Serie: 9GAMM6101EB040391	Motor: B10S1133000202
Chasis: 9GAMM6101EB040391	Línea: SPARK
VIN: 9GAMM6101EB040391	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 995	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014000081493 con fecha de importación 20/01/2014, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 08252015 del 11-06-2015, Radicado en SDM el 24-06-2015 Nro de expediente 11001400301620150040900, Proferido de JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL CALLE 19 N° 13 A- 12 P 9 de BOGOTA, Seccion: DE DESCONGESTION, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de LEONARDO PARGO GUTIERREZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

LEONARDO PARDO GUTIERREZ.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007





DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
Nuevo Buenos Aires S.A.S.
 Sucursal Fontibón

ACTA DE INVENTAR

Nº 3872

En la Ciudad de Usacacayua a las 1:00 a los 22 días del mes de 10 del año 2016 en presencia de Señor Leonardo Pardo Gutierrez detallado a continuación: se procede a efectuar el inventario del vehicul

Inmovilización

Placa No. HVV-789 Ciudad de Exp. Bogotá
 Marca Chvrolet Modelo _____
 Línea Spark Color _____
 Clase Automovil Servicio Público Particular
 Tipo HATCH BACK

No. Chasis 9GAMM6101EBD4039
 Motor 9GAMM6101EBD4039
 No. Serie D105113300020

Los elementos que se relacionan a continuación:

B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LI

CONTRARO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO
 Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHICULO EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO											
Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estad
01	Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador	1	R
02	Freno de Mano	1	R	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	1	R	37	Bómpor Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	R
04	Cabeceras	2	R	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	R
05	Ceniceros	1	R	39	Exploradoras	1	R	79	Caja Dirección	1	R
06	Cinturones de Seguridad	4	R	40	Capot	1	R	80	Pilo	1	R
07	Collinera	3	R	41	Farola Delantera Derecha	1	R	81	Limpiabrisas	2	R
08	Consola	1	R	42	Direccional Delantera Derecha	1	R	82	Radiador	1	R
09	Vidrios Eléctricos	1	R	43	Guardafango Delantero Derecho	1	R	83	Tapa Aceite	1	R
10	Controles de Calefacción	3	R	44	Espajo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	R
11	Control de Direcciones	1	R	45	Puerta Delantera Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	R
12	Control de Luces	1	R	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiabrisas	1	R
13	Encendido de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Aceite	1	R
14	Forro Timón	1	R	48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	1	R
15	Fornos de Collinera	1	R	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	1	R				
16	Guantero	1	R	50	Bómpor Trasero Centro	1	R				
17	Guaya Baúl	1	R	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	R				
18	Guaya Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R				
19	Guaya Gasolina	1	R	53	Baúl o Puerta Trasera	1	R				
20	Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	1	R				
21	Frontal de Radio	1	R	55	Stop Izquierdo	1	R				
22	Manijas Internas	4	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R				
23	Parlantes	4	R	57	Puerta Trasera Izquierda	1	R				
24	Radio	1	R	58	Puerta Delantera Izquierda	1	R				
25	Reloj	1	R	59	Espajo Externo Izquierdo	1	R				
26	Retrovisor	1	R	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R				
27	Tablero	1	R	61	Direccional Delantera Izquierda	1	R				
28	Tacómetros	3	R	62	Farola Delantera Izquierda	1	R				
29	Tapasol	2	R	63	Porsiana	1	R				
30	Tapetes	4	R	64	Rinas	4	R				
31	Timón	1	R	65	Llantas	4	R				
32	Radio Teléfono	1	R	66	Manijas de Puertas	4	R				
33	Taxímetro	1	R	67	Cocuyos Laterales	2	R				
34	Billaret	1	R	68	Antena	1	R				
				69	Emblemas	1	R				
				70	Guarda Polvos	1	R				
				71	Tejas	1	R				
				72	Grifos Lavavidrios	3	R				
				73	Bocelos Ventanas	4	R				
				74	Bocelos Externos	4	R				

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación que se recibió en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos acordados con motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro servicio de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1076 del 20 de mayo de 2013 y portento podrán ser cedidos y dados en pago.

Observaciones: Bómpor trasero Sumido y rayado Rm delantero Golpeado Bómpor Delantero Rayado y Roto falta 2 tapas de los Rinas

A quien se le incauta Leonardo Pardo Gutierrez C.C. 80014390 de Bogotá
 Dirección Cll 23 # 101-15 Teléfono 3103218697

Lugar y Hora de la Inmovilización Usacacayua 1:00
 Juzgado No. 15 Oficina No. 1510 Fecha 22

Ref. Proceso: 1100140039162015201900
 Demandante: SMAC Demandado: Leonardo Pardo Gutierrez
 C.C. y/o Nit. 800.029.16 C.C. y/o Nit. 80.011.90

FUNCIONARIO PONAL: Y. P. P. P. P. Quien recibe en el patio C.C. No. 80014390 P/2

Poseedor o Conductor del Vehículo: Leonardo Pardo Gutierrez

Carrera 123 No.13-21 Fontibon Tels: 2786326 - 7422483 cel 3105732058
 emails: seindecolombia@gmail.com - nuevobuenosaires2015

SEÑOR
JUEZ 5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No ~~2015-00409~~
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
CESIONARIO: ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ
DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

48513 18-SEP-'19 16:48

7771-2019-96-005
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

**ASUNTO: DEVOLVIENDO DESPACHO COMISORIO
Y CON SOLICITUD DE REVOCAR AUTO**

JAIME PENAGOS MORENO identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de la parte actora cesionaria, respetuosamente me dirijo al señor juez con el fin de devolver el despacho comisorio No 4081.

Así mismo solicito al despacho que se revoque el auto de fecha 31 de julio del año 2019 en su párrafo primero, toda vez que en el mismo se esta comisionando la practica de la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con placas **HVU-797**, Erróneamente, de acuerdo al certificado de tradición del vehículo que sirve como garantía para el retorno del crédito dentro del presente proceso al igual que el inventario , la placa del vehículo que se debe secuestrar es **HVU-787**.

Por lo anterior solicito al despacho se sirva librar despacho comisorio con destino al alcalde local y/o inspector y/o juez civil municipal de Guasca Cundinamarca, para llevar acabo la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con placas **HVU-787**.

Señor juez, sírvase a proceder de conformidad.

Total, anexos tres (3) folios.

Del señor juez

Atentamente

Jaime Penagos Moreno

Apoderado Actor
Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Bogotá
T.P. 108.196. del C.S.J

NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar

Celular 316 691 19 74



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá
 ENTRADA AL DESPACHO

20 SEP 0 19

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____

LA ME PENAOS MORENO identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de propietario de la partición de caserío, respectivamente por el Sr. Juez Civil de la ciudad de Bogotá el despacho comisión No 4081

Así mismo solicito al despacho que se revocara el auto de fecho de la No. 307 en su parte primera, toda vez que en el mismo se está desconociendo la práctica de diligencia de secuestro del vehículo distinguido con placas HVT-787, desconociendo al conductor de la misma el vehículo que sí se como goce para el retorno del vehículo dentro del presente proceso al igual que el inventario la placa del vehículo que se debe secuestrar HVT-787

Por lo anterior solicito al despacho se envíe firma despacho comisión con destino al Sr. Juez Civil de la ciudad de Bogotá para que se continúe con la práctica de diligencia de secuestro del vehículo distinguido con placas HVT-787.

Señor juez civil en el procedimiento de conformidad

Total anexos (nº) (folios)

Del señor juez

Atentamente

Juan Fernando Moreno
 C.C. 17490705 de Bogotá
 E.N. 108.195 del C. 21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

06 NOV 2019

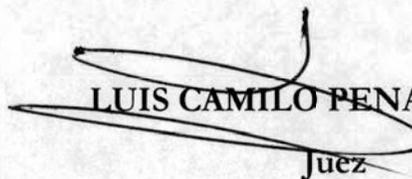
PROCESO 2015 - 0409

Como quiera que se incurrió en error en providencia de 31 de julio de 2019, al momento de indicar la placa del vehículo objeto de medida, de tal forma que es pertinente dar aplicación a los presupuestos del artículo 286 del C.G.P., realizando la corrección correspondiente, de conformidad con esto este despacho dispone;

1° corregir la providencia de fecha 31 de julio de 2019, indicando “” para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas HVU-787””.

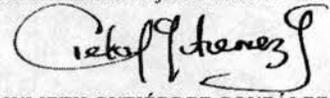
2° en lo demás queda incólume la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 198
De fecha 07 NOV 2019
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

66

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 6112

Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O ALCALDIA
CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-016-2015-00409-00 iniciado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 contra LEONARDO PARDO GUTIERREZ C.C. 80.014.390 (Origen Juzgado 16 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2019 y 06 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa HVU – 787, de propiedad de la parte

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA VIA GUASCA – GUATAVITA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 31 de julio de 2019 y 06 de noviembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JAIME PENAGOS MORENO, identificado(a) con C.C. 13.490.706 y T.P. 108.196 del C.S de la J., quien se ubica en la Carrera 10 No. 14 – 56 Of. 308 de esta ciudad/ Cel. 31266911974.

Demandante G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., quien se ubica en la Calle 98 No. 22 – 64 Piso 9 de esta ciudad.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 26 de noviembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Gádenas López

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DEMANDADO C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES:	<u>Aro B. Pardo</u>			DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
C.C.	<u>20565237</u>			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	<u>3186296401</u>			AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
FECHA:	<u>29 NOV 2019</u>				
FIRMA:	<u><i>Bretano</i></u>				

64

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00409-00

ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A

CESIONARIA: ANA BEATRIS PARDO MARTINEZ

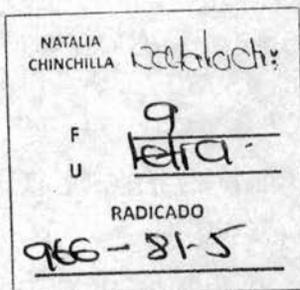
DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUITERREZ

ASUNTO: ALLEGANDO DESPACHO COMISOMRIO N.6112 DILIGENCIADO.

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora cesionaria dentro de las presentes diligencias, de forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de allegar despacho comisorio del asunto debidamente diligenciado No. 6112 en 14 folios. Para todos los efectos legales pertinentes que haya lugar.

Del señor juez,

Atentamente,



96815 22-FEB-'21 9:10

96815 22-FEB-'21 9:10

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno

C.C 13.490.706 de Cúcuta

T.P 108.196 Del C. S. J

Celular : 316 691 19 74

Notificaciones: Carrera 10 No. 14-56 Edificio Pilar Oficina 308



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.



2020 - E - 1700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

GUASCA - CUNDINAMARCA
ALCALDIA
RECIBIDO Gloria P
FECHA 1 AGO 2020
HORA 12:07 p.m.
Nº DE FOLIOS 7 (siete)

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Despacho Comisorio Nº 6112

Hace Saber
Al

2019 - E - 4617
GUASCA - CUNDINAMARCA
ALCALDIA
RECIBIDO Gloria P
FECHA 13 DIC 2019
HORA 10:27 a.m.
Nº DE FOLIOS 5

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O ALCALDIA
CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-016-2015-00409-00 iniciado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 contra LEONARDO PARDO GUERRERZ C.C. 80.014.390 (Origen Juzgado 16 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2019 y 06 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa HVU - 787, de propiedad de la parte

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA VIA GUASCA - GUATAVITA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 31 de julio de 2019 y 06 de noviembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JAIME PENAGOS MORENO, identificado(a) con C.C. 13.490.706 y T.P. 108.196 del C.S de la J., quien se ubica en la Carrera 10 No. 14 - 56 Of. 308 de esta ciudad/ Cel. 31266911974. - 307895215

Demandante G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., quien se ubica en la Calle 98 No. 22 - 64 Piso 9 de esta ciudad.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 26 de noviembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

6112

Recibo hoy 21 de febrero en 14 folios 68

ACTA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR

El INSPECTOR DE POLICIA en uso de sus facultades, inicia la siguiente diligencia, hoy 11 de Diciembre 2020 a las 01:30 p.m. en el Municipio de Guasca Cundinamarca, siendo el día y hora señalados por auto de fecha 04 Diciembre de 2020 procede a declarar ABIERTA la diligencia de secuestro del Vehículo placa HVU787 que obra dentro proceso adelantado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA mediante Despacho Comisorio No 6112 de fecha 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 contra el(la) señor(a) LEONARDO PARDO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 80.014.390 por parte de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit 860.029.396-8 cesionaria a ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 20.565.239. Se hace presente el Abogada(o) s JAIME PENAGOS MORENO como apoderado de la parte demandante, identificado con cedula de ciudadanía 13.490.706 expedida en Cucuta, Tarjeta Profesional No. 108.196 del C.S.J, apoderado que es reconocido mediante despacho comisorio 6112. Este despacho en atención designo como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S , La Señora SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52094794 expedida en la ciudad de La Plata (Huila) como representate legal y secuestre en esta diligencia, dirección de notificación en la Cra 10 N 14 56 of 308 en la Ciudad de Bogotá, numero de contacto 3166911974, a quien se le da posesión del cargo en los términos de Ley, para cumplir bien y fielmente con las funciones que el cargo le impone.

Secuestro Vehículo

Acto seguido este Despacho se desplaza a la dirección correspondiente a 500 MT de la glorieta de Guasca vía Guatavita, Vereda El Santuario, parqueadero MEGA PATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA en donde somos atendidos por EL Señor(a) NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA con cedula de ciudadanía No. 52900779 expedida en Bogotá, quien funge como administrador(a) del MEGA PATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA quien se le entera del objeto de esta diligencia y ha puesto a disposición del despacho el vehículo:

MARCA	CHEVROLET	CLASE	AUTOMOVIL
COLOR	ROJO LISBOA	MODELO	2014
TIPO CARROCERIA	HATCH BACK	SERVICIO	PARTICULAR
SERIAL	9GAMM6101EB040391	MOTOR	B10S1133000202
CHASIS	9GAMM6101EB040391	LINEA	SPARK
VIN	9GAMM6101EB040391	CAPACIDAD	5
CIINDRAJE	995	PUERTAS	4
COMBUSTIBLE	GASOLINA	ESTADO	REGISTRADO
		FECHA MATRICULA	

Vehículo que se encuentra con sus partes conforme al inventario No 3872 de fecha 22 de Octubre de 2016, que se ha tenido a mano para esta diligencia. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: teniendo en cuenta que el vehículo garantía base de la presente ejecución se encuentra plenamente identificado tanto por el secuestre, como por la autoridad del despacho, solicito se declare legalmente secuestrado el vehículo en mención. Solicitando la autorización al Señor Inspector que autorice el retiro del vehiculo por parte del secuestre. Por último solicito de ser posible a la autoridad realizar el envío del despacho comisorio diligenciado al juzgado de origen. **ESTE DESPACHO**, como quiera que no existe oposición legal por resolver y estando plenamente identificado el rodante, objeto de la diligencia **DECLARA LEGALMENTE SEQUESTRADO EL VEHICULO AUTOMOTOR YA IDENTIFICADO, ANTERIORMENTE DESCRITO POR ESTE DESPACHO Y DEL MISMO SE LE HACE ENTREGA FORMAL REAL Y MATERIAL** Al secuestre designado quien una vez notificado y estando en la presente diligencia, manifiesta: **RECIBO** en forma real y material el vehículo secuestrado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo y administración conforme lo estipulado por la Ley, solicitando la petición hecha por apoderado Doctor, solicitando al Señor Inspector para que se ordene al parqueadero donde nos encontramos la entrega del vehículo en mi calidad de secuestre , de otra parte dejo constancia que una vez verificado el vehículo objeto de la presente diligencia el mismo no tiene el panel frontal de radio , no tiene la tapa del rin izquierdo delantero , no se puedo

chiteada o malas condiciones , con deterioro natural de la pintura por exposición al medio ambiente, respecto a los honorarios para el auxiliar de la justicia el Despacho determina la cuantía de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILSEISCIENTOS PESOS (292.600) y a título de expensas en derecho Artículo 364 C.G.P. la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (105.000) los cuales serán cancelados en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída, aprobada en todas sus partes, este despacho autoriza el envío directamente del despacho comisorio al apoderado de la parte actora del referido proceso.

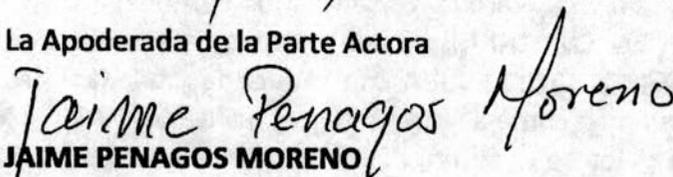
El Inspector


JOSE MAURICIO RINCON GOMEZ

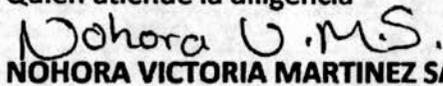
El secuestre


SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA

La Apoderada de la Parte Actora


JAIME PENAGOS MORENO

Quien atiende la diligencia


NOHORA VICTORIA MARTINEZ SANTAMARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 06 NOV 2019

PROCESO 2015 - 0409

Como quiera que se incurrió en error en providencia de 31 de julio de 2019, al momento de indicar la placa del vehículo objeto de medida, de tal forma que es pertinente dar aplicación a los presupuestos del artículo 286 del C.G.P., realizando la corrección correspondiente, de conformidad con esto este despacho dispone;

1° corregir la providencia de fecha 31 de julio de 2019, indicando “” para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas HVU-787””.

2° en lo demás queda incólume la citada providencia.

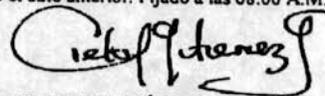
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 198
De fecha 07 NOV 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO 2017 - 0459

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito (fls.51 -54), se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,
DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA FINANCIER, en su calidad de cedente y ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, identificada con CC., 20.565.239, en su calidad de cesionaria.

SÉGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, identificada con CC., 20.565.239, como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 131

De fecha 01 de agosto de 2019

Fue notificado el auto anterior. Fundado a los 08 (Ocho) días

YELISY ALLIRADO MAESTRE
SECRETARIA



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902051638

El vehículo de placas HVU787 tiene las siguientes características:

Placa:	HVU787	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2014
Color:	ROJO LISBOA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GAMM6101EB040391	Motor:	B10S1133000202
Chasis:	9GAMM6101EB040391	Línea:	SPARK
VIN:	9GAMM6101EB040391	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	995	Puertas:	4
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	15/04/2014

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32014000081493 con fecha de importación 20/01/2014, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 08252015 del 11/06/2015, Radicado en SDM el 24/06/2015 Nro de expediente 11001400301620150040900, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 15 CALLE 19 N° 13 A- 12 P 9 de BOGOTA, Seccion: DE DESCONGESTION, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de LEONARDO PARGO GUTIERREZ.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIAL COLOMBIA

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: HVU787

Página

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902051

Propietario(s) Actual(es)

LEONARDO PARDO GUTIERREZ, CÉDULA DE CIUDADANÍA 80014390.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 11 de diciembre de 2020 a las 10:18:46

A solicitud de: LEONARDO PARDO GUTIERREZ con C.C. C80014390 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SI

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007

71

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20424815B1A94

20 DE NOVIEMBRE DE 2020

HORA 00:15:20

AB20424815

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
N.I.T. : 900.906.727-1
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02611171 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 52,612,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO

00252262 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA
APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: FUSAGASUGA
CERTIFICA;

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
004 2016/11/18 JUNTA DE SOCIOS 2016/11/28 02160829

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TODA CLASE YA SE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA Y DE PASAJEROS, MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMO SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B.) OPERAR DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C.) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; D.) PODRÁ EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRADOR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE ENTES DEL GOBIERNO EN CUALQUIER ZONA O SECTOR DEL PAÍS PARA LO CUAL PUEDE RECIBIR EN ARRIENDO, COMODATO Y OTROS, LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR ESTOS SERVICIOS. E.) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRADOR O DEPOSITANTE EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F.) LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, DEJAR Y/O TOMAR EN DEPÓSITO, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G.) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES Y COBRO DE LAS MORATORIAS; H.) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA. I.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAR CRÉDITOS, ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN, POR PAGO DE COMISIÓN O INTERÉS A PLAZOS O POR RESULTADOS. J.) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO, SEA POR DONACIÓN, COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRENDÓ, COMODATO, POSESIÓN, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS Y/O SUS REPUESTOS DE MANERA LEGAL, OTROS; K.) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L.) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M.) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR,

f2



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20424815B1A94

20 DE NOVIEMBRE DE 2020

HORA 00:15:20

AB20424815

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N.) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS. O.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. P.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. Q.) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNE TIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; R.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO. S.) LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR Y/O CREAR BODEGAS Y PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES DE EMBARGOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y ENSERES CAUTELADOS PARA ALMACENAMIENTO O CUSTODIAS COMO SU ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMO A NIVEL NACIONAL (INTERNACIONAL.). ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS (ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$35,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 35,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$35,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 35,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

31

 ** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LOSADA PRADA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000052094794

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE: A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B.) PODRÁ EFECTUAR CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C.) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D.) CONCILIAR Y NEGOCIAR DEUDAS DE LA EMPRESA. E.) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES. F.) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G.) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCEROS, PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA SU VALIDEZ LEGAL. I.) TODAS LAS ACTUACIÓN Y NEGOCIACIONES QUEDAN SUJETAS A UNA JUNTA DE ACCIONISTAS QUE SE REALIZARA ANTES DE CELEBRAR, NEGOCIAR ADQUIRIR O FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO EN REPRESENTACIÓN DE ESTOS.

CERTIFICA:
SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
MATRICULA : 02637500
RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MARZO DE 2020.
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 24 # 81 - 17 PISO 2
TELEFONO : 3166911974
DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LO

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20424815B1A94

20 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 00:15:20

AB20424815

PÁGINA: 3 DE 3

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 6910

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
"Alcaldía Municipal de Guasca
2020-2023"



Oficio No. 2020-IP-5699
Guasca, 18 Diciembre de 2020.

Señores:

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 10 - 33
Ciudad

REF. DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO DILIGENCIADO No. 6112.

Respetado (a) Juez:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de 26 de Noviembre 2019 mediante despacho comisorio No 6112, comedidamente me permito devolver comisión diligenciada, para los fines pertinentes.

Anexo 17 folios.

Cordialmente,

JOSE MAURICIO RINCON GOMEZ
Inspector Municipal de Policía.

"GUASCA RENACE 2020-2023
CALLE 4 No. 3-48 Teléfono 091 8835541
Guasca, Cundinamarca
CÓDIGO POSTAL 251210

75

Allegando despacho comisorio diligenciado.**GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>**

Lun 15/02/2021 13:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (5 MB)

ALLEGANDO DESPACHO COMISORIO No.6112.pdf;

Cordial saludo

Adjunto envío memorial con despacho comisorio No.6112 DILIGENCIADO en 15 folios.

Favor acusar recibido.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

1507 0317 2021

2



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

23 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00409-00

ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A

CESIONARIA: ANA BEATRIS PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUITERREZ

ASUNTO: ALLEGANDO AVALUO ART. 444 C.G.P

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del acreedor cesionario, reconocido dentro de las presentes diligencias, de forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de allegar avaluó que trata del artículo 444 del C.G.P para la presente vigencia y para tal fin allego avaluó extraído de la página del ministerio de Transporte con sus respectivos anexos, en 11 folios. Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se corra el respectivo traslado a la parte pasiva y vencido el termino, se imparta su aprobación. La anterior petición toda vez que el bien mueble vehículo cautelado ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Total, anexos, 11 folios.

96016 22-FEB-'21 9:11

96016 22-FEB-'21 9:11

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Del señor juez,



Atentamente,

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
C.C 13.490.706 de Cuenta



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Certificado No. 50 251700032 A

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Sandra Patricia Losada Prada
52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 18 de enero de 2021 a las 09:58 AM, nos permitimos informar que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1000
Modelo:	2014
Base Gravable:	\$10.930.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



77

"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S. A. el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: *"el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Pereira- La Victoria" de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...)"*;

Que el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mediante Resolución No 6016 del 26 de julio de 1978, estableció la instalación y operación de la estación de recaudo de peaje denominada Cerritos II.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 804 del 13 de enero de 2021, propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" señalando para el efecto lo siguiente:

"(...)"

- 1. Que desde el pasado 25 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria, económica y social que a hoy se ha extendido hasta el 28 de febrero de 2021, como consecuencia de la pandemia mundial por el COVID-19 y como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto No. 482 de 26 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica" se estableció en su Artículo 5, "Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público transporte masivo; sin embargo, de acuerdo con el análisis de movilidad que sea adelantado por cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema".*
- 2. Que se recibieron en el Instituto Nacional de Vías diferentes solicitudes presentadas por parte de los habitantes de los corregimientos de "Puerto Caldas" y "Cerritos" y de la Procuraduría Regional de Risaralda continuar con la tarifas diferenciales, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje.*
- 3. Que así mismo, se recibieron por parte de este Instituto los oficios con radicado INVÍAS Nos. 40465, 40467 y 40469 del 12 de junio de 2020, mediante los cuales el Concejo Municipal de Pereira, la Gobernación de Risaralda y la Empresa MEGABUS, respectivamente, solicitan de manera unísona que se conceda la exención del cobro*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



78

"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

de peaje a los vehículos que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente, MEGABUS, en razón a las situaciones generadas por la Pandemia del COVID-19, indicando que se ha golpeado severamente la industria del transporte público, y que para el caso de MEGABUS S.A. el pago de peaje genera un déficit del 35% sobre el equilibrio económico, debido a la baja demanda por las restricciones de aislamiento selectivo, situación que se ahonda por la poca capacidad de pago de quienes utilizan esa ruta, o, por el contrario, considerar el aumento de pasos con tarifa especial con los que actualmente cuentan los vehículos del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente -MEGABUS, de 60 pasos/día con tarifa diferencial a 120 pasos/día.

4. *Que para la viabilidad de las tarifas diferenciales se tuvieron en cuenta los soportes, estudios y antecedentes, presentados para el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje en el marco del contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S.A, y los cuales soportaron la expedición de las Resoluciones No. 003039 de 2013, No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, por parte del Ministerio de Transporte.*
5. *Que en virtud de lo anterior, mediante memorando interno SEI GPV 987 de 12 de enero de 2021, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte", el cual entre otras consideraciones enuncia que: "(...) Que a la fecha ya se dieron las condiciones de plazo contemplados en la Resolución No. 5404 de 1º de noviembre del año 2019, ni se realizó por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura reversión de la Estación de Peaje Cerritos II y conforme a las solicitudes realizadas por la comunidad, aunado a las diferentes solicitudes elevadas por las empresas que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, la Gobernación de Risaralda y el Concejo de Pereira para que se les otorgue el beneficio con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II" del corredor vial Pereira - La Victoria y lo descrito anteriormente se considera procedente continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte (...).*

"Que de acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de Junio de 2020. (...)"



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

- 6. *Que teniendo en cuenta que actualmente el Peaje "Cerritos II" se encuentra operado a través del Contrato de Concesión No. 1059 de 2016, por el concesionario VIPSA 2016, se solicitó a éste concepto técnico y financiero sobre el impacto que se generaría con la ampliación de cupos o pasos de tarifa diferencial de 60 a 120 pasos/día de los vehículos adscritos al sistema MEGABUS.*
- 7. *Que con oficio No.1200-GG—033-21, el Concesionario VIPSA 2016, el día 08 de enero de 2021 manifestó: "En atención a su solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."*
- 8. *Que por las razones dadas, anteriormente, se hace necesario continuar con el régimen tarifario establecido en la Resolución No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, generando el incremento que tenga lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013, adicionado por la Resolución 001859 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones".*

En ese sentido, comedidamente solicitamos a su Despacho, se emita concepto vinculante, así como el respectivo acto administrativo por medio del cual se establecen las tarifas diferenciales correspondientes a las Categorías I y II para la estación de peaje "CERRITOS II", establecidas mediante Resolución No. 1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, de conformidad con las consideraciones detalladas con anterioridad.

Para los fines de rigor, adjunto al presente oficio el proyecto de Resolución "Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación Peaje "Cerritos II" y se dictan otras disposiciones" junto con los antecedentes necesarios, para el respectivo estudio por parte de ese Ministerio"

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado D6 1419 del 18 de enero de 2021, expide alcance al oficio DG 804 del 13 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

"Como complementario de la información contenida en los oficios indicados en el asunto, comedidamente le informo que este instituto considera viable continuar con el valor de las tarifas especiales de peaje que se habían establecido para la estación de recaudo denominada Cerritos II, en los siguientes términos tal y como se encuentra previsto en el artículo primero del proyecto de Resolución sometido a su consideración, remitido con el oficio DG-804 del 13 de enero de 2021:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
<i>Categoría IE</i>	<i>Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.</i>	<i>\$2.700</i>
<i>Categoría IIE</i>	<i>Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.</i>	<i>\$9.400</i>



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



79

"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que mediante oficio con número de radicado 1200-GG-0033-21 del 8 de enero de 2021, el concesionario Vipsa 2016, se pronunció frente al aumento de pasos a Megabus en el siguiente sentido:

"En atención a sus solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."

Que mediante memorando interno SEI-GPV 57608 de 29 de septiembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de mantener una Tarifa Especial para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente", el cual entre otras consideraciones enuncia que:

"(...) De acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista del Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de junio de 2020, toda vez que la empresa MEGABUS podrá ampliar la frecuencia de sus recorridos cubriendo la demanda de usuarios, reduciendo así los tiempos de espera para sus desplazamientos, lo cual contribuirá a mejorar la prestación del servicio garantizando en gran medida la movilidad a la mayoría de ciudadanos que necesitan del servicio, en virtud a que actualmente la oferta de buses no cubre la demanda total debido a la reducción de la capacidad en el transporte de pasajeros, como consecuencia de la implementación de normas de bioseguridad, que obligan a desarrollar medidas necesarias que garanticen el aislamiento preventivo, limitando la posibilidad de trasladar el aumento en los costos de operación al usuario final."

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 2618 de 2013, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVIAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que mediante memorando 20211400004493 del 15 de enero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II".



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 18 de enero de 2021, del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías INVIAS se hace constar que no se recibieron observaciones al proyecto publicado.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II", localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria, así:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400

Parágrafo 1. Las tarifas Especiales de que trata el presente acto administrativo, incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras - FOSEVI.

Parágrafo 2. La tarifa diferencial para la categoría IE se otorgará a las personas propietarias o locatarias de vehículos particulares, domiciliados en el área de influencia comprendida entre la estación de peaje "Cerritos II" y el río "La Vieja"

Parágrafo 3. La tarifa diferencial en la Categoría IIE será otorgada al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que tiene vinculados rutas alimentadoras para el sector de Puerto Caldas, según convenio interempresarial con empresas de transporte público.

Parágrafo 4. Los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial en la categoría IIE señalados en el presente artículo, podrán transitar por la estación de peaje "Cerritos II" hasta un número máximo de ciento veinte (120) pasos por día calendario de veinticuatro horas, contados a partir de las 00:00 horas de cada día. Los vehículos que superen dicho número pagarán la tarifa plena.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Vías INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para la estación de peaje "Cerritos II".

Artículo 3. Las tarifas diferenciales que se establecen mediante la presente Resolución estarán vigentes hasta el 15 de enero de 2022.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021

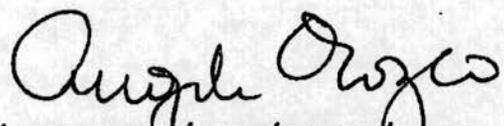


80

"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ORÓZCO GÓMEZ

Sol Angel Cala Acosta - Asesora Ministra de Transporte
Juan Esteban Gil Chavarría, Director General - INVÍAS.
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán, Jefe Oficina Asesora Jurídica - INVÍAS.
Mónica Cervera Murillas - Jefe de Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Ministerio de Transporte
Guillermo Toro Acuña, Director Técnico - INVÍAS.
Ramón Alberto Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes y Valorización
Maria Victoria Arbelaez Gonzalez, Abogada Dirección Técnica - INVÍAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 TABLA 1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	CAPACIDAD (6)		AÑO MODELO (7)																								
						TOMERAJE	PASAJEROS	1996 y Anteriores	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
723	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED AT	1799	0	0	3800	4370	4820	5270	5800	6510	6960	7670	8210	8920	9730	10530	10620	11510	12310	15080	17490	19630	20970	22490	24360	26420	28820	31330	34850
725	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED MT	1799	0	0	3800	4280	4730	5180	5710	6240	6870	7500	8030	8750	9550	10350	10440	11240	12940	14720	17130	19630	20970	22670	24540	26330	28620	31840	
29903	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	POWER	1600	0	0	3040	3130	3400	3560	3730	4070	4330	4580	4920	5170	5600	5940	6190	6690	7120	7550	8050	8570	9070	9750	10340	10850	11530	12530	
25756	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	0	0	100	120	120	120	230	340	450	560	700	1050	1860	2680	3720	5010	6980	7930	9680	13190	15070	16100	17300	18160	19960	21700	23440
746	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LS 4P MT	1398	0	0	280	580	810	1050	1400	1860	2440	3260	4190	4650	5320	6940	8230	8830	10190	11650	12590	13450	14310	15070	16280	19110	20820	22630	24440
739	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 4P MT	1398	0	0	2190	2480	2820	3170	3600	3940	4370	4970	5570	6260	6940	7890	8310	9340	10460	11050	12430	13880	15510	17480	18850	19790	21590	23460	25350
745	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 5P MT	1398	0	0	3800	4200	4450	4800	5230	5660	5990	6600	7200	7710	8400	9170	9770	10620	11480	12340	13020	14130	16190	17220	18590	20140	21590	23460	25350
740	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT SPORT 5P MT	1399	0	0	100	120	120	230	340	450	560	700	1050	1510	1980	2790	3840	5240	7220	8410	10190	13970	15850	16880	18250	20140	21590	23460	25350
737	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ 4P MT	1398	0	0	1430	1970	2250	2620	3000	3070	3480	3990	4570	5230	6060	6890	7960	9050	9960	11730	12370	14190	16270	18420	19910	20330	21750	23640	25530
742	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ 5P MT	1398	0	0	3520	3650	4060	4570	5060	5480	5810	6390	6970	7470	8130	8880	9460	10290	11130	12040	13030	14190	16270	17430	18920	20420	21750	23640	25530
738	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ SPORT 5P MT	1399	0	0	950	1580	1920	2260	2590	2780	3000	3560	4120	4970	5810	6740	7140	8380	9870	11620	13030	14190	16270	17510	18920	20420	21750	23640	25530
25757	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	3280	3730	4230	4710	5360	6010	6670	7550	8290	8930	9660	10330	10650	11860	12920	14300	15760	16740	19260	21460	23150	25110	27130	29490	31850
22124	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC 48N LT MT	1598	0	0	5400	5710	6230	6810	7290	7960	8550	9290	10200	10950	11950	12950	14110	15170	16520	18010	19410	21080	23810	25710	27790	30040	32200	35000	37800
751	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LS MT	1598	0	0	4560	5070	5380	5890	6330	7020	7520	8120	8730	9410	10170	10870	11210	12480	13600	15050	16590	18210	21040	22590	24370	26430	32200	35000	37800
747	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P AT	1598	0	0	3610	4100	4600	5130	5660	6510	7280	8200	9210	10380	11550	13060	13980	15320	16660	18170	19590	21250	24030	25950	28050	30290	32730	35570	38410
749	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P MT	1598	0	0	3280	3930	4450	4960	5650	6330	7020	7940	8900	10010	11210	12320	13350	14210	14970	15740	16680	17620	20270	23430	25320	27370	29540	32110	35720
748	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 5P AT	1598	0	0	3800	4440	4970	5670	6270	6960	7930	8810	9860	10730	11510	12560	13600	14470	15260	16050	17010	17960	20670	23890	25810	27900	30430	33080	36790
750	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 5P MT	1598	0	0	3370	4020	4530	5070	5710	6420	7090	8030	8730	9410	10170	10870	11210	12480	13600	15050	16590	18210	21040	22590	24370	26430	28560	31040	34530
25758	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1000	0	0	2380	2380	2630	2790	3060	3130	3470	3810	4240	4670	5170	5680	6440	6950	7460	8050	8820	9500	10390	11790	12630	13900	14670	15950	17230
25759	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1200	0	0	100	120	120	220	330	440	550	690	1040	1390	1730	2420	3340	4720	6220	7080	9760	11790	13820	15010	15770	17300	18800	20300	
758	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670
757	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO NEXT MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670
22126	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 4P FULL EQUIPO MT	1206	0	0	3120	3250	3570	3790	4170	4490	4810	5200	5660	6170	6750	7290	7740	8340	9160	9900	10800	11610	13400	14510	15630	16970	18480	20090	21700
771	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 5P MT	1206	0	0	3060	3180	3490	3710	4070	4390	4700	5080	5530	6030	6600	7120	7570	8150	8940	9670	10540	11350	13090	14180	15270	16580	18050	19620	21190
773	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LT 5P MT	1206	0	0	100	110	110	110	200	300	390	490	700	1050	1350	1870	2470	3460	4830	6420	7390	10180	12210	14180	15330	16580	18050	19620	21190
772	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LTZ 5P MT	1206	0	0	100	110	110	200	300	390	490	700	1050	1350	1870	2470	3460	4830	6420	7390	10180	12210	14180	15330	16580	18050	19620	21190	
769	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GTX SP MT	1206	0	0	3060	3180	3490	3710	4070	4390	4700	5080	5530	6030	6600	7120	7570	8150	8940	9670	10540	11350	13090	14180	15270	16580	18050	19620	21190
21654	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LC	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17590
14454003	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE 1.0L TM LS CA	1000	0	0	2950	3210	3390	3750	4020	4280	4640	5090	5440	5980	6340	6870	7410	8030	8660	9370	10080	10890	11780	12700	13740	14810	15970	17360	19320
13678003	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE AB5 C/A	995	0	0	2190	2430	2690	2940	3200	3550	3900	4240	4680	5190	5630	6240	6840	7530	8310	9090	10040	11080	12120	13330	14710	16190	17790	19330	20870
761	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE LUJO MT	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17590
765	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670
763	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE SPORT MT	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17590
753	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LS MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670
766	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LT MT	995	0	0	3140	3380	3640	3990	4240	4500	4850	5280	5540	6060	6400	7010	7280	7790	8310	9090	9780	10560	12120	13240					

Añegando avaluo**GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>**

Lun 15/02/2021 13:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

ALLEGANDO AVALUO HVU787.pdf;

Cordial saludo

Adjunto envío memorial con avaluo en 11 folios.

Favor acusar recibido

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

23 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE B O G O T Á
BOGOTÁ D.C



82

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 6112

Hace Saber
Al

2019 - E - 4617

GUASCA - CUNDINAMARCA	
ALCALDIA	
RECIBIDO	Gloria R
FECHA	13 DIC 2019
HORA	10:27 a.m
N° DE FOLIOS	5

JUEZ CIIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O ALCALDIA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-016-2015-00409-00 iniciado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 contra LEONARDO PARDO GUTIERREZ C.C. 80.014.390 (Origen Juzgado 16 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2019 y 06 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa HVU – 787, de propiedad de la parte

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA VIA GUASCA – GUATAVITA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 31 de julio de 2019 y 06 de noviembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JAIME PENAGOS MORENO, identificado(a) con C.C. 13.490.706 y T.P. 108.196 del C.S de la J., quien se ubica en la Carrera 10 No. 14 – 56 Of. 308 de esta ciudad/ Cel. 31266911974.

Demandante G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., quien se ubica en la Calle 98 No. 22 – 64 Piso 9 de esta ciudad.

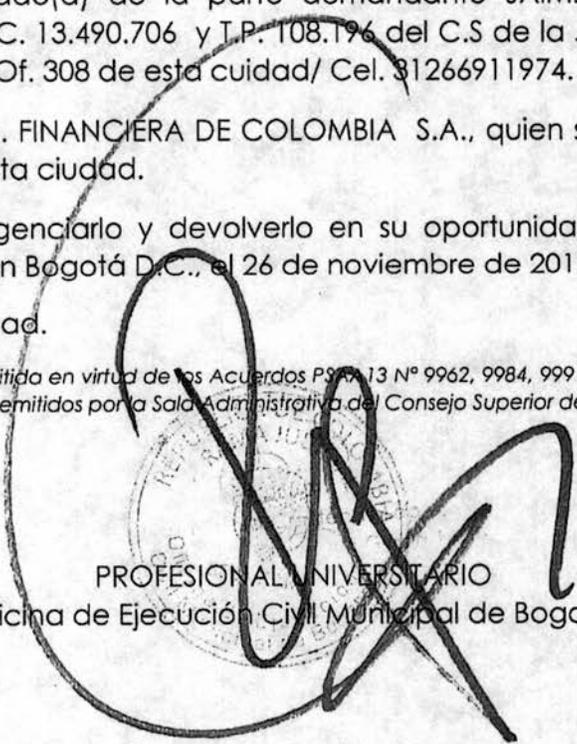
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 26 de noviembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 06 NOV 2019

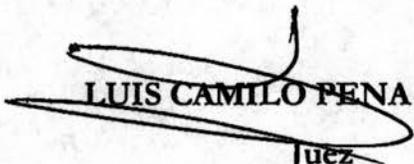
PROCESO 2015 - 0409

Como quiera que se incurrió en error en providencia de 31 de julio de 2019, al momento de indicar la placa del vehículo objeto de medida, de tal forma que es pertinente dar aplicación a los presupuestos del artículo 286 del C.G.P., realizando la corrección correspondiente, de conformidad con este despacho dispense;

1° corregir la providencia de fecha 31 de julio de 2019, indicando “” para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas HVU-787””.

2° en lo demás queda incólume la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

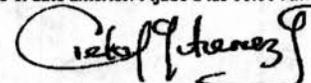
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 798

De fecha 07 NOV 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

3
83

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Treinta y Uno (31) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO 2017 - 0459

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito (Fls.51 -54), se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA FINANCIER, en su calidad de cedente y ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, identificada con CC., 20.565.239, en su calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, identificada con CC., 20.565.239, como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

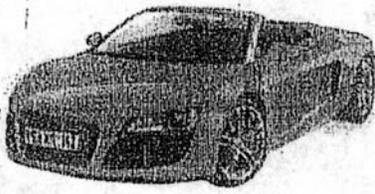
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134

De fecha 01 de agosto de 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

7
4

61

SEÑOR
JUEZ: 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: 2015-409
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ARIZA GALEANO.

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad **DEPOSITO DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: El vehículo de placas **HVU787** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 22 de octubre del año 2016 realizando el inventario No. **3872**

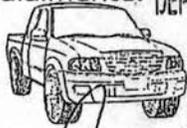
SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **HVU787**, se encuentra ubicado en nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA. (GUASCA CUNDINAMARCA)**

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente. DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto
TEL. 900.455.817-8



CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313 827 8835 – 310 573 2058 – 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM. UBICACIÓN MEGAPATIO: VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VIA GUASCA GUATAVITA.



DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
Nuevo Buenos Aires S.A.S.
 Sucursal Fontibón

ACTA DE INVENTAR

Nº 3872

En la Ciudad Usaquén siendo las 1:00 a los 22 días del mes de 10 del año 2016 en presencia
 Señor Leonardo Pardo Gutierrez se procede a efectuar el inventario del vehicul
 detallado a continuación:

Placa No. HVV-789 Ciudad de Exp. Bogotá
 Marca Chevrolet Modelo _____
 Línea Spark Color _____
 Clase Automovil Servicio Público Particular
 Tipo HATCH BACK

No. Chasis 9GAMM6101E3D4039
 Motor 9GAMM6101E3D4039
 No. Serie D105113300020

Los elementos que se relacionan a continuación:
 B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LI

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHICULO EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador	1	R
02	Freno de Mano	1	R	36	Bómpar Delantero Lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	—	—	37	Bómpar Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	R
04	Cabeceras	2	R	38	Bómpar Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	R
05	Ceniceros	—	—	39	Exploradoras	—	—	79	Caja Dirección	1	R
06	Cinturones de Seguridad	4	R	40	Capot	1	R	80	Pilo	1	R
07	Collneria	3	R	41	Faro Delantero Derecha	1	R	81	Limpiabrisas	2	R
08	Consola	—	—	42	Direccional Delantero Derecha	1	R	82	Radiador	1	R
09	Vidrios Eléctricos	—	—	43	Guardafango Delantero Derecho	1	R	83	Tapa Acolito	1	R
10	Controles de Calofacción	3	R	44	Espajo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	R
11	Control de Direcciones	1	R	45	Puerta Delantero Derecha	1	R	85	Tapa Radlador	1	R
12	Control de Luces	1	R	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiabrisas	1	R
13	Encendido de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Acolito	1	R
14	Forro Timón	—	—	48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	—	—
15	Forros de Collneria	—	—	49	Bómpar Trasero Lado Derecho	1	R	ACCESORIOS			
16	Guantora	1	R	50	Bómpar Trasero Centro	1	R	89	Spoiler	Licudadora	—
17	Guaya Bañi	1	R	51	Bómpar Trasero Lado Izquierdo	1	R	90	Alarma	—	—
18	Guaya Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R	91	Bloqueo Central	—	—
19	Guaya Gasolina	1	R	53	Bañi o Puerta Trasera	1	R	92	Parrilla	—	—
20	Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	1	R	93	Caja de CD	—	—
21	Frontal de Radio	—	—	55	Stop Izquierdo	1	R	94	Planta o Amplificador	—	—
22	Manijas Internas	4	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R	95	Pantalla de DVD	—	—
23	Parlantes	4	R	57	Puerta Trasera Izquierda	1	R	96	Twiters	—	—
24	Radio	1	R	58	Puerta Delantero Izquierda	1	R	97	Documentos	NO	—
25	Reloj	1	R	59	Espajo Externo Izquierdo	1	R	98	Llaves del Vehículo	SI	—
26	Retrovisor	1	R	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R	99	Kilometraje	23.573	—
27	Tablero	1	R	61	Direccional Delantero Izquierda	1	R	PARTES INTERNAS BAUL			
28	Tacómetros	3	R	62	Faro Delantero Izquierda	1	R	101	Llanta de Repuesto	1	R
29	Tapasol	2	R	63	Porslana	1	R	102	Gato Tornillo	Zorra	—
30	Tapeles	4	R	64	Rines	4	R	103	Herramienta	—	—
31	Timón	1	R	65	Llantas	4	R	104	Cruceta	Palanca	—
32	Radio Teléfono	—	—	66	Manijas de Puertas	4	R	105	Equipo de Carrera	—	—
33	Taxímetro	—	—	67	Cocuyos Laterales	2	R	106	Extintor Grande	Poqueno	—
34	Billaret	1	R	68	Antena	1	R				
				69	Emblemas	1	R				
				70	Guarda Polvos	—	—				
				71	Tojas	—	—				
				72	Grifos Lavavidrios	3	R				
				73	Bocelos Ventanas	4	R				
				74	Bocelos Externos	4	R				

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de honor a las que se recibiera en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos y con motivo de los servicios de guías, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro servicio de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1878 del 20 de mayo de 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

Observaciones: Bómpar trasero Sumido y Rayado Rin delantero Golpeado Borrado y Rayado y Roto falta 2 tapas de los rines

A quien se le incauta Leonardo Pardo Gutierrez c.g. 80014390 de Bogotá

Dirección Cll 23 G # 101-15 Teléfono 3103218692

Lugar y Hora de la Inmovilización Usaquén 1:00

Juzgado No. 15 Oficina No. 1510 Fecha 22 de 10 de 2016

Ref. Proceso: 1100140030162015001000

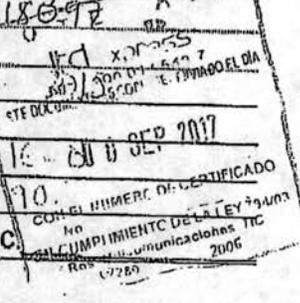
Demandante: SMAC INMEDIATA DE COLOMBIA C.C. y/o Nit. 300.039.16 del 09 SEP 2017

Demandado: LEONARDO PARDO GUTIERREZ C.C. y/o Nit. 80014390

FUNCIONARIO PONAL: LEONARDO PARDO GUTIERREZ Quien recibe en el patio C.C. 80014390 P/2

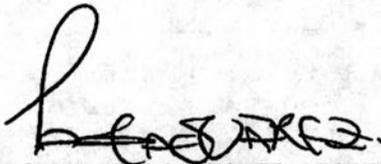
Poseedor o Conductor del Vehículo: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

Carrera 123 No.13-21 Fontibon Tels: 2786326 - 7422483 cel 3105732058
 emails: seindecolombia@gmail.com - nuevobuenosaires2015@gmail.com



Recibido hoy dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Una vez anotado al Tomo: V, Folio: 68, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver

Secretaria,


ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

685

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

Previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, solicítese al comitente remitir copia del auto de fecha 31 de julio del año 2019, mediante el cual se ordenó la comisión, el cual dice anexar pero no fue presentado, toda vez que el allegado de esa fecha no corresponde al que dispone comisionar a este despacho para la diligencia antes mencionada.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de resolver.

CÚMPLASE:

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL.
JUEZ.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca

Oficio Civil N° 121

Guasca, enero 28 de 2.020

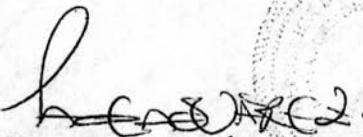
SEÑORES

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 1°
BOGOTÁ D.C**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 6112
PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400301620150040900
DEMANDANTE: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, previo a señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, me permito solicitarles que remitan copia del auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó la comisión, el cual dice anexar pero no fue presentado, toda vez que el allegado de esa fecha, no corresponde al que dispone comisionar a este despacho para la diligencia antes mencionada.

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



88

472 Motivos de Devolución		Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Reclutado	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Falido
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Reclutado	<input type="checkbox"/>	Aprobado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Contactado	Nombre del distribuidor: WILSON GACHA			
C.C.		Centro de Distribución: M. d. b. n.		Observaciones: <i>Proceso No Gacha</i>	
Código de Distribución: 1024496825		Observaciones: <i>Proceso No Gacha</i>			

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUASCA CUNDINAMARCA

SEÑORES
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
BOGOTÁ D.C

CONTIENE OFICIO CIVIL No. 121

Servicios Postales Nacionales S.A. NI 900 062 917-9 DO 21
 Atención al usuario: (01) 4722000 - 01 8000 111 218 - www.serviciospn.com.co

472

Remitente

Nombre/Razón Social: **ONG SERVICIOS MUNICIPALES**
 Dirección: **CRA. 4° NO. 2-17**
 Ciudad: **GUASCA**
 Departamento: **CUNDINAMARCA**
 Código postal: **251210165**
 Envío: **RA32644070CO**

Destinatario

Nombre/Razón Social: **SECRETARÍA DE JUSTICIA**
 Dirección: **KR 10 14 33 PS 1**
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
 Código postal: **110321000**
 Fecha admisión: **04/02/2020 23:34:31**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca

Oficio Civil N° 121

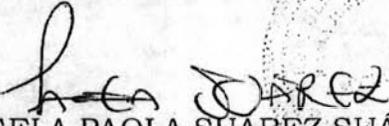
Guasca, enero 28 de 2.020

SEÑORES
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 1°
BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 6112
PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400301620150040900
DEMANDANTE: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, previo a señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, me permito solicitarles que remitan copia del auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó la comisión, el cual dice anexar pero no fue presentado, toda vez que el allegado de esa fecha, no corresponde al que dispone comisionar a este despacho para la diligencia antes mencionada.

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



Febrero 25 - 2020



(https://www.ramajudicial.gov.co/)

(http://www.consejoradicacion.gov.co/641/m3-channel.html)

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



Libertad y Orden
República de Colombia
(https://id.presidencia.gov.co/Paginas/presidencia.aspx)

INICIO
(PROCESOS/INDEX#MENUDECONSULTAS)

AYUDA (DOCUMENTACION/AYUDA.HTML)

← Regresar a Opciones de Consulta (1)



Número de Radicación

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

11001400301620150040900

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DATOS DEL PROCESO

11001400301620150040900

Fecha de consulta: 2020-02-25 14:11:11

Fecha de replicación de datos: 2020-02-25 11:04:05 ⓘ

Descargar DOC (/Descarga/PDF/Detalle/404280070/11001400301620150040900)

Descargar CSV (/Descarga/CSV/DetalleActuaciones/404280070/11001400301620150040900)

Fecha de Radicación	2015-02-28	Clase de Proceso	Ejecutivo Mixto
Despacho	JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Subclase de Proceso	Por sumas de dinero
Ponente	Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Tipo de Proceso	De Ejecución	Ubicación del Expediente	Secretaría - Letra
		Contenido de Radicación	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	No	LEONARDO PARDO GUTIERREZ

REGRESAR AL LISTADO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-11-29	Entrega de oficios	SE ENTREGA DC 6112 A ANA BEATRIZ PARDO. CESIONARIA // DANIELA BEDOYA G			2019-11-29
2019-11-28	Constancia secretarial	PROCESO FIRMADO PASA A LETRA//DIANA CARDENAS			2019-11-28
2019-11-26	Oficio Elaborado	DESPACHO COMISORIO NO. 6112 (I) PASA PARA FIRMA DE OFICIOS - JULIAN MARIÑO			2019-11-26
2019-11-22	Constancia secretarial	EXPEDIENTE SE DIRECCIONA AL AREA DE OFICIOS.LILIANA DAZA			2019-11-22
2019-11-06	Constancia secretarial	sate del despacho con 2 cuad // juan rivera			2019-11-06
2019-11-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/11/2019 a las 07:51:35.	2019-11-07	2019-11-07	2019-11-06
2019-11-06	Auto resuelve corrección providencia				2019-11-06
2019-09-20	Al despacho	ingresa para lo pertinente TOTAL CD2 // juan rivera			2019-09-20

Enviado Email.
M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca

Oficio Civil N° 257

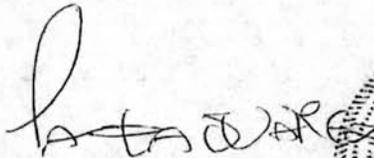
Guasca, Febrero 25 de 2.020

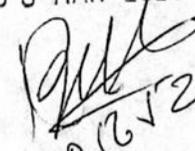
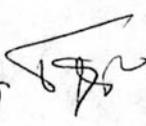
SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 1°
BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 6112
PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400301620150040900
DEMANDANTE: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, previo a señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, me permito solicitarles que remitan copia del auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó la comisión, el cual dice anexar pero no fue presentado, toda vez que el allegado de esa fecha, no corresponde al que dispone comisionar a este despacho para la diligencia antes mencionada.

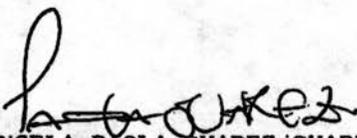
Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA


06 MAR 2020

20161237 

Guasca 26 de febrero del año 2021. Al despacho a fin de resolver. Informo que el proceso ha permanecido inactivo en lo anaqueles del juzgado, sin que se haya recibido respuesta a lo solicitado o petición alguna por parte del interesado.

Secretaria,

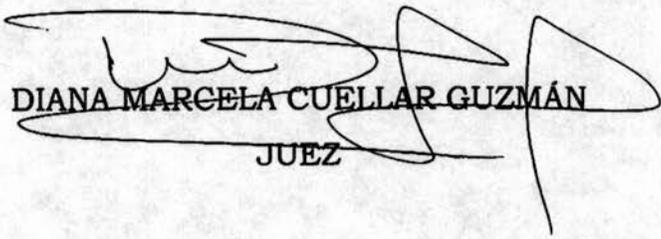

ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el presente Despacho Comisorio ha permanecido en los anaqueles del Juzgado por más de un año, sin que se haya recibido contestación del oficio 257 del 25 de febrero de 2.020, a fin de resolver sobre la comisión, se DISPONE remitir en forma inmediata las diligencias al juzgado comitente, en el estado en que se encuentran, para los fines legales que estime pertinentes.

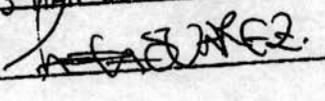
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL:
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy - 3 MAR 2021

El Secretario 

90

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 355

Guasca, Marzo 09 de 2.021

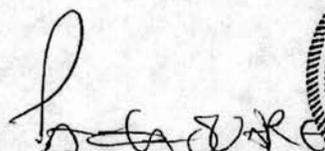
SEÑORES
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 6112
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-016-2015-00409-00
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia sin diligenciar.

Anexo un (1) archivo PDF con quince (15) folios.

Atentamente,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIO
GUASCA - CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 6112

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca <jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/03/2021 15:46

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

DC 6112.pdf; OC 355 DC 6112.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de marzo de 2021, remito el despacho comisorio de la referencia mediante oficio civil No. 355, dentro del siguiente proceso:

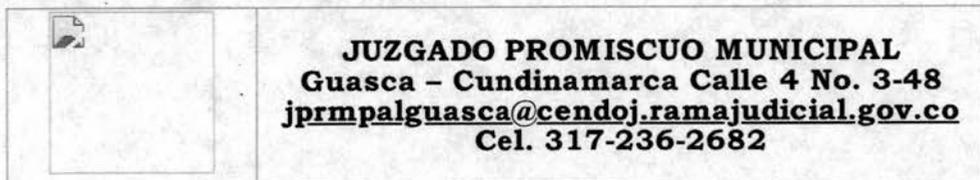
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 6112
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-016-2015-00409-00
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

Anexo oficio civil No. 355 y despacho comisorio en un (1) archivo pdf con quince (15) folios.

Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura. El archivo también se envía en forma física, se envía en mensaje de datos para evitar la pérdida de información al transportarlo y para agilizar su trámite dado que hay Juzgados que no están recibiendo correspondencia en físico.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

23 Feb 2021
Despacho

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
56959-11-MPR-21-1465
544-158-003
Despacho
D. Prieto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 355

Guasca, Marzo 09 de 2.021

SEÑORES
JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 6112
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
No. 11001-40-03-016-2015-00409-00
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia sin diligenciar.

Anexo un (1) archivo PDF con quince (15) folios.



23 febrero

Atentamente,



ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA

Pay 14F
OF. EJEC. CIVIL MPAL
Despacho
57823 15-MAR-'21 18:25
1622-38-005



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.



Tomo 4
Fol 69

18 DIC 2019
01:30pm
CAGD

93

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 6112

Hace Saber
Al

2019 - E - 4617

GUASCA - CUNDINAMARCA	
ALCALDIA	
RECIBIDO	Gloria R
FECHA	13 DIC 2019
HORA	10:27 a.m
N° DE FOLIOS	5

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA (REPARTO) Y/O ALCALDIA CORRESPONDIENTE

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-016-2015-00409-00 iniciado por G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 contra LEONARDO PARDO GUTIERREZ C.C. 80.014.390 (Origen Juzgado 16 de Civil Municipal)

no es el Pardo Gutierrez

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2019 y 06 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa HVU – 787, de propiedad de la parte El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA VIA GUASCA – GUATAVITA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 31 de julio de 2019 y 06 de noviembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante JAIME PENAGOS MORENO, identificado(a) con C.C. 13.490.706 y T.P. 108.174 del C.S de la J., quien se ubica en la Carrera 10 No. 14 – 56 Of. 308 de esta ciudad/ Cel. 31266911974.

Demandante G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., quien se ubica en la Calle 98 No. 22 – 64 Piso 9 de esta ciudad.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 26 de noviembre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PS 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

2
65
94

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 06 NOV 2019

PROCESO 2015 - 0409

Como quiera que se incurrió en error en providencia de 31 de julio de 2019, al momento de indicar la placa del vehículo objeto de medida, de tal forma que es pertinente dar aplicación a los presupuestos del artículo 286 del C.G.P., realizando la corrección correspondiente, de conformidad con esto este despacho dispone;

1° corregir la providencia de fecha 31 de julio de 2019, indicando “” para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas HVU-787”””.

2° en lo demás queda incólume la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

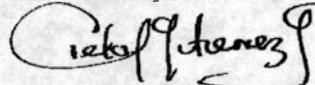

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 198

De fecha 07 NOV 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

3
46/95

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, Treinta y Uno (31) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO 2017 - 0459

Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito (Fls.51 -54), se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,
DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA FINANCIER, en su calidad de cedente y ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, identificada con CC., 20.565.239, en su calidad de cesionaria.

SEGUNDO: Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ, identificada con CC., 20.565.239, como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 134

De fecha 01 de agosto de 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretaria



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto

96 4
2
A

SEÑOR
JUEZ: 15 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: 2015-409
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ARIZA GALEANO.

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad **DEPOSITO DE VEHICULOS NEW BUENOS AIRES**, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho:

PRIMERO: El vehículo de placas **HVU787** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 22 de octubre del año 2016 realizando el inventario No. **3872**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **HVU787**, se encuentra ubicado en nuestra Bodega **MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA. (GUASCA CUNDINAMARCA)**

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

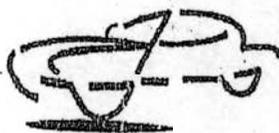
Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente. DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
Seriedad y Respeto
TEL. 900.455.817-8

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS: 313 827 8835 – 310 573 2058 – 318 856 4553 HORARIO ATENCIÓN L-V 9:00 AM A 5:00 PM. UBICACIÓN MEGAPATIO: VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DESPUES DE LA GLORIETA DE LA VIA GUASCA GUATAVITA.



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO

Nuevo Buenos Aires S.A.S.

Sucursal Fontibón

ACTA DE INVENTAR

Nº 3872

En la Ciudad Usacacayoga siendo las 1:00 a los 22 días del mes de 10 del año 2016 en presencia Señor Leonardo Pardo Gutierrez se procede a efectuar el inventario del vehiculo detallado a continuación:

Placa No. HVVU-787 Ciudad de Exp. Bogotá
 Marca Chvrolet Modelo _____
 Línea Spark Color _____
 Clase Automovil Servicio Público Particular
 Tipo HATCH BACK

No. Chasis 9GAMM6101E3D4039
 Motor 9GAMM6101E3D4039
 No. Serie D105113300020

Los elementos que se relacionan a continuación:
 B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LI

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHICULO EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estn
01	Barra de cambios	1	R	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	R	75	Alternador	1	R
02	Freno de Mano	1	R	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1	R	76	Arranque	1	R
03	Encendedor de Cigarrillos	1	R	37	Bómpor Delantero Centro	1	R	77	Batería	1	R
04	Cabeceras	2	R	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	R	78	Caja de Cambios	1	R
05	Ceniceros	1	R	39	Exploradoras	1	R	79	Caja Dirección	1	R
06	Cinturones de Seguridad	4	R	40	Capot	1	R	80	Pilo	1	R
07	Cojinería	3	R	41	Farola Delantero Derecha	1	R	81	Limpiabrisas	2	R
08	Consola	1	R	42	Direccional Delantero Derecha	1	R	82	Radiador	1	R
09	Vidrios Eléctricos	1	R	43	Guardafango Delantero Derecho	1	R	83	Tapa Aceite	1	R
10	Controles de Calefacción	3	R	44	Espejo Externo Derecho	1	R	84	Tapa Frenos	1	R
11	Control de Direcciones	1	R	45	Puerta Delantero Derecha	1	R	85	Tapa Radiador	1	R
12	Control de Luces	1	R	46	Puerta Trasera Derecha	1	R	86	Tarro Limpiabrisas	1	R
13	Encendido de Motor	1	R	47	Guardafango Trasero Derecho	1	R	87	Varilla Aceite	1	R
14	Forro Timón	1	R	48	Stop Trasero Derecho	1	R	88	Aire Acondicionado	1	R
15	Fornos de Cojinería	1	R	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	1	R	ACCESORIOS			
16	Guantera	1	R	50	Bómpor Trasero Centro	1	R				
17	Guaya Baúl	1	R	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	R	89	Spoiler	1	R
18	Guaya Capó	1	R	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	R	90	Alarma	1	R
19	Guaya Gasolina	1	R	53	Baúl o Puerta Trasera	1	R	91	Bloqueo Central	1	R
20	Luz Interna	1	R	54	Stop Central Trasero	1	R	92	Parrilla	1	R
21	Frontal de Radio	1	R	55	Stop Izquierdo	1	R	93	Caja de CD	1	R
22	Manijas Internas	4	R	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	R	94	Planta o Amplificador	1	R
23	Parlantes	4	R	57	Puerta Trasera Izquierda	1	R	95	Pantalla de DVD	1	R
24	Radio	1	R	58	Puerta Delantero Izquierda	1	R	96	Twiters	1	R
25	Reloj	1	R	59	Espejo Externo Izquierdo	1	R	97	Documentos	NO	R
26	Retrovisor	1	R	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	R	98	Llaves del Vehículo	SI	R
27	Tablero	1	R	61	Direccional Delantero Izquierda	1	R	99	Kilometraje	23.573	R
28	Tacómetros	3	R	62	Farola Delantero Izquierda	1	R	100	# de Sellos		R
29	Tapasol	2	R	63	Persiana	1	R	PARTES INTERNAS BAUL			
30	Tapetes	4	R	64	Rines	4	R				
31	Timón	1	R	65	Llantas	4	R	101	Llanta de Repuesto	1	R
32	Radio Teléfono	1	R	66	Manijas de Puertas	4	R	102	Gato Tornillo	Zorra	R
33	Taxímetro	1	R	67	Cocuyos Laterales	2	R	103	Herramienta		R
34	Billaret	1	R	68	Antena	1	R	104	Cruceta	Palanca	R
				69	Emblemas	1	R	105	Equipo de Carrera		R
				70	Guarda Polvos	1	R	106	Extintor Grande	Pequeño	R
				71	Tejas	1	R				
				72	Grifos Lavavidrios	3	R				
				73	Bocelas Ventanas	4	R				
				74	Bocelas Externas	4	R				

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que se recibió en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos de carácter patrimonial que se le atribuyen por el presente podrán ser cedidos y dados en pago.

Observaciones: Bómpor trasero Sumido y Rayado Rin delantero Golpeado Bori
Delantero Rayado y Roto falta 2 tapas de los rines

A quien se le incauta Leonardo Pardo Gutierrez C.C. 80014390 de Bogotá

Dirección Cll 23 G # 101-15 Teléfono 3103218697

Lugar y Hora de la Inmovilización Usacacayoga 1:00

Juzgado No. 15 Oficina No. 1510 Fecha 23

Ref. Proceso: 110014003162015210100

Demandante: SMAC FINANCIERA DE COLOMBIA C.C. y/o Nit. 300.029.16 del 08 SEP 2017

Demandado: LEONARDO PARDO GUTIERREZ C.C. y/o Nit. 80014390

FUNCIONARIO PONAL: Leonardo Pardo Gutierrez Quien recibe en el patio C.C. 80014390

Carrera 123 No.13-21 Fontibon Tels: 2786326 - 7422483 cel 3105732058

emails: seindecolombia@gmail.com - nuevobuenosaires2015@gmail.com

Recibido hoy dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Una vez anotado al Tomo: V, Folio: 68, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver

Secretaria,



ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veintitrés de enero del año dos mil veinte.

Previamente a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, solicítese al comitente remitir copia del auto de fecha 31 de julio del año 2019, mediante el cual se ordenó la comisión, el cual dice anexar pero no fue presentado, toda vez que el allegado de esa fecha no corresponde al que dispone comisionar a este despacho para la diligencia antes mencionada.

Recibido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, a fin de resolver.

CÚMPLASE:

FÉLIX ARMANDO FAJARDO BERNAL.
JUEZ.





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca

Oficio Civil N° 121

Guasca, enero 28 de 2.020

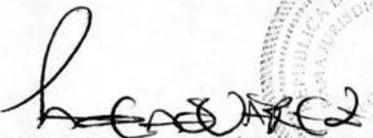
SEÑORES

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 1°
BOGOTÁ D.C**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 6112
PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400301620150040900
DEMANDANTE: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, previo a señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, me permito solicitarles que remitan copia del auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó la comisión, el cual dice anexar pero no fue presentado, toda vez que el allegado de esa fecha, no corresponde al que dispone comisionar a este despacho para la diligencia antes mencionada.

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



78
100

472		Motivos de Devolución		Desconocido		Retrasado		No Reclamado		No Cotizado		Aportado Clausurado		Fuerza Mayor	
No Reside		Dirección Errada		Fallecido		Cerrado		No Reclamado		No Cotizado		Aportado Clausurado		Fuerza Mayor	
Fecha 1:		DIA		MES		AÑO		Fecha 2:		DIA		MES		AÑO	
Nombre del distribuidor:		WILSON GACHA		C.C.:		1024496825		Centro de Distribución:		M. D. R.		Observaciones:		Proceso No 837-01	
Observaciones:		Cecilia Montoya													

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUASCA CUNDINAMARCA

**SEÑORES
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
BOGOTÁ D.C**

CONTIENE OFICIO CIVIL No. 121

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 062 917-9 DC 21 A 55
 Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 8600 111 210 - servpostales@postnet.com.co



Destinatario Nombre/Razón Social: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Dirección: CRA. 4° NO. 2-17 Ciudad: GUASCA Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 251210185 Envío: RA236440702CC	Remitente Nombre/Razón Social: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Dirección: CRA. 4° NO. 2-17 Ciudad: GUASCA Departamento: CUNDINAMARCA Código postal: 251210185 Envío: RA236440702CC
--	---



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca

Oficio Civil N° 121

Guasca, enero 28 de 2.020

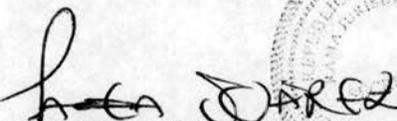
SEÑORES

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 1°
BOGOTÁ D.C**

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 6112
PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400301620150040900
DEMANDANTE: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, previo a señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, me permito solicitarles que remitan copia del auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó la comisión, el cual dice anexar pero no fue presentado, toda vez que el allegado de esa fecha, no corresponde al que dispone comisionar a este despacho para la diligencia antes mencionada.

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

Corte Suprema de Justicia

Consejo de Estado

Corte Constitucional

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Febrero 25 - 2020



(https://www.ramajudicial.gov.co/)

(http://www.consejoradicacion.gov.co/641/W3-channel.html)

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Libertad y Orden
República de Colombia

(https://id.presidencia.gov.co/Paginas/presidencia.aspx)

INICIO
(/PROCESOS/INDEX#MENUDECONSULTAS)

AYUDA (/DOCUMENTACION/AYUDA.HTML)

← Regresar a Opciones de Consulta (/)



Número de Radicación

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

11001400301620150040900

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DATOS DEL PROCESO

11001400301620150040900

Fecha de consulta: 2020-02-25 14:11:11

Fecha de replicación de datos: 2020-02-25 11:04:05 ⓘ

Descargar DOC (/Descarga/PDF/Detalle/404280070/11001400301620150040900)

Descargar CSV (/Descarga/CSV/DetalleActuaciones/404280070/11001400301620150040900)

Fecha de Radicación	Clase de Proceso
2015-02-28	Ejecutivo Mixto
Despacho	Subclase de Proceso
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Por sumas de dinero
Ponente	Recurso
Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	Sin Tipo de Recurso
Tipo de Proceso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Secretaría - Letra
	Contenido de Radicación
	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Sujetos Procesales

Tipo	Es Empleado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	No	LEONARDO PARDO GUTIERREZ

REGRESAR AL LISTADO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	
2019-11-29	Entrega de oficios	SE ENTREGA DC 6112 A ANA BEATRIZ PARDO, CESIONARIA // DANIELA BEDOYA G			2019-11-29	
2019-11-28	Constancia secretarial	PROCESO FIRMADO PASA A LETRA//DIANA CÁRDENAS			2019-11-28	
2019-11-26	Oficio Elaborado	DESPACHO COMISORIO NO. 6112 () PASA PARA FIRMA DE OFICIOS - JULIAN MARINO			2019-11-26	
2019-11-22	Constancia secretarial	EXPEDIENTE SE DIRECCIONA AL AREA DE OFICIOS.LILIANA DAZA			2019-11-22	
2019-11-06	Constancia secretarial	sale del despacho con 2 cuad // Juan rivera			2019-11-06	
2019-11-06	Fijacion estado	Actuación registrada el 06/11/2019 a las 07:51:35.	2019-11-07	2019-11-07	2019-11-06	
2019-11-06	Auto resuelve corrección providencia				2019-11-06	
2019-09-20	Al despacho	ingresa para lo pertinente TOTAL CD2 // Juan rivera			2019-09-20	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
Calle 4 No. 3-48 Guasca Cundinamarca

Oficio Civil N° 257

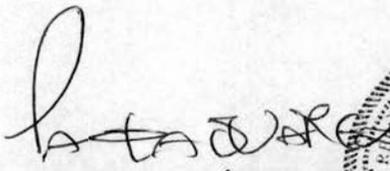
Guasca, Febrero 25 de 2.020

SEÑORES
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 1°
BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 6112
PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400301620150040900
DEMANDANTE: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, previo a señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado éste Juzgado, me permito solicitarles que remitan copia del auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se ordenó la comisión, el cual dice anexar pero no fue presentado, toda vez que el allegado de esa fecha, no corresponde al que dispone comisionar a este despacho para la diligencia antes mencionada.

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ SECRETARIA


06 MAR 2020


20165237

12
104

- Bandeja de entrada** ★ Filtrar
- Microsoft Outlook 17:25
> DESPACHO COMISORI...
El mensaje se entregó a los siguientes de...
- Comunicaciones Consejo Superior 16:00
! INVITACION DIPLOMAD...
LIDA CONSUELO HINCAPIÉ GUTIÉRREZ P...
- Soporte Tecnico Del Tribunal Adminis 15:43
SOLICITUD DE ENVIO DE...
Florenia, febrero 25 de 2020 Oficio Nº...
- Comunicaciones Direccion Seccional 13:03
CONFERENCIA "ÉTICA EN...
No hay vista previa disponible.
- Dean Paez 12:37
Activo secuestre
Forwarded message - De: Dean Paez <d...
- Microsoft Outlook 10:54
> CITACIÓN PROCESO C...
Se completó la entrega a estos destina...
oficio penal No...
- Relatoria Civil Corte Suprema De Justi 8:38
RELATORIA SALA DE CAS...
Siguiendo las instrucciones de la señora ...
AC399-2020 (20...
866 KB
- Ayer**
- Consejo Seccional Judicatura Lun 19:37
CIRCULAR CSJ/CUC20-52-...
Señores Magistrados y Jueces Cundinam...
- Microsoft Outlook Lun 17:37
> CITACIONES AUDIENC...
Se completó la entrega a estos destina...
citaciones audie...
- Comunicaciones Direccion Seccional Bog... Lun 13:57
Único correo electrónico ...
No hay vista previa disponible.
- Relatoria Civil Corte Suprema De Justi Lun 8:34
RELATORIA SALA DE CAS...
Siguiendo las instrucciones de la señora ...
AC392-2020 (20...
683 KB
- Semana pasada**
- Elder Suarez Vie 21/02
ANEXO CONTESTACION ...
BUENAS TARDES SEÑORES JUZGADO PR...
CONTESTACIO...
- Relatoria Civil Corte Suprema De J Vie 21/02
> RELATORIA SALA DE C...
Siguiendo las instrucciones de la señora ...
SC433-2020 (20...
2 MB
- Microsoft Outlook Jue 20/02
> RESPUESTA DERECHO ...
Se completó la entrega a estos destina...
AUTO 2002202...
- Uso Aplicacion Justicia XXI Web Mie 19/02
Creacion Usuario
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO RE...
- EMAIL CERTIFICADO de info; info Mie 19/02
> Respuesta a radicado ...
POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL...
2019310128045...
- Comunicaciones Consejo Superior Mie 19/02
MONITOREO DIGITAL A ...
SE ACABAN LOS RECOBROS EN EL SISTE...
Monitoreo Med...
- Relatoria Civil Corte Suprema De Justi Mie 19/02
RELATORIA SALA DE CAS...
Siguiendo las instrucciones de la señora ...
RESPONSABIL...
- Edwin Correa Mar 18/02
derecho de peticion
No hay vista previa disponible.
derecho de peti...
- Comunicaciones Direccion Seccional Bog... Mar 18/02
> Activa tu correo instituci...
https://forms.office.com/Pages/Respons...
- Adriana Iregui Carrillo; postmaster@elite... Mar 18/02
> NOTIFICACIÓN FALLO ...

DESPACHO COMISORIO No. 6112 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-016-2015-000409-00

MO Microsoft Outlook
Mar 25/02/2020 17:25
Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

DESPACHO COMISORIO No. ...
218 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. (j05ejecmota@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 6112 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-016-2015-000409-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
Mar 25/02/2020 17:24
Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

oficio Civil No. 257.pdf
201 KB

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito remitir el oficio No. 257 proferido dentro de las diligencias de la referencia.

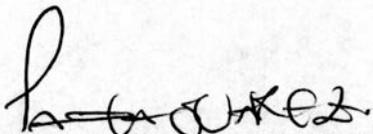
Favor acusar recibido.

Atentamente

YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN
ESCRIBIENTE JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA

Guasca 26 de febrero del año 2021. Al despacho a fin de resolver. Informo que el proceso ha permanecido inactivo en lo anaqueles del juzgado, sin que se haya recibido respuesta a lo solicitado o petición alguna por parte del interesado.

Secretaria,

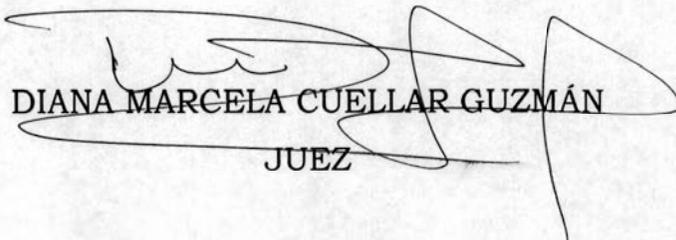

ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

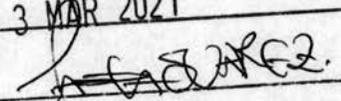
Verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el presente Despacho Comisorio ha permanecido en los anaqueles del Juzgado por más de un año, sin que se haya recibido contestación del oficio 257 del 25 de febrero de 2.020, a fin de resolver sobre la comisión, se DISPONE remitir en forma inmediata las diligencias al juzgado comitente, en el estado en que se encuentran, para los fines legales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 3 MAR 2021

El Secretario 



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 18 de enero de 2021, del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías INVIAS se hace constar que no se recibieron observaciones al proyecto publicado.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II", localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria, así:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400

Parágrafo 1. Las tarifas Especiales de que trata el presente acto administrativo, incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras - FOSEVI.

Parágrafo 2. La tarifa diferencial para la categoría IE se otorgará a las personas propietarias o locatarias de vehículos particulares, domiciliados en el área de influencia comprendida entre la estación de peaje "Cerritos II" y el río "La Vieja"

Parágrafo 3. La tarifa diferencial en la Categoría IIE será otorgada al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que tiene vinculados rutas alimentadoras para el sector de Puerto Caldas, según convenio interempresarial con empresas de transporte público.

Parágrafo 4. Los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial en la categoría IIE señalados en el presente artículo, podrán transitar por la estación de peaje "Cerritos II" hasta un número máximo de ciento veinte (120) pasos por día calendario de veinticuatro horas, contados a partir de las 00:00 horas de cada día. Los vehículos que superen dicho número pagarán la tarifa plena.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Vías INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para la estación de peaje "Cerritos II".

Artículo 3. Las tarifas diferenciales que se establecen mediante la presente Resolución estarán vigentes hasta el 15 de enero de 2022.



La movilidad
es de todos

Mintránsito

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

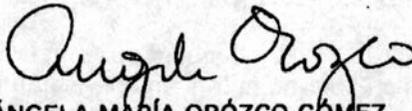
de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ORÓZCO GÓMEZ

Sol Angel Cala Acosta - Asesora Ministra de Transporte
Juan Esteban Gil Chavarría, Director General - INVÍAS.
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán, Jefe Oficina Asesora Jurídica - INVÍAS.
Mónica Cervera Murillas - Jefe de Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Ministerio de Transporte
Guillermo Toro Acuña, Director Técnico - INVÍAS.
Ramón Alberto Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes y Valorización
María Victoria Arbelaez Gonzalez, Abogada Dirección Técnica - INVÍAS



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que mediante oficio con número de radicado 1200-GG-0033-21 del 8 de enero de 2021, el concesionario Vipsa 2016, se pronunció frente al aumento de pasos a Megabus en el siguiente sentido:

"En atención a sus solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."

Que mediante memorando interno SEI-GPV 57608 de 29 de septiembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de mantener una Tarifa Especial para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente", el cual entre otras consideraciones enuncia que:

"(...) De acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista del Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de junio de 2020, toda vez que la empresa MEGABUS podrá ampliar la frecuencia de sus recorridos cubriendo la demanda de usuarios, reduciendo así los tiempos de espera para sus desplazamientos, lo cual contribuirá a mejorar la prestación del servicio garantizando en gran medida la movilidad a la mayoría de ciudadanos que necesitan del servicio, en virtud a que actualmente la oferta de buses no cubre la demanda total debido a la reducción de la capacidad en el transporte de pasajeros, como consecuencia de la implementación de normas de bioseguridad, que obligan a desarrollar medidas necesarias que garanticen el aislamiento preventivo, limitando la posibilidad de trasladar el aumento en los costos de operación al usuario final."

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 2618 de 2013, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVIAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que mediante memorando 20211400004493 del 15 de enero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9° del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II".



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

- 6. *Que teniendo en cuenta que actualmente el Peaje "Cerritos II" se encuentra operado a través del Contrato de Concesión No. 1059 de 2016, por el concesionario VIPSA 2016, se solicitó a éste concepto técnico y financiero sobre el impacto que se generaría con la ampliación de cupos o pasos de tarifa diferencial de 60 a 120 pasos/día de los vehículos adscritos al sistema MEGABUS.*
- 7. *Que con oficio No.1200-GG-033-21, el Concesionario VIPSA 2016, el día 08 de enero de 2021 manifestó: "En atención a su solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."*
- 8. *Que por las razones dadas, anteriormente, se hace necesario continuar con el régimen tarifario establecido en la Resolución No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, generando el incremento que tenga lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013, adicionado por la Resolución 001859 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones".*

En ese sentido, comedidamente solicitamos a su Despacho, se emita concepto vinculante, así como el respectivo acto administrativo por medio del cual se establecen las tarifas diferenciales correspondientes a las Categorías I y II para la estación de peaje "CERRITOS II", establecidas mediante Resolución No. 1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, de conformidad con las consideraciones detalladas con anterioridad.

Para los fines de rigor, adjunto al presente oficio el proyecto de Resolución "Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación Peaje "Cerritos II" y se dictan otras disposiciones" junto con los antecedentes necesarios, para el respectivo estudio por parte de ese Ministerio"

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 1419 del 18 de enero de 2021, expide alcance al oficio DG 804 del 13 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

"Como complementario de la información contenida en los oficios indicados en el asunto, comedidamente le informo que este instituto considera viable continuar con el valor de las tarifas especiales de peaje que se habían establecido para la estación de recaudo denominada Cerritos II, en los siguientes términos tal y como se encuentra previsto en el artículo primero del proyecto de Resolución sometido a su consideración, remitido con el oficio DG-804 del 13 de enero de 2021:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

de peaje a los vehículos que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente, MEGABUS, en razón a las situaciones generadas por la Pandemia del COVID-19, indicando que se ha golpeado severamente la industria del transporte público, y que para el caso de MEGABUS S.A. el pago de peaje genera un déficit del 35% sobre el equilibrio económico, debido a la baja demanda por las restricciones de aislamiento selectivo, situación que se ahonda por la poca capacidad de pagos de quienes utilizan esa ruta, o, por el contrario, considerar el aumento de pasos con tarifa especial con los que actualmente cuentan los vehículos del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente -MEGABUS, de 60 pasos/día con tarifa diferencial a 120 pasos/día.

4. *Que para la viabilidad de las tarifas diferenciales se tuvieron en cuenta los soportes, estudios y antecedentes, presentados para el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje en el marco del contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S.A, y los cuales soportaron la expedición de las Resoluciones No. 003039 de 2013, No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, por parte del Ministerio de Transporte.*
5. *Que en virtud de lo anterior, mediante memorando interno SEI GPV 987 de 12 de enero de 2021, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte", el cual entre otras consideraciones enuncia que: "(...) Que a la fecha ya se dieron las condiciones de plazo contemplados en la Resolución No. 5404 de 1º de noviembre del año 2019, ni se realizó por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura reversión de la Estación de Peaje Cerritos II y conforme a las solicitudes realizadas por la comunidad, aunado a las diferentes solicitudes elevadas por las empresas que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, la Gobernación de Risaralda y el Concejo de Pereira para que se les otorgue el beneficio con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II" del corredor vial Pereira - La Victoria y lo descrito anteriormente se considera procedente continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte (...).*

"Que de acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de Junio de 2020. (...)"



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S. A. el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: *"el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Pereira- La Victoria" de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...)"*;

Que el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mediante Resolución No 6016 del 26 de julio de 1978, estableció la instalación y operación de la estación de recaudo de peaje denominada Cerritos II.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 804 del 13 de enero de 2021, propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" señalando para el efecto lo siguiente:

"(...)

- 1. Que desde el pasado 25 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria, económica y social que a hoy se ha extendido hasta el 28 de febrero de 2021, como consecuencia de la pandemia mundial por el COVID-19 y como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto No. 482 de 26 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica" se estableció en su Artículo 5, "Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público transporte masivo; sin embargo, de acuerdo con el análisis de movilidad que sea adelantado por cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema".*
- 2. Que se recibieron en el Instituto Nacional de Vías diferentes solicitudes presentadas por parte de los habitantes de los corregimientos de "Puerto Caldas" y "Cerritos" y de la Procuraduría Regional de Risaralda continuar con la tarifas diferenciales, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje.*
- 3. Que así mismo, se recibieron por parte de este Instituto los oficios con radicado INVÍAS Nos. 40465, 40467 y 40469 del 12 de junio de 2020, mediante los cuales el Concejo Municipal de Pereira, la Gobernación de Risaralda y la Empresa MEGABUS, respectivamente, solicitan de manera unisona que se conceda la exención del cobro*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 L.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS)

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	CAPACIDAD (6)		SERIE (7)	AÑO MODELO (8)																								
						TOMILLAS	PERSONAS		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
723	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED AT	1799	0	0	3800	4370	4820	5270	5800	6510	6960	7670	8210	8920	9730	10620	11510	13210	15080	17490	19630	20970	22490	24360	26420	28820	31330	34850		
725	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED MT	1799	0	0	3800	4280	4730	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8750	9550	10350	10440	11240	12940	14720	17130	18290	19630	20970	22670	24540	26330	28620	31840	
29903	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	POWER	1600	0	0	3040	3130	3400	3560	3730	4070	4330	4580	4920	5170	5600	5940	6190	6620	7120	7550	8050	8570	9070	9750	10340	10850	11530	12530	13530	
25756	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	0	0	100	120	120	230	340	450	560	700	1050	1510	1860	2680	3720	5010	6980	9360	13190	15070	16100	17300	18160	19660	21700	23440		
746	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LS 4P MT	1398	0	0	280	580	810	1050	1400	1860	2440	3260	4160	5320	6940	8730	10800	13200	16000	19150	22590	26450	30710	35450	40710	46510	52860	59760		
739	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 4P MT	1398	0	0	2190	2480	2820	3170	3600	3940	4370	4970	5570	6260	6940	7890	8310	9340	10460	11050	12430	13880	15510	17480	18850	19790	21590	23460	25350	
745	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 5P MT	1398	0	0	3800	4200	4450	4800	5330	5660	5990	6600	7200	7800	8400	9190	9770	10620	11460	12430	13020	14130	15190	17220	18590	20140	21590	23460	25350	
740	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT SPORT 5P MT	1399	0	0	100	120	120	230	340	450	560	700	1050	1510	1980	2790	3840	5240	7220	8410	10190	13970	15850	16880	18250	20140	21590	23460	25350	
737	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ 4P MT	1398	0	0	1430	1970	2250	2620	3000	3070	3480	3990	4570	5230	6060	6890	7960	9050	9960	11370	12370	14190	16270	18420	19910	20330	21750	23640	25530	
742	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ 5P MT	1398	0	0	3520	3650	4060	4570	5060	5480	5810	6390	6970	7470	8130	8880	9460	10290	11130	12040	13030	14190	16270	17430	18920	20420	21750	23640	25530	
738	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ SPORT 5P MT	1399	0	0	950	1580	1920	2260	2590	2780	3000	3560	4120	4970	5810	6740	7140	8380	9870	11620	13030	14190	16270	17510	18920	20420	21750	23640	25530	
25757	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	3280	3730	4230	4710	5360	6010	6670	7550	8290	8930	9660	10330	10650	11860	12920	14300	15760	16740	19260	21460	23150	25110	27130	29490	31850	
21214	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC 4BN LT MT	1598	0	0	5400	5710	6230	6810	7290	7960	8550	9290	10200	10950	11950	12950	14110	15170	16520	18010	19410	21080	23810	25710	27790	30040	32200	35000	37800	
751	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LS MT	1598	0	0	4560	5070	5380	5890	6330	7020	7520	8120	8730	9410	10170	10870	11210	12480	13600	15050	16590	18210	21040	22590	24370	26430	28660	31040	34530	
747	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P AT	1598	0	0	3610	4100	4600	5130	5860	6510	7280	8200	9210	10380	11550	13060	13980	15320	16660	18170	19590	21250	24030	25950	28050	30290	32730	35570	38410	
749	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P MT	1598	0	0	3280	3930	4450	4960	5650	6330	7020	7940	8900	10010	11210	12320	13350	14410	14970	15740	16680	17620	20270	23430	25320	27370	29540	32110	35720	
748	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 5P AT	1598	0	0	3800	4440	4970	5670	6360	7190	8110	9160	10360	11610	12960	14470	15260	16050	17010	17960	20670	23890	25320	27900	30430	33080	35800	38790		
750	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 5P MT	1598	0	0	3370	4020	4530	5070	5710	6420	7090	8030	8730	9410	10170	10870	11210	12480	13600	15050	16590	18210	21040	22590	24370	26430	28660	31040	34530	
25758	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1000	0	0	2380	2380	2630	2790	3060	3130	3470	3810	4240	4670	5170	5680	6440	7360	8500	9820	11190	12630	14090	15570	17070	18600	19950	21670	23590	25720
25759	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1200	0	0	100	120	120	220	330	440	550	690	1040	1390	1730	2420	3340	4720	6220	8080	9760	11790	13820	15010	15770	17300	18800	20300		
758	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670	
757	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO NEXT MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670	
21216	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 4P FULL EQUIPO MT	1206	0	0	3120	3250	3570	3790	4170	4490	4810	5200	5660	6170	6750	7290	7740	8340	9160	9900	10800	11610	13400	14510	15630	16970	18480	20090	21760	
771	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 5P MT	1206	0	0	3060	3180	3490	3710	4070	4390	4700	5080	5530	6030	6600	7120	7570	8150	8940	9670	10540	11350	13090	14180	15270	16580	18050	19620	21190	
773	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LT 5P MT	1206	0	0	100	110	110	200	300	390	490	700	1050	1350	1870	2470	3460	4830	6420	7390	10180	12210	14180	15330	16580	18050	19620	21190		
772	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LT 5P MT	1206	0	0	100	110	110	200	300	390	490	700	1050	1350	1870	2470	3460	4830	6420	7390	10180	12210	14180	15330	16580	18050	19620	21190		
769	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GTX 5P MT	1206	0	0	3060	3180	3490	3710	4070	4390	4700	5080	5530	6030	6600	7120	7570	8150	8940	9670	10540	11350	13090	14180	15270	16580	18050	19620	21190	
21654	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LC	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17320	
1484802	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE 1.0L TM LS CA	1000	0	0	2950	3210	3390	3750	4020	4280	4640	5090	5440	5890	6340	6870	7410	8030	8660	9370	10080	10890	11780	12700	13740	14810	15970	17360	19390	
13678002	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE AB ABS C/A	995	0	0	2190	2430	2690	2940	3200	3550	3900	4240	4680	5190	5630	6240	6840	7530	8310	9090	10040	11080	12120	13330	14710	16190	17790	19330	20870	
761	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE LUJO MT	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17320	
765	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670	
763	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE SPORT MT	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17320	
753	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LS MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670	
766	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LT MT	995	0	0	3140	3380	3640	3990	4240	4500	4850	5280	5540	6060	6400	7010	7280	7790	8310	9090	9780	10560	12120	13240	14200	15				

23-02-21
x
110

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00409-00

ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A

CESIONARIA: ANA BEATRIS PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUITERREZ

ASUNTO: ALLEGANDO AVALUO ART. 444 C.G.P

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del acreedor cesionario, reconocido dentro de las presentes diligencias, de forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de allegar avaluó que trata del artículo 444 del C.G.P para la presente vigencia y para tal fin allego avaluó extraído de la página del ministerio de Transporte con sus respectivos anexos, en 11 folios. Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se corra el respectivo traslado a la parte pasiva y vencido el termino, se imparta su aprobación. La anterior petición toda vez que el bien mueble vehículo cautelado ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Total, anexos, 11 folios.

Del señor juez,

Atentamente,

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
C.C 13.490.706 de Cúcuta
T.P 108.196 Del C. S. J
Celular 316 691 19 74

Notificaciones: Carrera 10 No. 14-56 Edificio Pilar oficina 308

Enviado
12/02/2021
4:58 PM

OF. EJEC. CIVIL MPAL. 6F
Dy. Pardo
58619 26-MAR-'21 9:01
1952-22-005



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Sandra Patricia Losada Prada
52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 18 de enero de 2021 a las 09:58 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1000
Modelo:	2014
Base Gravable:	\$10.930.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

RV: ALLEGANDO AVALUO

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 8:15

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

ALLEGANDO AVALU HVU 787.pdf;

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionessadm20@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 24 de marzo de 2021 12:57 p. m.**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ALLEGANDO AVALUO

Cordial saludo

Adjunto envío memorial con avalúo en 10 folios. Proceso ejecutivo No. 2015-409-16CM para su respectivo trámite

Favor acusar recibido.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionessadm20@gmail.com

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL RECTOR
06 ABR 2021

58619 26-MAR-'21 9:01



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPañIA
ISO 9001
CERTIFICADA

Certificado No. 30 4411000324 A

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Sandra Patricia Losada Prada
52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 18 de enero de 2021 a las 09:58 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1000
Modelo:	2014
Base Gravable:	\$10.930.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00409-00

ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A

CESIONARIA: ANA BEATRIS PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUITERREZ

ASUNTO: ALLEGANDO AVALUO ART. 444 C.G.P

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del acreedor cesionario, reconocido dentro de las presentes diligencias, de forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de allegar avaluó que trata del artículo 444 del C.G.P para la presente vigencia y para tal fin allego avaluó extraído de la página del ministerio de Transporte con sus respectivos anexos, en 11 folios. Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se corra el respectivo traslado a la parte pasiva y vencido el termino, se imparta su aprobación. La anterior petición toda vez que el bien mueble vehículo cautelado ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Total, anexos, 11 folios.

Del señor juez,

Atentamente,

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
C.C 13.490.706 de Cúcuta
T.P 108.196 Del C. S. J
Celular 316 691 19 74
Notificaciones: Carrera 10 No. 14-56 Edificio Pilar oficina 308

Enviado
12/02/2021
9:58 PM



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que mediante oficio con número de radicado 1200-GG-0033-21 del 8 de enero de 2021, el concesionario Vipsa 2016, se pronunció frente al aumento de pasos a Megabus en el siguiente sentido:

"En atención a sus solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."

Que mediante memorando interno SEI-GPV 57608 de 29 de septiembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de mantener una Tarifa Especial para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente", el cual entre otras consideraciones enuncia que:

"(...) De acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista del Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de junio de 2020, toda vez que la empresa MEGABUS podrá ampliar la frecuencia de sus recorridos cubriendo la demanda de usuarios, reduciendo así los tiempos de espera para sus desplazamientos, lo cual contribuirá a mejorar la prestación del servicio garantizando en gran medida la movilidad a la mayoría de ciudadanos que necesitan del servicio, en virtud a que actualmente la oferta de buses no cubre la demanda total debido a la reducción de la capacidad en el transporte de pasajeros, como consecuencia de la implementación de normas de bioseguridad, que obligan a desarrollar medidas necesarias que garanticen el aislamiento preventivo, limitando la posibilidad de trasladar el aumento en los costos de operación al usuario final."

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 2618 de 2013, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVIAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que mediante memorando 20211400004493 del 15 de enero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9º del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II".



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

6. *Que teniendo en cuenta que actualmente el Peaje "Cerritos II" se encuentra operado a través del Contrato de Concesión No. 1059 de 2016, por el concesionario VIPSA 2016, se solicitó a éste concepto técnico y financiero sobre el impacto que se generaría con la ampliación de cupos o pasos de tarifa diferencial de 60 a 120 pasos/día de los vehículos adscritos al sistema MEGABUS.*
7. *Que con oficio No.1200-GG-033-21, el Concesionario VIPSA 2016, el día 08 de enero de 2021 manifestó: "En atención a su solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."*
8. *Que por las razones dadas, anteriormente, se hace necesario continuar con el régimen tarifario establecido en la Resolución No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, generando el incremento que tenga lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013, adicionado por la Resolución 001859 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones".*

En ese sentido, comedidamente solicitamos a su Despacho, se emita concepto vinculante, así como el respectivo acto administrativo por medio del cual se establecen las tarifas diferenciales correspondientes a las Categorías I y II para la estación de peaje "CERRITOS II", establecidas mediante Resolución No. 1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, de conformidad con las consideraciones detalladas con anterioridad.

Para los fines de rigor, adjunto al presente oficio el proyecto de Resolución "Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación Peaje "Cerritos II" y se dictan otras disposiciones" junto con los antecedentes necesarios, para el respectivo estudio por parte de ese Ministerio"

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 1419 del 18 de enero de 2021, expide alcance al oficio DG 804 del 13 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

"Como complementario de la información contenida en los oficios indicados en el asunto, comedidamente le informo que este instituto considera viable continuar con el valor de las tarifas especiales de peaje que se habían establecido para la estación de recaudo denominada Cerritos II, en los siguientes términos tal y como se encuentra previsto en el artículo primero del proyecto de Resolución sometido a su consideración, remitido con el oficio DG-804 del 13 de enero de 2021:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

de peaje a los vehículos que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente, MEGABUS, en razón a las situaciones generadas por la Pandemia del COVID-19, indicando que se ha golpeado severamente la industria del transporte público, y que para el caso de MEGABUS S.A. el pago de peaje genera un déficit del 35% sobre el equilibrio económico, debido a la baja demanda por las restricciones de aislamiento selectivo, situación que se ahonda por la poca capacidad de pago de quienes utilizan esa ruta, o, por el contrario, considerar el aumento de pasos con tarifa especial con los que actualmente cuentan los vehículos del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente -MEGABUS, de 60 pasos/día con tarifa diferencial a 120 pasos/día.

- 4. Que para la viabilidad de las tarifas diferenciales se tuvieron en cuenta los soportes, estudios y antecedentes, presentados para el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje en el marco del contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S.A, y los cuales soportaron la expedición de las Resoluciones No. 003039 de 2013, No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, por parte del Ministerio de Transporte.*
- 5. Que en virtud de lo anterior, mediante memorando interno SEI GPV 987 de 12 de enero de 2021, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte", el cual entre otras consideraciones enuncia que: "(...) Que a la fecha ya se dieron las condiciones de plazo contemplados en la Resolución No. 5404 de 1º de noviembre del año 2019, ni se realizó por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura reversión de la Estación de Peaje Cerritos II y conforme a las solicitudes realizadas por la comunidad, aunado a las diferentes solicitudes elevadas por las empresas que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, la Gobernación de Risaralda y el Concejo de Pereira para que se les otorgue el beneficio con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II" del corredor vial Pereira - La Victoria y lo descrito anteriormente se considera procedente continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte (...).*

"Que de acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de Junio de 2020. (...)"



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S. A. el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: *"el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Pereira- La Victoria" de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...)"*;

Que el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mediante Resolución No 6016 del 26 de julio de 1978, estableció la instalación y operación de la estación de recaudo de peaje denominada Cerritos II.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 804 del 13 de enero de 2021, propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" señalando para el efecto lo siguiente:

"(...)

- 1. Que desde el pasado 25 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria, económica y social que a hoy se ha extendido hasta el 28 de febrero de 2021, como consecuencia de la pandemia mundial por el COVID-19 y como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto No. 482 de 26 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica" se estableció en su Artículo 5, "Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público transporte masivo; sin embargo, de acuerdo con el análisis de movilidad que sea adelantado por cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema".*
- 2. Que se recibieron en el Instituto Nacional de Vías diferentes solicitudes presentadas por parte de los habitantes de los corregimientos de "Puerto Caldas" y "Cerritos" y de la Procuraduría Regional de Risaralda continuar con la tarifas diferenciales, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje.*
- 3. Que así mismo, se recibieron por parte de este Instituto los oficios con radicado INVÍAS Nos. 40465, 40467 y 40469 del 12 de junio de 2020, mediante los cuales el Concejo Municipal de Pereira, la Gobernación de Risaralda y la Empresa MEGABUS, respectivamente, solicitan de manera unisona que se conceda la exención del cobro*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 TABLA 1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE DOLARES)

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	CAPACIDAD (6)		AÑO MODELO (7)																											
						TOMILLAS	PERSONAS	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020				
723	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED AT	1799	0	0	3800	4370	4820	5270	5800	6510	6960	7670	8210	8920	9730	10530	10620	11510	12320	12940	14720	17130	18290	19630	20970	22490	24360	26270	28220	31330	34850	
725	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED MT	1799	0	0	3800	4280	4730	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8750	9550	10350	10440	11240	12040	12940	14720	17130	18290	19630	20970	22490	24360	26270	28220	31330	34850	
29903	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	POWER	1600	0	0	3040	3130	3400	3560	3730	4070	4330	4580	4920	5170	5600	5940	6190	6690	7120	7550	8050	8570	9070	9750	10340	10850	11530	12300	13530			
25756	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	0	0	100	120	120	230	340	450	560	700	1050	1510	1860	2680	3720	5100	6980	7930	9680	13190	15070	16100	17300	18160	19960	21700	23440			
746	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LS 4P MT	1398	0	0	280	580	810	1050	1400	1860	2440	3260	4190	4550	5320	6940	8230	8830	10190	11650	12590	13450	14310	15070	16280	19110	20820	22630	24440			
739	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 4P MT	1398	0	0	2190	2480	2820	3170	3600	3940	4370	4970	5570	6260	6940	7890	8310	9340	10460	11050	12430	13880	15510	17480	18850	19790	21590	23460	25350			
745	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 5P MT	1398	0	0	3800	4200	4450	4800	5300	5660	5990	6600	7200	7710	8400	9170	10620	11480	12430	13020	14130	16190	17220	18590	2040	21590	23460	25350				
740	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT SPORT 5P MT	1399	0	0	100	120	120	230	340	450	560	700	1050	1510	1980	2790	3840	5240	7220	8410	10190	13970	15850	16880	18250	20140	21590	23460	25350			
737	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ 4P MT	1398	0	0	1430	1970	2250	2620	3000	3070	3480	3990	4570	5230	6060	6890	7960	9050	9990	11370	12370	14190	16270	18420	20330	21590	23460	25350				
742	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ 5P MT	1398	0	0	3520	3650	4060	4570	5060	5480	5810	6390	6970	7470	8130	8880	9440	10290	11130	12040	13030	14190	16270	17430	18920	20420	21750	23640	25530			
738	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ SPORT SP MT	1399	0	0	950	1850	1920	2260	2590	2780	3000	3560	4120	4970	5810	6740	7140	8380	9870	11620	13030	14190	16270	17510	1920	20420	21750	23640	25530			
25757	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	3280	3730	4230	4710	5360	6010	6670	7550	8290	8930	9660	10330	10650	11860	12920	14300	15760	16740	19260	21460	23150	25110	27130	29490	31850			
22124	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC 48N LT MT	1598	0	0	5400	5710	6230	6810	7290	7960	8650	9290	10200	10950	11950	12950	14110	15170	16520	18010	19410	21080	23810	25710	27790	30040	32200	35000	37800			
751	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LS MT	1598	0	0	4560	5070	5380	5890	6330	7020	7520	8120	8730	9410	10170	10870	11210	12480	13600	15050	16590	18210	21040	22590	24370	26430	28560	31040	34530			
747	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P AT	1598	0	0	3610	4100	4600	5130	5860	6510	7280	8200	9210	10380	11550	13060	13980	15320	16660	18170	19590	21250	24030	25950	28050	30290	32730	35570	38410			
749	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P MT	1598	0	0	3280	3930	4450	4960	5650	6330	7020	7940	8900	10010	11210	12320	13350	14210	14970	15740	16680	17620	20270	23430	25320	27370	29540	32110	35720			
748	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 5P AT	1598	0	0	3800	4400	4970	5670	6270	6960	7930	8810	9860	10730	11520	12560	13600	14470	15260	16050	17010	17960	20670	23890	25810	27900	30430	33080	36790			
750	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 5P MT	1598	0	0	3370	4020	4530	5070	5710	6420	7090	8030	8730	9410	10170	10870	11210	12480	13600	15050	16590	18210	21040	22590	24370	26430	28560	31040	34530			
25758	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1000	0	0	2380	2380	2630	2790	3060	3130	3470	3810	4240	4670	5170	5680	6440	6950	7460	8050	8820	9500	10930	12630	14330	16030	17670	19500	21470	23500	25600	27800
25759	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1200	0	0	100	120	120	220	220	330	440	550	690	1040	1390	1740	2420	3340	4720	6220	7080	9760	11790	13820	15010	15770	17300	18800	20300			
758	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670			
757	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO NEXT MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670			
22126	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 4P FULL EQUIPO MT	1206	0	0	3120	3250	3570	3790	4170	4490	4810	5200	5660	6170	6750	7290	7740	8340	9160	9900	10800	11610	13400	14510	16390	17640	18480	20090	21700			
771	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 5P MT	1206	0	0	3060	3180	3490	3710	4070	4390	4700	5080	5530	6030	6600	7120	7570	8150	8940	9670	10540	11350	13090	14180	15270	16580	18050	19620	21190			
773	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LT 5P MT	1206	0	0	100	110	110	200	300	390	490	590	700	1050	1350	1870	2470	3460	4830	6420	7390	10180	12210	14180	15330	16580	18050	19620	21190			
772	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LTZ 5P MT	1206	0	0	100	110	110	200	300	390	490	590	700	1050	1350	1870	2470	3460	4830	6420	7390	10180	12210	14180	15330	16580	18050	19620	21190			
769	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GTX 5P MT	1206	0	0	3060	3180	3490	3710	4070	4390	4700	5080	5530	6030	6600	7120	7570	8150	8940	9670	10540	11350	13090	14180	15270	16580	18050	19620	21190			
21654	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LC	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5740	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17590			
1449803	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE 1.0L TM LS CA	1000	0	0	2950	3210	3390	3750	4020	4280	4640	5090	5440	5880	6400	6770	7410	8070	8660	9370	10080	10890	11780	12700	13740	14810	15970	17360	19370			
1449802	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE AB ABS C/A	995	0	0	2190	2430	2690	2940	3200	3550	3900	4240	4680	5190	5630	6240	6840	7530	8310	9090	10040	11080	12120	13330	14710	16190	17790	19330	20870			
761	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE LUJO MT	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5740	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17590			
765	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE MT	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5740	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17590			
763	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE SPORT MT	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5740	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17590			
753	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LS MT	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5740	6430	6870	75													



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

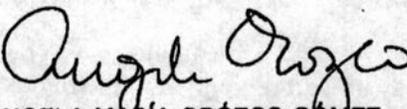
de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ORÓZCO GÓMEZ

Sol Angel Cala Acosta - Asesora Ministra de Transporte
Juan Esteban Gil Chavarría, Director General - INVÍAS.
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán, Jefe Oficina Asesora Jurídica - INVÍAS.
Mónica Cervera Murillas - Jefe de Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Ministerio de Transporte
Guillermo Toro Acuña, Director Técnico - INVÍAS.
Ramón Alberto Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes y Valorización
María Victoria Arbelaez Gonzalez, Abogada Dirección Técnica - INVÍAS

~~06 ABR 2021~~
AL DESPACHO
Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Pereira



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 18 de enero de 2021, del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías INVIAS se hace constar que no se recibieron observaciones al proyecto publicado.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II", localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria, así:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400

Parágrafo 1. Las tarifas Especiales de que trata el presente acto administrativo, incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras - FOSEVI.

Parágrafo 2. La tarifa diferencial para la categoría IE se otorgará a las personas propietarias o locatarias de vehículos particulares, domiciliados en el área de influencia comprendida entre la estación de peaje "Cerritos II" y el río "La Vieja"

Parágrafo 3. La tarifa diferencial en la Categoría IIE será otorgada al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que tiene vinculados rutas alimentadoras para el sector de Puerto Caldas, según convenio interempresarial con empresas de transporte público.

Parágrafo 4. Los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial en la categoría IIE señalados en el presente artículo, podrán transitar por la estación de peaje "Cerritos II" hasta un número máximo de ciento veinte (120) pasos por día calendario de veinticuatro horas, contados a partir de las 00:00 horas de cada día. Los vehículos que superen dicho número pagarán la tarifa plena.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Vías INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para la estación de peaje "Cerritos II".

Artículo 3. Las tarifas diferenciales que se establecen mediante la presente Resolución estarán vigentes hasta el 15 de enero de 2022.

17

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA 1.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	CAPACIDAD (6)		AÑO MODELO (7)																										
						TOMILLAS	PASAJEROS	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020			
723	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED AT	1799	0	0	3800	4370	4820	5270	5800	6510	6960	7670	8210	8920	9730	10530	10530	10620	11010	11320	11320	15080	17490	19630	20970	22490	24360	26420	28820	31330	34850
725	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED MT	1799	0	0	3800	4280	4730	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8750	9550	10350	10440	11240	11240	12940	14720	17130	18290	19630	20970	22670	24540	26330	28620	31840	
29003	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	POWER	1600	0	0	3040	3130	3400	3560	3730	4070	4330	4580	4920	5170	5500	5940	6190	6690	7120	7550	8050	8570	9070	9750	10340	10850	11530	12530	13530		
25756	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	0	0	100	120	120	230	340	450	560	700	1050	1510	1860	2680	3720	500	6980	7930	9680	13190	15070	16100	16700	17300	18160	19960	21700	23440	
746	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LS 4P MT	1398	0	0	280	580	810	1050	1400	1860	2440	3260	4190	4650	5320	6940	8230	8830	10190	11650	12590	13450	14310	15070	16780	17900	19110	20820	22630	24440	
739	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 4P MT	1398	0	0	2190	2480	2820	3170	3600	3940	4370	4970	5570	6260	6940	7890	8310	9340	10460	11050	12430	13880	15510	17480	18850	19790	21590	23460	25350		
745	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 5P MT	1398	0	0	3800	4200	4450	4800	5230	5660	5990	6600	7200	7710	8400	9170	9770	10620	11480	12430	13020	14130	16190	17220	18590	20140	21590	23460	25350		
740	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT SPORT 5P MT	1399	0	0	100	120	120	230	340	450	560	700	1050	1510	1980	2790	3840	5240	7220	8410	10190	13970	15850	16880	18250	20140	21590	23460	25350		
737	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ 4P MT	1398	0	0	1430	1970	2250	2620	3000	3070	3480	3990	4570	5230	6060	6890	7960	9260	11370	12370	14190	16270	18420	19910	21030	22150	23640	25530			
742	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ 5P MT	1398	0	0	3520	3650	4060	4570	5060	5480	5810	6390	6970	7470	8130	8880	9460	10290	11130	12040	13030	14190	16270	17430	18920	20420	21750	23640	25530		
738	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ SPORT 5P MT	1399	0	0	950	1580	1920	2260	2590	2780	3000	3560	4120	4970	5810	6740	7140	8380	9870	11620	13030	14190	16270	17510	18920	20420	21750	23640	25530		
25757	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	3280	3730	4230	4710	5360	6010	6670	7550	8290	8930	9660	10330	10650	11860	12920	14300	15760	16740	19260	21460	23150	25110	27130	29490	31850		
22124	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC 4BN LT MT	1598	0	0	5400	5710	6230	6810	7290	7960	8550	9290	10200	10950	11950	12950	14110	15170	16520	18010	19410	21080	23810	25710	27790	30040	32200	35000	37800		
751	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LS MT	1598	0	0	4560	5070	5380	5890	6330	7020	7520	8120	8730	9410	10170	10870	11210	12480	13600	15050	16590	18210	21040	22590	24370	26430	28560	31040	34530		
747	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P AT	1598	0	0	3610	4100	4600	5130	5660	6150	7280	8200	9210	10380	11510	13060	13980	15320	16660	18170	19590	21250	24030	25950	28050	30290	32730	35070	38410		
749	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P MT	1598	0	0	3280	3930	4450	4960	5650	6330	7020	7940	8900	10010	11210	12320	13350	14470	14970	15740	16680	17620	20270	23430	25320	27370	29540	32110	35720		
748	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 5P AT	1598	0	0	3800	4440	4970	5670	6270	6960	7930	8810	9860	10730	11510	12560	13600	14420	15260	16050	17010	17960	20670	23890	25810	27900	30430	33080	36790		
750	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 5P MT	1598	0	0	3370	4020	4530	5070	5710	6420	7090	8030	8730	9410	10170	10870	11210	12480	13600	15050	16590	18210	21040	22590	24370	26430	28560	31040	34530		
25758	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1000	0	0	2380	2380	2630	2790	3060	3130	3470	3810	4240	4670	5170	5680	6440	6950	8050	8820	9500	10390	11790	12630	13900	14670	15950	17230			
25759	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1200	0	0	100	120	120	220	320	440	550	690	1040	1390	1740	2420	3340	4720	6220	7080	9760	11790	13820	15010	15770	17300	18800	20300			
758	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670		
757	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO NEXT MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670		
22126	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 4P FULL EQUIPO MT	1206	0	0	3120	3250	3570	3790	4170	4490	4810	5200	5660	6170	6750	7290	7740	8340	9160	9900	10800	11610	13400	14510	15630	16970	18480	20090	21700		
771	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 5P MT	1206	0	0	3060	3180	3490	3710	4070	4390	4700	5080	5530	6030	6600	7120	7570	8150	8940	9670	10540	11350	13090	14180	15270	16580	18050	19620	21190		
773	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LT 5P MT	1206	0	0	100	110	110	210	300	390	490	590	790	1140	1580	2120	2930	3950	5430	7300	8210	9820	13120	14180	15330	16580	18050	19620	21190		
772	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LTZ 5P MT	1206	0	0	3060	3180	3490	3710	4070	4390	4700	5080	5530	6030	6600	7120	7570	8150	8940	9670	10540	11350	13090	14180	15270	16580	18050	19620	21190		
769	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GTX 5P MT	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5740	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17390		
21654	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LC	995	0	0	2950	3210	3390	3750	4020	4780	4640	5090	5440	5890	6340	6870	7410	8030	8660	9370	10080	10890	11780	12700	13740	14810	15970	17360	19320		
14408003	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE 1.0L TM LS C/A	1000	0	0	2190	2430	2690	2940	3200	3550	3900	4240	4680	5190	5630	6240	6840	7530	8310	9090	10040	11080	12120	13330	14710	16190	17790	19330	20870		
13478003	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE AB ABS C/A	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5740	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17390		
761	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE LUJO MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670		
765	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE MT	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5740	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17390		
763	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE SPORT MT	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5740	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17390		
753	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LS MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670		
766	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LT MT	995	0	0	3140	3380	3640	3990	4240	4500	4850	5280																			



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte

RV: ALLEGANDO AVALUO

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 17:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)
ALLEGANDO AVALU HVU 787.pdf;

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 12:57 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGANDO AVALUO

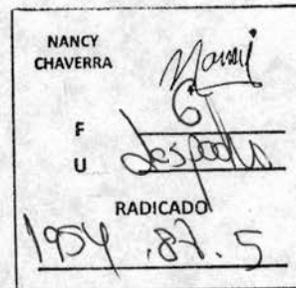
Cordial saludo

Adjunto envío memorial con avalúo en 10 folios. Proceso ejecutivo No. 2015-409-16CM para su respectivo trámite

Favor acusar recibido.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

16962 26-MAR-'21 10:03



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S. A. el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: *"el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Pereira- La Victoria" de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...)"*;

Que el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mediante Resolución No 6016 del 26 de julio de 1978, estableció la instalación y operación de la estación de recaudo de peaje denominada Cerritos II.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 804 del 13 de enero de 2021, propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" señalando para el efecto lo siguiente:

"(...)"

- 1. Que desde el pasado 25 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria, económica y social que a hoy se ha extendido hasta el 28 de febrero de 2021, como consecuencia de la pandemia mundial por el COVID-19 y como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto No. 482 de 26 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica" se estableció en su Artículo 5, "Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público transporte masivo; sin embargo, de acuerdo con el análisis de movilidad que sea adelantado por cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema".*
- 2. Que se recibieron en el Instituto Nacional de Vías diferentes solicitudes presentadas por parte de los habitantes de los corregimientos de "Puerto Caldas" y "Cerritos" y de la Procuraduría Regional de Risaralda continuar con la tarifas diferenciales, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje.*
- 3. Que así mismo, se recibieron por parte de este Instituto los oficios con radicado INVÍAS Nos. 40465, 40467 y 40469 del 12 de junio de 2020, mediante los cuales el Concejo Municipal de Pereira, la Gobernación de Risaralda y la Empresa MEGABUS, respectivamente, solicitan de manera unísona que se conceda la exención del cobro*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

de peaje a los vehículos que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente, MEGABUS, en razón a las situaciones generadas por la Pandemia del COVID-19, indicando que se ha golpeado severamente la industria del transporte público, y que para el caso de MEGABUS S.A. el pago de peaje genera un déficit del 35% sobre el equilibrio económico, debido a la baja demanda por las restricciones de aislamiento selectivo, situación que se ahonda por la poca capacidad de pago de quienes utilizan esa ruta, o, por el contrario, considerar el aumento de pasos con tarifa especial con los que actualmente cuentan los vehículos del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente -MEGABUS, de 60 pasos/día con tarifa diferencial a 120 pasos/día.

4. *Que para la viabilidad de las tarifas diferenciales se tuvieron en cuenta los soportes, estudios y antecedentes, presentados para el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje en el marco del contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S.A, y los cuales soportaron la expedición de las Resoluciones No. 003039 de 2013, No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, por parte del Ministerio de Transporte.*
5. *Que en virtud de lo anterior, mediante memorando interno SEI GPV 987 de 12 de enero de 2021, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte", el cual entre otras consideraciones enuncia que: "(...) Que a la fecha ya se dieron las condiciones de plazo contemplados en la Resolución No. 5404 de 1º de noviembre del año 2019, ni se realizó por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura reversión de la Estación de Peaje Cerritos II y conforme a las solicitudes realizadas por la comunidad, aunado a las diferentes solicitudes elevadas por las empresas que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, la Gobernación de Risaralda y el Concejo de Pereira para que se les otorgue el beneficio con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II" del corredor vial Pereira - La Victoria y lo descrito anteriormente se considera procedente continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte (...).*

"Que de acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de Junio de 2020. (...)"



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

6. *Que teniendo en cuenta que actualmente el Peaje "Cerritos II" se encuentra operado a través del Contrato de Concesión No. 1059 de 2016, por el concesionario VIPSA 2016, se solicitó a éste concepto técnico y financiero sobre el impacto que se generaría con la ampliación de cupos o pasos de tarifa diferencial de 60 a 120 pasos/día de los vehículos adscritos al sistema MEGABUS.*
7. *Que con oficio No.1200-GG-033-21, el Concesionario VIPSA 2016, el día 08 de enero de 2021 manifestó: "En atención a su solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."*
8. *Que por las razones dadas, anteriormente, se hace necesario continuar con el régimen tarifario establecido en la Resolución No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, generando el incremento que tenga lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013, adicionado por la Resolución 001859 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones".*

En ese sentido, comedidamente solicitamos a su Despacho, se emita concepto vinculante, así como el respectivo acto administrativo por medio del cual se establecen las tarifas diferenciales correspondientes a las Categorías I y II para la estación de peaje "CERRITOS II", establecidas mediante Resolución No. 1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, de conformidad con las consideraciones detalladas con anterioridad.

Para los fines de rigor, adjunto al presente oficio el proyecto de Resolución "Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación Peaje "Cerritos II" y se dictan otras disposiciones" junto con los antecedentes necesarios, para el respectivo estudio por parte de ese Ministerio"

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 1419 del 18 de enero de 2021, expide alcance al oficio DG 804 del 13 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

"Como complementario de la información contenida en los oficios indicados en el asunto, comedidamente le informo que este instituto considera viable continuar con el valor de las tarifas especiales de peaje que se habían establecido para la estación de recaudo denominada Cerritos II, en los siguientes términos tal y como se encuentra previsto en el artículo primero del proyecto de Resolución sometido a su consideración, remitido con el oficio DG-804 del 13 de enero de 2021:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	<i>Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.</i>	\$2.700
Categoría IIE	<i>Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.</i>	\$9.400



La movilidad
es de todos

MINTC Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira – La Victoria.

Que mediante oficio con número de radicado 1200-GG-0033-21 del 8 de enero de 2021, el concesionario Vipsa 2016, se pronunció frente al aumento de pasos a Megabus en el siguiente sentido:

"En atención a sus solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."

Que mediante memorando interno SEI-GPV 57608 de 29 de septiembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de mantener una Tarifa Especial para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente", el cual entre otras consideraciones enuncia que:

"(...) De acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista del Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de junio de 2020, toda vez que la empresa MEGABUS podrá ampliar la frecuencia de sus recorridos cubriendo la demanda de usuarios, reduciendo así los tiempos de espera para sus desplazamientos, lo cual contribuirá a mejorar la prestación del servicio garantizando en gran medida la movilidad a la mayoría de ciudadanos que necesitan del servicio, en virtud a que actualmente la oferta de buses no cubre la demanda total debido a la reducción de la capacidad en el transporte de pasajeros, como consecuencia de la implementación de normas de bioseguridad, que obligan a desarrollar medidas necesarias que garanticen el aislamiento preventivo, limitando la posibilidad de trasladar el aumento en los costos de operación al usuario final."

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 2618 de 2013, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVIAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que mediante memorando 20211400004493 del 15 de enero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9º del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II".



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 18 de enero de 2021, del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías INVIAS se hace constar que no se recibieron observaciones al proyecto publicado.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II", localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria, así:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400

Parágrafo 1. Las tarifas Especiales de que trata el presente acto administrativo, incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras - FOSEVI.

Parágrafo 2. La tarifa diferencial para la categoría IE se otorgará a las personas propietarias o locatarias de vehículos particulares, domiciliados en el área de influencia comprendida entre la estación de peaje "Cerritos II" y el río "La Vieja"

Parágrafo 3. La tarifa diferencial en la Categoría IIE será otorgada al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que tiene vinculados rutas alimentadoras para el sector de Puerto Caldas, según convenio interempresarial con empresas de transporte público.

Parágrafo 4. Los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial en la categoría IIE señalados en el presente artículo, podrán transitar por la estación de peaje "Cerritos II" hasta un número máximo de ciento veinte (120) pasos por día calendario de veinticuatro horas, contados a partir de las 00:00 horas de cada día. Los vehículos que superen dicho número pagarán la tarifa plena.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Vías INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para la estación de peaje "Cerritos II".

Artículo 3. Las tarifas diferenciales que se establecen mediante la presente Resolución estarán vigentes hasta el 15 de enero de 2022.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

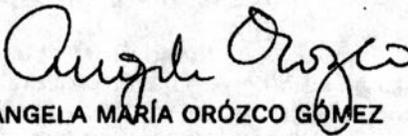
de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ORÓZCO GÓMEZ

Sol Angel Cala Acosta - Asesora Ministra de Transporte
Juan Esteban Gil Chavarría, Director General - INVÍAS.
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán, Jefe Oficina Asesora Jurídica - INVÍAS.
Mónica Cervera Murillas - Jefe de Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Ministerio de Transporte
Guillermo Toro Acuña, Director Técnico - INVÍAS.
Ramón Alberto Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes y Valorización
María Victoria Arbelaez Gonzalez, Abogada Dirección Técnica - INVÍAS

23-02-21
7
122

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00409-00

ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

CESIONARIA: ANA BEATRIS PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUITERREZ

ASUNTO: ALLEGANDO AVALUO ART. 444 C.G.P

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del acreedor cesionario, reconocido dentro de las presentes diligencias, de forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de allegar avalúo que trata del artículo 444 del C.G.P para la presente vigencia y para tal fin allego avalúo extraído de la página del ministerio de Transporte con sus respectivos anexos, en 11 folios. Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se corra el respectivo traslado a la parte pasiva y vencido el termino, se imparta su aprobación. La anterior petición toda vez que el bien mueble vehículo cautelado ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Total, anexos, 11 folios.

Del señor juez,

Atentamente,

Jaime Penagos Moreno

Jaime Penagos Moreno
C.C 13.490.706 de Cúcuta
T.P 108.196 Del C. S. J
Celular 316 691 19 74

Notificaciones: Carrera 10 No. 14-56 Edificio Pilar oficina 308

Enviado
22/02/2021
4:58 PM

Pariso
OF. ESEC. CIVIL MPAL. Depalo.
58688 26-MAR-'21 10:59

1958-91005



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015

COMPañIA
CERTIFICADA
ISO 9001
2015

Certificación No. 56 261100032 A

Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Sandra Patricia Losada Prada
52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 18 de enero de 2021 a las 09:58 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1000
Modelo:	2014
Base Gravable:	\$10.930.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

RV: ALLEGANDO AVALUO

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 15:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

ALLEGANDO AVALU HVU 787.pdf;

De: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 8:07 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ALLEGANDO AVALUO

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 12:57 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGANDO AVALUO

Cordial saludo

Adjunto envío memorial con avalúo en 10 folios. Proceso ejecutivo No. 2015-409-16CM para su respectivo trámite

Favor acusar recibido.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

Oficina de Ejecución
Civil
AL DESPACHO
06 ABR 2021

58688 26-MAR-'21 10:59

124

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

30 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

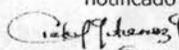
Ref. J 16 C.M 2015-00409

Como quiera que por auto de fecha 31 de julio de 2019 visto a (fl.58 C 2) se omitió reconocer personería al apoderado de la parte demandante "cesionaria", el despacho procede a reconocer personería a Jaime Penagos Moreno, como apoderado judicial de la parte demandante "cesionaria", en los términos y para los efectos del poder visto a folio 46 del cuaderno No. 2.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ (2)

- 3 MAY 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RMCP

125

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

30 ABR. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

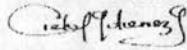
Ref. J 16 C.M 2015-00409

En punto de lo solicitado, se tiene por agregado a los autos, y en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 6112 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Guasca- Cundinamarca visto a (fls.66 a 75) del presente cuaderno, respecto del secuestro del vehículo de Placas HVU787, lo anterior para los fines del artículo 40 del CGP.

Vencido el término anterior, ingrese las presentes diligencias al Despacho, para proveer respecto del avalúo visto a (fls. 76 a 81; 106 a 123) del presente cuaderno.

Notifíquese ,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 MAY 2021 Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

11 MAY 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a)

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

11-5 126
DOJ P 2016
11/05/21

RV: SOLICITUD.

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/05/2021 11:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> DOJ P

1 archivos adjuntos (2 MB)

ALLEGANDO AVALUO HVU787.pdf;

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: jueves, 6 de mayo de 2021 11:06 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD.

Cordial saludo.

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

REF: Proceso No. 11001400301620150040900

ASUNTO: SOLICITUD DE DAR TRÁMITE.

. Jaime Penagos Moreno, en mi calidad de apoderado demandante, solicito respetuosamente se sirva dar trámite al avalúo presentado el día 12 de Febrero y 24 de Marzo de 2021, el cual adjunto nuevamente.

Favor acusar recibo.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

31354 7-MAY-'21 8:26

31354 7-MAY-'21 8:26

ANEXICA	
LUGO	Juarez
F	(6)
U	Entradas
RADICADO	
3120-60-5	

127

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2015-00409-00

ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: GIMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A

CESIONARIA: ANA BEATRIS PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUITERREZ

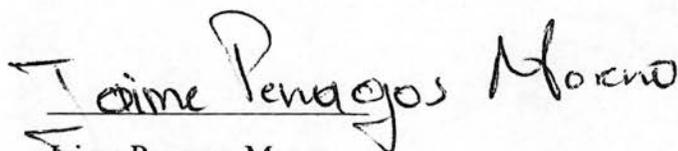
ASUNTO: ALLEGANDO AVALUO ART. 444 C.G.P

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del acreedor cesionario, reconocido dentro de las presentes diligencias, de forma respetuosa me dirijo al despacho con el fin de allegar avaluó que trata del artículo 444 del C.G.P para la presente vigencia y para tal fin allego avaluó extraído de la página del ministerio de Transporte con sus respectivos anexos, en 11 folios. Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho se corra el respectivo traslado a la parte pasiva y vencido el termino, se imparta su aprobación. La anterior petición toda vez que el bien mueble vehículo cautelado ya se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Total, anexos, 11 folios.

Del señor juez,

Atentamente,



Jaime Penagos Moreno

C.C 13.490.706 de Cúcuta

T.P 108.196 Del C. S. J

Celular 316 691 19 74

Notificaciones: Carrera 10 No. 14-56 Edificio Pilar oficina 308



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Bogotá D.C., 18 de enero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Sandra Patricia Losada Prada
52094794

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 18 de enero de 2021 a las 09:58 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET
Línea:	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1000
Modelo:	2014
Base Gravable:	\$10.930.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas",

Que el Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"* establece:

"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"

Que el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S. A. el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: *"el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Pereira- La Victoria" de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...)"*;

Que el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mediante Resolución No 6016 del 26 de julio de 1978, estableció la instalación y operación de la estación de recaudo de peaje denominada Cerritos II.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 804 del 13 de enero de 2021, propone a esta Cartera Ministerial, establecer tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" señalando para el efecto lo siguiente:

"(...)"

- 1. Que desde el pasado 25 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria, económica y social que a hoy se ha extendido hasta el 28 de febrero de 2021, como consecuencia de la pandemia mundial por el COVID-19 y como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto No. 482 de 26 de marzo de 2020 "Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica" se estableció en su Artículo 5, "Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público transporte masivo; sin embargo, de acuerdo con el análisis de movilidad que sea adelantado por cada autoridad municipal, distrital o metropolitana, la oferta habilitada no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) de la oferta máxima que se tenga en cada sistema".*
- 2. Que se recibieron en el Instituto Nacional de Vías diferentes solicitudes presentadas por parte de los habitantes de los corregimientos de "Puerto Caldas" y "Cerritos" y de la Procuraduría Regional de Risaralda continuar con la tarifas diferenciales, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje.*
- 3. Que así mismo, se recibieron por parte de este Instituto los oficios con radicado INVIAS Nos. 40465, 40467 y 40469 del 12 de junio de 2020, mediante los cuales el Concejo Municipal de Pereira, la Gobernación de Risaralda y la Empresa MEGABUS, respectivamente, solicitan de manera unisona que se conceda la exención del cobro*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

de peaje a los vehículos que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente, MEGABUS, en razón a las situaciones generadas por la Pandemia del COVID-19, indicando que se ha golpeado severamente la industria del transporte público, y que para el caso de MEGABUS S.A. el pago de peaje genera un déficit del 35% sobre el equilibrio económico, debido a la baja demanda por las restricciones de aislamiento selectivo, situación que se ahonda por la poca capacidad de pago de quienes utilizan esa ruta, o, por el contrario, considerar el aumento de pasos con tarifa especial con los que actualmente cuentan los vehículos del Sistema de Transporte Masivo del Área Metropolitana Centro Occidente -MEGABUS, de 60 pasos/día con tarifa diferencial a 120 pasos/día.

4. *Que para la viabilidad de las tarifas diferenciales se tuvieron en cuenta los soportes, estudios y antecedentes, presentados para el establecimiento de tarifas diferenciales de peaje en el marco del contrato de Concesión GG-046 de 2004, suscrito por el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente S.A, y los cuales soportaron la expedición de las Resoluciones No. 003039 de 2013, No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, por parte del Ministerio de Transporte.*
5. *Que en virtud de lo anterior, mediante memorando interno SEI GPV 987 de 12 de enero de 2021, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte", el cual entre otras consideraciones enuncia que: "(...) Que a la fecha ya se dieron las condiciones de plazo contemplados en la Resolución No. 5404 de 1º de noviembre del año 2019, ni se realizó por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura reversión de la Estación de Peaje Cerritos II y conforme a las solicitudes realizadas por la comunidad, aunado a las diferentes solicitudes elevadas por las empresas que prestan servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, la Gobernación de Risaralda y el Concejo de Pereira para que se les otorgue el beneficio con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II" del corredor vial Pereira - La Victoria y lo descrito anteriormente se considera procedente continuar con el otorgamiento del beneficio de tarifas diferenciales para los habitantes del área de influencia del mencionado peaje, así como para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente (MEGABUS) contempladas en la Resolución No.1945 de 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, expedidas por el Ministerio de Transporte (...).*

"Que de acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de Junio de 2020. (...)"



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de. 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

- 6. *Que teniendo en cuenta que actualmente el Peaje "Cerritos II" se encuentra operado a través del Contrato de Concesión No. 1059 de 2016, por el concesionario VIPSA 2016, se solicitó a éste concepto técnico y financiero sobre el impacto que se generaría con la ampliación de cupos o pasos de tarifa diferencial de 60 a 120 pasos/día de los vehículos adscritos al sistema MEGABUS.*
- 7. *Que con oficio No.1200-GG-033-21, el Concesionario VIPSA 2016, el día 08 de enero de 2021 manifestó: "En atención a su solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."*
- 8. *Que por las razones dadas, anteriormente, se hace necesario continuar con el régimen tarifario establecido en la Resolución No.1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015, prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, generando el incremento que tenga lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0000228 de 2013, adicionado por la Resolución 001859 de 2014 emitida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones".*

En ese sentido, comedidamente solicitamos a su Despacho, se emita concepto vinculante, así como el respectivo acto administrativo por medio del cual se establecen las tarifas diferenciales correspondientes a las Categorías I y II para la estación de peaje "CERRITOS II", establecidas mediante Resolución No. 1945 del 14 de julio del 2014, modificada por la Resolución No. 177 de 2015 y prorrogada por la Resolución 5404 del 1º de noviembre del año 2019, de conformidad con las consideraciones detalladas con anterioridad.

Para los fines de rigor, adjunto al presente oficio el proyecto de Resolución "Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para las Categorías I y II en la estación Peaje "Cerritos II" y se dictan otras disposiciones" junto con los antecedentes necesarios, para el respectivo estudio por parte de ese Ministerio"

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio con número de radicado DG 1419 del 18 de enero de 2021, expide alcance al oficio DG 804 del 13 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

"Como complementario de la información contenida en los oficios indicados en el asunto, comedidamente le informo que este instituto considera viable continuar con el valor de las tarifas especiales de peaje que se habían establecido para la estación de recaudo denominada Cerritos II, en los siguientes términos tal y como se encuentra previsto en el artículo primero del proyecto de Resolución sometido a su consideración, remitido con el oficio DG-804 del 13 de enero de 2021:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400



130

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que mediante oficio con número de radicado 1200-GG-0033-21 del 8 de enero de 2021, el concesionario Vipsa 2016, se pronunció frente al aumento de pasos a Megabus en el siguiente sentido:

"En atención a sus solicitud comedidamente informamos que para atender la solicitud realizada por el Concejo Municipal de Pereira, para ampliar los pasos del transporte masivo MEGABUS por el peaje Cerritos II, que actualmente goza del beneficio de tarifa diferencial con un número de 60 pasos al día a 120 pasos al día, comedidamente informamos que esta situación no tiene impacto que afecte en el modelo económico del contrato."

Que mediante memorando interno SEI-GPV 57608 de 29 de septiembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Peajes y Valorización de la Subdirección de Estudios e Innovación del INVIAS, emite "Concepto Técnico, financiero y de impacto socio económico sobre la decisión de mantener una Tarifa Especial para los vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente", el cual entre otras consideraciones enuncia que:

"(...) De acuerdo con el análisis financiero realizado por nuestro contratista del Concesionario de recaudo de peaje, y lo manifestado en el numeral 10 de este oficio, en atención a que el aumento de pasos / día para los vehículos del sistema MEGABUS no genera impacto en el modelo económico del contrato de concesión vigente, se considera que la adopción de dicha medida es procedente dado que no impacta negativamente en el recaudo, ni en la modelación financiera del contrato de concesión, aunado a que por el contrario si impactará positivamente en el sentido socio económico, conforme lo manifestado por la comunidad a través de la Gobernación de Risaralda y del Concejo de Pereira, en sus oficios presentados ante el Instituto mediante radicados 40467 y 40465 del 12 de junio de 2020, toda vez que la empresa MEGABUS podrá ampliar la frecuencia de sus recorridos cubriendo la demanda de usuarios, reduciendo así los tiempos de espera para sus desplazamientos, lo cual contribuirá a mejorar la prestación del servicio garantizando en gran medida la movilidad a la mayoría de ciudadanos que necesitan del servicio, en virtud a que actualmente la oferta de buses no cubre la demanda total debido a la reducción de la capacidad en el transporte de pasajeros, como consecuencia de la implementación de normas de bioseguridad, que obligan a desarrollar medidas necesarias que garanticen el aislamiento preventivo, limitando la posibilidad de trasladar el aumento en los costos de operación al usuario final."

Que conforme a las funciones y competencias del Instituto Nacional de Vías de conformidad con el Decreto 2618 de 2013, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto la ejecución entre otras de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde al INVIAS fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que mediante memorando 20211400004493 del 15 de enero de 2021, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9º del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó el establecimiento de tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II".



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 18 de enero de 2021, del Ministerio de Transporte y del Instituto Nacional de Vías INVIAS se hace constar que no se recibieron observaciones al proyecto publicado.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE

Artículo 1.- Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de peaje "Cerritos II", localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria, así:

ESTACIÓN DE PEAJE CERRITOS II		
Categoría	Descripción	Tarifa Diferencial (Incluido FOSEVI)
Categoría IE	Automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.	\$2.700
Categoría IIE	Vehículos de servicio público de transporte intermunicipal y/o masivo, pertenecientes a empresas de transporte público vinculadas a los Sistemas Integrados de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente.	\$9.400

Parágrafo 1. Las tarifas Especiales de que trata el presente acto administrativo, incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras - FOSEVI.

Parágrafo 2. La tarifa diferencial para la categoría IE se otorgará a las personas propietarias o locatarias de vehículos particulares, domiciliados en el área de influencia comprendida entre la estación de peaje "Cerritos II" y el río "La Vieja"

Parágrafo 3. La tarifa diferencial en la Categoría IIE será otorgada al Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Centro Occidente MEGABUS S.A, que tiene vinculados rutas alimentadoras para el sector de Puerto Caldas, según convenio interempresarial con empresas de transporte público.

Parágrafo 4. Los vehículos beneficiarios de la tarifa diferencial en la categoría IIE señalados en el presente artículo, podrán transitar por la estación de peaje "Cerritos II" hasta un número máximo de ciento veinte (120) pasos por día calendario de veinticuatro horas, contados a partir de las 00:00 horas de cada día. Los vehículos que superen dicho número pagarán la tarifa plena.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Vías INVIAS fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales previstas en la presente resolución para la estación de peaje "Cerritos II".

Artículo 3. Las tarifas diferenciales que se establecen mediante la presente Resolución estarán vigentes hasta el 15 de enero de 2022.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

13

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040001545

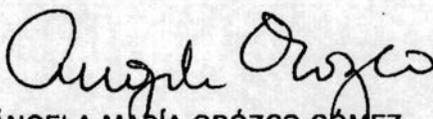
de 19-01-2021



"Por la cual se establece tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje "Cerritos II" localizada en el corredor vial Pereira - La Victoria.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ORÓZCO GÓMEZ

Sol Angel Cala Acosta - Asesora Ministra de Transporte
Juan Esteban Gil Chavarría, Director General - INVÍAS.
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Beatriz Helena García Guzmán, Jefe Oficina Asesora Jurídica - INVÍAS.
Mónica Cervera Murillas - Jefe de Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Ministerio de Transporte
Magda Paola Suarez Alejo - Abogada Ministerio de Transporte
Guillermo Toro Acuña, Director Técnico - INVÍAS.
Ramón Alberto Lobo Arias - Coordinador Grupo de Peajes y Valorización
María Victoria Arbelaez Gonzalez, Abogada Dirección Técnica - INVÍAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE
 TABLA 1.- BASE GRABABLE DE LOS VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	CAPACIDAD (6)		AÑO MODELO (7)																									
						TOMILLAS	PERSONAS	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		
723	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED AT	1799	0	0	3800	4370	4820	5270	5800	6510	6960	7670	8210	8920	9730	10530	10620	11510	13210	17490	19630	20970	22490	24360	26420	28820	31330	34850		
725	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED MT	1799	0	0	3800	4280	4730	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8750	9550	10350	10440	11240	12940	14720	17130	18290	19630	20970	22670	24540	26330	28620	31840	
29903	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	POWER	1600	0	0	3040	3130	3400	3560	3730	4070	4430	4880	4920	5170	5600	5940	6190	6690	7120	7550	8050	8570	9070	9750	10340	10850	11530	12530	13530	
25756	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	0	0	100	120	120	230	340	450	560	700	1050	1510	1860	2680	3720	5010	6980	7930	9680	13190	15070	16100	17300	18160	19960	21700	23440	
746	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LS 4P MT	1398	0	0	280	580	810	1050	1400	1860	2440	3260	4190	4650	5320	6940	8320	8830	10190	11950	12590	13450	14310	15070	16280	19110	20820	22630	24440	
739	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 4P MT	1398	0	0	2190	2480	2820	3170	3600	3940	4370	4970	5570	6260	6940	7890	8310	9340	10460	11050	12430	13880	15510	17480	18850	19790	21590	23460	25350	
745	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 5P MT	1398	0	0	3800	4200	4450	4800	5230	5660	5990	6600	7200	7810	8400	9170	9770	10620	11480	12430	13020	14130	16190	17220	18590	20140	21590	23460	25350	
740	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT SPORT 5P MT	1399	0	0	100	120	120	230	340	450	560	700	1050	1510	1980	2790	3840	5240	7220	8410	10190	13970	15850	16880	18250	20140	21590	23460	25350	
737	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ 4P MT	1398	0	0	1430	1970	2250	2620	3000	3070	3480	3990	4570	5230	6060	6890	7960	9050	9960	11370	12370	14190	16270	18420	19910	20330	21750	23640	25530	
742	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ 5P MT	1398	0	0	3520	3650	4060	4570	5060	5480	5810	6390	6970	7470	8130	8880	9460	10290	11130	12040	13030	14190	16270	17430	18920	20420	21750	23640	25530	
738	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ SPORT 5P MT	1399	0	0	950	1580	1920	2260	2590	2780	3000	3560	4120	4970	5810	6740	7140	8380	9870	11620	13030	14190	16270	17510	18920	20420	21750	23640	25530	
25757	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	3280	3730	4230	4710	5360	6010	6670	7750	8290	8930	9660	10330	10650	11860	12920	14300	15760	16740	19260	21460	23150	25110	27130	29490	31850	
22124	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC 4BN LT MT	1598	0	0	5400	5710	6230	6810	7290	7960	8550	9290	10200	10950	11950	12950	14110	15170	16520	18010	19410	21080	23810	25710	27790	30040	32200	35000	37800	
751	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LS MT	1598	0	0	4560	5070	5380	5890	6330	7020	7520	8120	8730	9410	10170	10870	11210	12480	13600	15050	16590	18210	21040	22590	24370	26430	28560	31040	34530	
747	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P AT	1598	0	0	3610	4100	4600	5130	5860	6510	7280	8200	9210	10380	11550	13060	13980	15320	16660	18170	19590	21250	24030	25950	28050	30290	32730	35570	38410	
749	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 4P MT	1598	0	0	3280	3930	4450	4960	5650	6330	7020	7940	8900	10010	11210	12320	13350	14210	14970	15740	16680	17620	20270	23430	25320	27370	29540	32110	35720	
748	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 5P AT	1598	0	0	3800	4440	4970	5670	6270	6960	7930	8810	9860	10730	11510	12560	13600	14470	15260	16050	17010	17960	20670	23890	25810	27900	30430	33080	36790	
750	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LT 5P MT	1598	0	0	3370	4020	4530	5070	5710	6420	7090	8030	8730	9410	10170	10870	11210	12480	13600	15050	16590	18210	21040	22590	24370	26430	28560	31040	34530	
25758	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1000	0	0	2380	2380	2630	2790	3060	3130	3470	3810	4240	4670	5170	5680	6440	6950	7460	8050	8820	9500	10930	11790	12630	13900	14670	15950	17230	
25759	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK (LINEA BASE ESTANDAR)	1200	0	0	100	120	120	220	320	420	520	620	720	820	920	1040	1390	2420	3340	4720	6220	7080	9760	11790	13820	15010	15770	17300	18800	20300
758	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670	
757	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GO NEXT MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670	
22126	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 4P FULL EQUIPO MT	1206	0	0	3120	3250	3570	3790	4170	4490	4810	5200	5660	6170	6750	7290	7740	8340	9160	9900	10800	11610	13400	14510	15630	16970	18480	20090	21700	
771	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT 5P MT	1206	0	0	3060	3180	3490	3710	4070	4390	4700	5080	5530	6030	6600	7120	7570	8150	8940	9670	10540	11350	13090	14180	15270	16580	18050	19620	21190	
773	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LT 5P MT	1206	0	0	100	110	110	110	200	300	390	490	700	1050	1350	1870	2470	3460	4830	6420	7390	10180	12210	14180	15330	16580	18050	19620	21190	
772	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GT LTZ 5P MT	1206	0	0	100	110	110	200	300	390	490	790	1140	1580	2170	2930	3950	5430	7300	8210	9820	13120	14180	15330	16580	18050	19620	21190		
769	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK GTX 5P MT	1206	0	0	3060	3180	3490	3710	4070	4390	4700	5080	5530	6030	6600	7120	7570	8150	8940	9670	10540	11350	13090	14180	15270	16580	18050	19620	21190	
21654	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LC	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17590	
13478603	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE 1.0L TM LS CA	1000	0	0	2950	3210	3390	3750	4020	4280	4640	5090	5440	5890	6340	6870	7410	8030	8660	9370	10080	10890	11780	12700	13740	14810	15970	17360	19320	
761	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE ABS C/A	995	0	0	2190	2430	2690	2940	3200	3550	3900	4240	4680	5190	5630	6240	6840	7530	8310	9090	10040	11080	12120	13330	14710	16190	17790	19330	20870	
765	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE L100 MT	995	0	0	2280	2390	2590	2770	3030	3120	3480	3840	4280	4640	5180	5710	6430	6870	7500	8030	8830	9550	10980	11780	12580	13210	14550	15810	17590	
763	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LIFE SPORT MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670	
753	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LS MT	995	0	0	2380	2500	2770	2940	3210	3300	3660	4020	4460	4910	5440	5980	6780	7320	7850	8480	9280	9990	11510	12400	13300	14640	15440	16780	18670	
766	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK LT MT	995	0	0	3140	3380	3640	3990	4240	4500	4850	5280	5540	6060	6400	7010	7280	7790	8310	9090	9780	10560	12120	13240	14200	15460	16790	18260	19720	
774	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPRINT 1.0 MT	997	0	0	3260	3460	3720	3990	4240	4500	4850	5280	5540	6060	6400	7010	7280	7790	8310	9090	9780	10560	12120							

RV: DAR TRAMTE.

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/08/2021 8:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 4:55 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DAR TRAMTE.

Señor Juez

JUEZ (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REF: Proceso No. 2015-00409-00

Origen: 16 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

CESIONARIA: ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

ASUNTO: DAR TRÁMITE.

Jaime Penagos Moreno, identificado como al pie de mi firma, reconocido como apoderado dentro de las presentes diligencias, solicitó respetuosamente al señor juez, se sirva dar trámite al memorial radicado el día 06 de Mayo de 2021, para adelantar las diligencias pertinentes.

Del señor Juez,

 Jaime Penagos Moreno

GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

73311 9-AGO-21 16:05

73311 9-AGO-21 16:05

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-16
Despacho
5823-243-5
Financ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

130



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 AGO 2021

PROCESO -16-2015 – 00409-00

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fl. 112 a 115 y vto, C-1], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 AUG 2021

Por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.



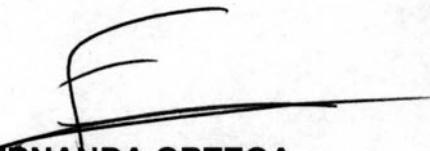
134

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA: **11001400301620150040900** G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, **CONTRA LEONARDO PARDO GUTIERREZ**

A los **23** días del mes de **Agosto** de **2021**, me permito rendir informe, se realiza búsqueda dentro del correos de servicio al usuario, sin resultado positivo a la búsqueda, se realiza búsqueda por los 23 dígitos de numero de radicado, por partes y los últimos 10 dígitos.

Lo anterior para lo pertinente.


FERNANDA ORTEGA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario
LILIANA DAZA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



02

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

30 AGO 2021

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

135

RV: FIJAR FECHA DE REMATE

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 11:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (590 KB)

FIJAR FECHA DE REMATE HVU 787.pdf;

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>**Enviado:** lunes, 23 de agosto de 2021 10:34 a. m.**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: FIJAR FECHA DE REMATE

Cordial saludo

Adjunto envío memorial con solicitud. REF: Proceso No. 2015-00409-00 16CM.

Favor acusar recibo.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

Oficina de Ejecución
Civil Medellín Bogotá

AL DESP

01 SEP 2021

30-8-13 B6

Señor

JUEZ (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

REF: PROCESO No. 2015- 00409-00

DEMANDANTE: GIMAC FINACIAL DE COLOMBIA

CESIONARIA: ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

DEMANDADO: LEONARDO PARDO GUTIERREZ

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE

Jaime Penagos Moreno, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de apoderado del cesionario demándate, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar al señor juez, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble, vehículo distinguido con placas HVU 787. Lo anterior toda vez que el vehículo ya se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del señor juez,

NATALIA CHINCHILLA	<i>webloch:</i>
F	<u>2</u>
U	<u>Despacho</u>
RADICADO	
<u>6526 → 191-5</u>	

Atentamente,

Jaime Penagos Moreno ✓

Jaime Penagos Moreno
Apoderado Actor
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J
Celular: 316 691 19 74
Notif: carrera 14 No.14-56 edificio Pilar oficina 308

19546 31-AUG-21 14:03
19546 31-AUG-21 14:02

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 NOV. 2021

PROCESO -016-2015 - 00409-00

Póngase en conocimiento de la parte actora el informe secretarial a folio 134 del presente cuaderno.

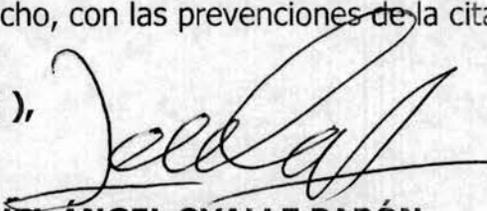
Por otra parte, y teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 112 a 115 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Asimismo, a solicitud de la parte actora y de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala nueva fecha para el día 7 del mes de April, del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8:00 A.M., y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

16 NOV 2021

Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.